

5509.51	--	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.			
5509.51.01		Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
5509.52	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.52.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5509.53	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.53.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.59	--	Los demás.			
5509.59.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509.61	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.61.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5509.62	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.62.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.69	--	Los demás.			
5509.69.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás hilados:			
5509.91	--	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5509.91.01		Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5509.92	--	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5509.92.01		Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5509.99	--	Los demás.			
5509.99.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>55.10</b>		<b>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>			

	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5510.11	--	Sencillos.			
5510.11.01		Sencillos.	Kg	10	Ex.
5510.12	--	Retorcidos o cableados.			
5510.12.01		Retorcidos o cableados.	Kg	10	Ex.
5510.20	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5510.20.01		Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5510.30	-	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.			
5510.30.01		Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	10	Ex.
5510.90	-	Los demás hilados.			
5510.90.01		Los demás hilados.	Kg	10	Ex.
<b>55.11</b>		<b>Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.</b>			
5511.10	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.			
5511.10.01		De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5511.20	-	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.			
5511.20.01		De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	10	Ex.
5511.30	-	De fibras artificiales discontinuas.			
5511.30.01		De fibras artificiales discontinuas.	Kg	10	Ex.
<b>55.12</b>		<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.</b>			
	-	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5512.11	--	Crudos o blanqueados.			
5512.11.05		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

5512.19	--	Los demás.			
5512.19.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5512.21	--	Crudos o blanqueados.			
5512.21.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5512.29	--	Los demás.			
5512.29.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Los demás:			
5512.91	--	Crudos o blanqueados.			
5512.91.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5512.99	--	Los demás.			
5512.99.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>55.13</b>		<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>			
	-	Crudos o blanqueados:			
5513.11	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.11.04		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.12	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5513.12.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.13	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.13.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.19	--	Los demás tejidos.			
5513.19.01		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5513.21	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.21.04		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

5513.23	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5513.23.02		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.29	--	Los demás tejidos.			
5513.29.01		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Con hilados de distintos colores:			
5513.31	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.31.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.39	--	Los demás tejidos.			
5513.39.03		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Estampados:			
5513.41	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5513.41.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5513.49	--	Los demás tejidos.			
5513.49.03		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>55.14</b>		<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>			
	-	Crudos o blanqueados:			
5514.11	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.11.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.12	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.12.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.19	--	Los demás tejidos.			
5514.19.02		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Teñidos:			
5514.21	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			

5514.21.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.22	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.22.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.23	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.23.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.29	--	Los demás tejidos.			
5514.29.01		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.30	-	Con hilados de distintos colores.			
5514.30.05		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Estampados:			
5514.41	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.			
5514.41.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.42	--	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.			
5514.42.01		De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.43	--	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.			
5514.43.01		Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5514.49	--	Los demás tejidos.			
5514.49.01		Los demás tejidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>55.15</b>		<b>Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.</b>			
	-	De fibras discontinuas de poliéster:			
5515.11	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.			
5515.11.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

5515.12	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.12.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5515.13	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.13.02		Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5515.19	--	Los demás.			
5515.19.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515.21	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.21.01		Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5515.22	--	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.			
5515.22.02		Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5515.29	--	Los demás.			
5515.29.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
5515.91	--	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.			
5515.91.01		Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5515.99	--	Los demás.			
5515.99.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>55.16</b>		<b>Tejidos de fibras artificiales discontinuas.</b>			
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5516.11	--	Crudos o blanqueados.			
5516.11.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.12	--	Teñidos.			
5516.12.01		Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.13	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.13.01		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.14	--	Estampados.			
5516.14.01		Estampados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516.21	--	Crudos o blanqueados.			
5516.21.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.22	--	Teñidos.			
5516.22.01		Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.23	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.23.01		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.24	--	Estampados.			
5516.24.01		Estampados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516.31	--	Crudos o blanqueados.			
5516.31.02		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.32	--	Teñidos.			
5516.32.02		Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.33	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.33.02		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.34	--	Estampados.			
5516.34.02		Estampados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516.41	--	Crudos o blanqueados.			
5516.41.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.42	--	Teñidos.			
5516.42.01		Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.43	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.43.01		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.44	--	Estampados.			
5516.44.01		Estampados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	Los demás:			
5516.91	--	Crudos o blanqueados.			
5516.91.01		Crudos o blanqueados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.92	--	Teñidos.			
5516.92.01		Teñidos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5516.93	--	Con hilados de distintos colores.			
5516.93.01		Con hilados de distintos colores.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

5516.94	--	Estampados.			
5516.94.01		Estampados.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

## Capítulo 56

### **Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - b) los productos textiles de la partida 58.11;
  - c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
  - f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.
2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).  
La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.  
Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:
  - a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);



- c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>56.01</b>		<b>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</b>			
	-	Guata de materia textil y artículos de esta guata:			
5601.21	--	De algodón.			
5601.21.02		De algodón.	Kg	Ex.	Ex.
5601.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5601.22.01		Guata.	Kg	Ex.	Ex.
5601.22.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5601.29	--	Los demás.			
5601.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5601.30	-	Tundizno, nudos y motas de materia textil.			
5601.30.02		Tundizno, nudos y motas de materia textil.	Kg	Ex.	Ex.
<b>56.02</b>		<b>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</b>			
5602.10	-	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.			
5602.10.02		Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602.21	--	De lana o pelo fino.			
5602.21.03		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
5602.29	--	De las demás materias textiles.			
5602.29.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
5602.90	-	Los demás.			
5602.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

<b>56.03</b>		<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>			
	-	De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603.11	--	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .			
5603.11.01		De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.12	--	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .			
5603.12.02		De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.13	--	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .			
5603.13.02		De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.14	--	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .			
5603.14.01		De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
	-	Las demás:			
5603.91	--	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .			
5603.91.01		De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.92	--	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .			
5603.92.01		De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.93	--	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .			
5603.93.01		De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5603.94	--	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .			
5603.94.01		De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
<b>56.04</b>		<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>			
5604.10	-	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.			
5604.10.01		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	10	Ex.
5604.90	-	Los demás.			
5604.90.01		Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	10	Ex.

5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	10	Ex.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	10	Ex.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	10	Ex.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	10	Ex.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	Ex.	Ex.
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	Ex.	Ex.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	10	Ex.
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	10	Ex.
5604.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>56.05</b>	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de</b>			

		<b>hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>			
5605.00	-	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.			
5605.00.01		Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	10	Ex.
<b>56.06</b>		<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".</b>			
5606.00	-	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".			
5606.00.03		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".	Kg	10	Ex.
<b>56.07</b>		<b>Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>			
	-	De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :			
5607.21	--	Cordeles para atar o engavillar.			
5607.21.01		Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10	Ex.
5607.29	--	Los demás.			
5607.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	De polietileno o polipropileno:			

5607.41	--	Cordeles para atar o engavillar.			
5607.41.01		Cordeles para atar o engavillar.	Kg	10	Ex.
5607.49	--	Los demás.			
5607.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
5607.50	-	De las demás fibras sintéticas.			
5607.50.01		De las demás fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
5607.90	-	Los demás.			
5607.90.02		De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	Kg	Ex.	Ex.
5607.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>56.08</b>		<b>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.</b>			
	-	De materia textil sintética o artificial:			
5608.11	--	Redes confeccionadas para la pesca.			
5608.11.02		Redes confeccionadas para la pesca.	Kg	10	Ex.
5608.19	--	Las demás.			
5608.19.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5608.90	-	Las demás.			
5608.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
<b>56.09</b>		<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
5609.00	-	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5609.00.02		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Kg	10	Ex.

## Capítulo 57

### Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

**Notas.**

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>57.01</b>		<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>			
5701.10	-	De lana o pelo fino.			
5701.10.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5701.90	-	De las demás materias textiles.			
5701.90.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
<b>57.02</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.</b>			
5702.10	-	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.			
5702.10.01		Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.20	-	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.			
5702.20.01		Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
	-	Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702.31	--	De lana o pelo fino.			
5702.31.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.32	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.32.01		De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.39	--	De las demás materias textiles.			

5702.39.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
	-	Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702.41	--	De lana o pelo fino.			
5702.41.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.42	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.42.01		De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.49	--	De las demás materias textiles.			
5702.49.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.50	-	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.			
5702.50.03		Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
	-	Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702.91	--	De lana o pelo fino.			
5702.91.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.92	--	De materia textil sintética o artificial.			
5702.92.01		De materia textil sintética o artificial.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5702.99	--	De las demás materias textiles.			
5702.99.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
<b>57.03</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>			
5703.10	-	De lana o pelo fino.			
5703.10.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5703.20	-	De nailon o demás poliamidas.			
5703.20.02		De nailon o demás poliamidas.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5703.30	-	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.			
5703.30.02		De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5703.90	-	De las demás materias textiles.			
5703.90.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
<b>57.04</b>		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>			
5704.10	-	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .			
5704.10.01		De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5704.20	-	De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .			

5704.20.01		De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>	15	Ex.
5704.90	-	Los demás.			
5704.90.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
<b>57.05</b>		<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>			
5705.00	-	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.			
5705.00.02		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

## Capítulo 58

### Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

#### Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
  - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.



6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>58.01</b>		<b>Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.</b>			
5801.10	-	De lana o pelo fino.			
5801.10.01		De lana o pelo fino.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	De algodón:			
5801.21	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.			
5801.21.01		Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.22	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").			
5801.22.01		Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.23	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.23.01		Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.26	--	Tejidos de chenilla.			
5801.26.01		Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.27	--	Terciopelo y felpa por urdimbre.			
5801.27.01		Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas o artificiales:			
5801.31	--	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.			
5801.31.01		Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.32	--	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").			
5801.32.01		Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.33	--	Los demás terciopelos y felpas por trama.			
5801.33.01		Los demás terciopelos y felpas por trama.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.36	--	Tejidos de chenilla.			
5801.36.01		Tejidos de chenilla.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5801.37	--	Terciopelo y felpa por urdimbre.			
5801.37.01		Terciopelo y felpa por urdimbre.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

5801.90	-	De las demás materias textiles.			
5801.90.01		De las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>58.02</b>		<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.</b>			
	-	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
5802.11	--	Crudos.			
5802.11.01		Crudos.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5802.19	--	Los demás.			
5802.19.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	20	Ex.
5802.20	-	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.			
5802.20.01		Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5802.30	-	Superficies textiles con mechón insertado.			
5802.30.01		Superficies textiles con mechón insertado.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>58.03</b>		<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>			
5803.00	-	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.			
5803.00.05		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>58.04</b>		<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.</b>			
5804.10	-	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.			
5804.10.01		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	10	Ex.
	-	Encajes fabricados a máquina:			
5804.21	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5804.21.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5804.29	--	De las demás materias textiles.			
5804.29.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
5804.30	-	Encajes hechos a mano.			
5804.30.01		Encajes hechos a mano.	Kg	10	Ex.

<b>58.05</b>		<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>			
5805.00	-	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.			
5805.00.01		Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>58.06</b>		<b>Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.</b>			
5806.10	-	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.			
5806.10.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.10.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5806.20	-	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			
5806.20.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.20.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás cintas:			
5806.31	--	De algodón.			
5806.31.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
5806.32	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
5806.32.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5806.39	--	De las demás materias textiles.			
5806.39.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
5806.40	-	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.			
5806.40.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
5806.40.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
<b>58.07</b>		<b>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.</b>			

5807.10	-	Tejidos.			
5807.10.01		Tejidos.	Kg	10	Ex.
5807.90	-	Los demás.			
5807.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>58.08</b>		<b>Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.</b>			
5808.10	-	Trenzas en pieza.			
5808.10.01		Trenzas en pieza.	Kg	10	Ex.
5808.90	-	Los demás.			
5808.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>58.09</b>		<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
5809.00	-	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
5809.00.01		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>58.10</b>		<b>Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.</b>			
5810.10	-	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.			
5810.10.01		Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás bordados:			
5810.91	--	De algodón.			
5810.91.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
5810.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			

5810.92.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
5810.99	--	De las demás materias textiles.			
5810.99.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.
<b>58.11</b>		<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>			
5811.00	-	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.			
5811.00.01		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M <sup>2</sup>	10	Ex.

## Capítulo 59

### Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

#### Notas.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
2. La partida 59.03 comprende:
  - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

- 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39, generalmente);
  - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
  - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
  - 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
  - 6) los productos textiles de la partida 58.11;
- b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
3. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).  
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
4. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
- a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1,500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;
  - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
  - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.
- Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
5. La partida 59.07 no comprende:
- a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
  - b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

- c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
  - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
  - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
  - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
  - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
  - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
6. La partida 59.10 no comprende:
- a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
  - b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
- a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
    - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
    - las gasas y telas para cerner;
    - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
    - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
    - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
    - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
  - b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>59.01</b>	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería.</b>			
5901.10	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.			
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5901.90	- Los demás.			
5901.90.99	Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>59.02</b>	<b>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.</b>			
5902.10	- De nailon o demás poliamidas.			
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	10	Ex.
5902.20	- De poliésteres.			
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	10	Ex.
5902.90	- Las demás.			
5902.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
<b>59.03</b>	<b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.</b>			
5903.10	- Con poli(cloruro de vinilo).			
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.20	- Con poliuretano.			
5903.20.02	Con poliuretano.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5903.90	- Las demás.			
5903.90.99	Las demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.



<b>59.04</b>		<b>Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.</b>			
5904.10	-	Linóleo.			
5904.10.01		Linóleo.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5904.90	-	Los demás.			
5904.90.99		Los demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>59.05</b>		<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>			
5905.00	-	Revestimientos de materia textil para paredes.			
5905.00.01		Revestimientos de materia textil para paredes.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>59.06</b>		<b>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.</b>			
5906.10	-	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.			
5906.10.01		Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	10	Ex.
	-	Las demás:			
5906.91	--	De punto.			
5906.91.02		De punto.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5906.99	--	Las demás.			
5906.99.99		Las demás.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
<b>59.07</b>		<b>Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.</b>			
5907.00	-	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			
5907.00.01		Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5907.00.05		Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5907.00.06		De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M <sup>2</sup>	10	Ex.
5907.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

<b>59.08</b>		<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>			
5908.00	-	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.			
5908.00.03		Tejidos tubulares.	Kg	Ex.	Ex.
5908.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>59.09</b>		<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>			
5909.00	-	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.			
5909.00.01		Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	10	Ex.
<b>59.10</b>		<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>			
5910.00	-	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.			
5910.00.01		Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	10	Ex.
<b>59.11</b>		<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b>			

5911.10	-	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.			
5911.10.01		Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	M	10	Ex.
5911.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5911.20	-	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.			
5911.20.01		Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M <sup>2</sup>	Ex.	Ex.
5911.3	-	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
5911.31	--	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .			
5911.31.01		De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5911.32	--	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .			
5911.32.01		De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	Kg	10	Ex.
5911.40	-	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.			
5911.40.01		Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	10	Ex.
5911.90	-	Los demás.			
5911.90.01		Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	Kg	Ex.	Ex.
5911.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

## Capítulo 60

### Tejidos de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;

- b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
  3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

### Nota de subpartida

1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 55 g/m<sup>2</sup>, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm<sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm<sup>2</sup>, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>60.01</b>		<b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.</b>			
6001.10	-	Tejidos "de pelo largo".			
6001.10.03		Tejidos "de pelo largo".	Kg	10	Ex.
	-	Tejidos con bucles:			
6001.21	--	De algodón.			
6001.21.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
6001.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
6001.29	--	De las demás materias textiles.			
6001.29.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6001.29.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Los demás:			
6001.91	--	De algodón.			
6001.91.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
6001.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6001.92.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	10	Ex.
6001.99	--	De las demás materias textiles.			
6001.99.01		De las demás materias textiles.	Kg	10	Ex.

<b>60.02</b>		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.</b>			
6002.40	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.			
6002.40.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6002.40.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6002.90	-	Los demás.			
6002.90.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6002.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>60.03</b>		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.</b>			
6003.10	-	De lana o pelo fino.			
6003.10.01		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.
6003.20	-	De algodón.			
6003.20.01		De algodón.	Kg	10	Ex.
6003.30	-	De fibras sintéticas.			
6003.30.01		De fibras sintéticas.	Kg	10	Ex.
6003.40	-	De fibras artificiales.			
6003.40.01		De fibras artificiales.	Kg	10	Ex.
6003.90	-	Los demás.			
6003.90.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6003.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>60.04</b>		<b>Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.</b>			
6004.10	-	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.			
6004.10.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6004.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
6004.90	-	Los demás.			
6004.90.01		De seda.	Kg	Ex.	Ex.
6004.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

<b>60.05</b>		<b>Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.</b>			
	-	De algodón:			
6005.21	--	Crudos o blanqueados.			
6005.21.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.22	--	Teñidos.			
6005.22.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6005.23	--	Con hilados de distintos colores.			
6005.23.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.24	--	Estampados.			
6005.24.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas:			
6005.35	--	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.			
6005.35.01		Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Kg	10	Ex.
6005.36	--	Los demás, crudos o blanqueados.			
6005.36.01		Los demás, crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.37	--	Los demás, teñidos.			
6005.37.02		Los demás, teñidos.	Kg	10	Ex.
6005.38	--	Los demás, con hilados de distintos colores.			
6005.38.01		Los demás, con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.39	--	Los demás, estampados.			
6005.39.01		Los demás, estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras artificiales:			
6005.41	--	Crudos o blanqueados.			
6005.41.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6005.42	--	Teñidos.			
6005.42.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6005.43	--	Con hilados de distintos colores.			
6005.43.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6005.44	--	Estampados.			
6005.44.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
6005.90	-	Los demás.			
6005.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>60.06</b>		<b>Los demás tejidos de punto.</b>			
6006.10	-	De lana o pelo fino.			
6006.10.01		De lana o pelo fino.	Kg	10	Ex.

	-	De algodón:			
6006.21	--	Crudos o blanqueados.			
6006.21.02		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6006.22	--	Teñidos.			
6006.22.02		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6006.23	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.23.02		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6006.24	--	Estampados.			
6006.24.02		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras sintéticas:			
6006.31	--	Crudos o blanqueados.			
6006.31.03		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6006.32	--	Teñidos.			
6006.32.03		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6006.33	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.33.03		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6006.34	--	Estampados.			
6006.34.03		Estampados.	Kg	10	Ex.
	-	De fibras artificiales:			
6006.41	--	Crudos o blanqueados.			
6006.41.01		Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6006.42	--	Teñidos.			
6006.42.01		Teñidos.	Kg	10	Ex.
6006.43	--	Con hilados de distintos colores.			
6006.43.01		Con hilados de distintos colores.	Kg	10	Ex.
6006.44	--	Estampados.			
6006.44.01		Estampados.	Kg	10	Ex.
6006.90	-	Los demás.			
6006.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

## Capítulo 61

### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de la partida 62.12;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "winset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y



- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6. En la partida 61.11:
  - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
  - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>61.01</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.</b>			
6101.20	- De algodón.			
6101.20.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6101.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6101.90	- De las demás materias textiles.			
6101.90.02	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.02</b>	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.</b>			
6102.10	- De lana o pelo fino.			
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6102.20	- De algodón.			
6102.20.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.			
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6102.90	- De las demás materias textiles.			
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.03</b>	<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.</b>			

6103.10	- Trajes (ambos o ternos).			
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Pza	20	Ex.
	- Conjuntos:			
6103.22	- De algodón.			
6103.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6103.23	- De fibras sintéticas.			
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6103.29	- De las demás materias textiles.			
6103.29.02	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	- Chaquetas (sacos):			
6103.31	- De lana o pelo fino.			
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.32	- De algodón.			
6103.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6103.33	- De fibras sintéticas.			
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6103.39	- De las demás materias textiles.			
6103.39.03	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6103.41	- De lana o pelo fino.			
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.42	- De algodón.			
6103.42.03	De algodón.	Pza	20	Ex.
6103.43	- De fibras sintéticas.			
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.49	- De las demás materias textiles.			
6103.49.03	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.04</b>	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y</b>			

		<b>shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.</b>			
	-	Trajes sastre:			
6104.13	-	De fibras sintéticas.			
6104.13.02	-	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.19	-	De las demás materias textiles.			
6104.19.06	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Conjuntos:			
6104.22	-	De algodón.			
6104.22.01	-	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.23	-	De fibras sintéticas.			
6104.23.01	-	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.29	-	De las demás materias textiles.			
6104.29.02	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6104.31	-	De lana o pelo fino.			
6104.31.01	-	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.32	-	De algodón.			
6104.32.01	-	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.33	-	De fibras sintéticas.			
6104.33.02	-	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.39	-	De las demás materias textiles.			
6104.39.03	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Vestidos:			
6104.41	-	De lana o pelo fino.			
6104.41.01	-	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.42	-	De algodón.			
6104.42.03	-	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.43	-	De fibras sintéticas.			
6104.43.02	-	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.44	-	De fibras artificiales.			
6104.44.02	-	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.

6104.49	-	De las demás materias textiles.			
6104.49.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Faldas y faldas pantalón:			
6104.51	-	De lana o pelo fino.			
6104.51.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.52	-	De algodón.			
6104.52.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.53	-	De fibras sintéticas.			
6104.53.02		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.59	-	De las demás materias textiles.			
6104.59.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6104.61	-	De lana o pelo fino.			
6104.61.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.62	-	De algodón.			
6104.62.03		De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.63	-	De fibras sintéticas.			
6104.63.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.63.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.69	-	De las demás materias textiles.			
6104.69.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.05</b>		<b>Camisas de punto para hombres o niños.</b>			
6105.10	-	De algodón.			
6105.10.02		De algodón.	Pza	25	Ex.
6105.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6105.20.03		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6105.90	-	De las demás materias textiles.			
6105.90.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.06</b>		<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.</b>			
6106.10	-	De algodón.			
6106.10.02		De algodón.	Pza	25	Ex.

6106.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6106.20.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6106.20.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6106.90	-	De las demás materias textiles.			
6106.90.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.07</b>		<b>Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisonos, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.</b>			
	-	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6107.11	-	De algodón.			
6107.11.03		De algodón.	Pza	25	Ex.
6107.12	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.12.03		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6107.19	-	De las demás materias textiles.			
6107.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Camisonos y pijamas:			
6107.21	-	De algodón.			
6107.21.01		De algodón.	Pza	25	Ex.
6107.22	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6107.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6107.29	-	De las demás materias textiles.			
6107.29.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6107.91	-	De algodón.			
6107.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.99	-	De las demás materias textiles.			
6107.99.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.08</b>		<b>Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisonos, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos</b>			

		<b>similares, de punto, para mujeres o niñas.</b>			
	-	Combinaciones y enaguas:			
6108.11	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.11.01	-	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.19	-	De las demás materias textiles.			
6108.19.01	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108.21	-	De algodón.			
6108.21.03	-	De algodón.	Pza	25	Ex.
6108.22	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.22.03	-	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6108.29	-	De las demás materias textiles.			
6108.29.01	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6108.31	-	De algodón.			
6108.31.03	-	De algodón.	Pza	25	Ex.
6108.32	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.32.03	-	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6108.39	-	De las demás materias textiles.			
6108.39.02	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6108.91	-	De algodón.			
6108.91.02	-	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.92	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6108.92.02	-	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.99	-	De las demás materias textiles.			
6108.99.02	-	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.09</b>		<b>"T-shirts" y camisetas, de punto.</b>			
6109.10	-	De algodón.			
6109.10.03	-	De algodón.	Pza	25	Ex.
6109.90	-	De las demás materias textiles.			
6109.90.04	-	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.

6109.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
<b>61.10</b>		<b>Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.</b>			
	-	De lana o pelo fino:			
6110.11	-	De lana.			
6110.11.03		De lana.	Pza	20	Ex.
6110.12	-	De cabra de Cachemira (" <i>cashmere</i> ").			
6110.12.01		De cabra de Cachemira (" <i>cashmere</i> ").	Pza	20	Ex.
6110.19	-	Los demás.			
6110.19.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.20	-	De algodón.			
6110.20.05		De algodón.	Pza	25	Ex.
6110.30	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6110.30.01		Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.30.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.90	-	De las demás materias textiles.			
6110.90.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.11</b>		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.</b>			
6111.20	-	De algodón.			
6111.20.12		De algodón.	Pza	25	Ex.
6111.30	-	De fibras sintéticas.			
6111.30.07		De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6111.90	-	De las demás materias textiles.			
6111.90.05		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.12</b>		<b>Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.</b>			
	-	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112.11	-	De algodón.			
6112.11.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6112.12	-	De fibras sintéticas.			
6112.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.



6112.19	-	De las demás materias textiles.			
6112.19.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6112.20	-	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6112.20.02		Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	20	Ex.
	-	Bañadores para hombres o niños:			
6112.31	-	De fibras sintéticas.			
6112.31.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.39	-	De las demás materias textiles.			
6112.39.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Bañadores para mujeres o niñas:			
6112.41	-	De fibras sintéticas.			
6112.41.01		De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6112.49	-	De las demás materias textiles.			
6112.49.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.13</b>		<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>			
6113.00	-	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.			
6113.00.02		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Pza	20	Ex.
<b>61.14</b>		<b>Las demás prendas de vestir, de punto.</b>			
6114.20	-	De algodón.			
6114.20.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6114.30	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6114.30.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6114.90	-	De las demás materias textiles.			
6114.90.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>61.15</b>		<b>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.</b>			
6115.10	-	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)			

6115.10.01		Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	Pza	20	Ex.
	-	Las demás calzas, panty-medias y leotardos:			
6115.21	-	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.21.01		De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	20	Ex.
6115.22	-	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.22.01		De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	20	Ex.
6115.29	-	De las demás materias textiles.			
6115.29.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6115.30	-	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.			
6115.30.01		Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	20	Ex.
	-	Los demás:			
6115.94	-	De lana o pelo fino.			
6115.94.01		De lana o pelo fino.	Par	20	Ex.
6115.95	-	De algodón.			
6115.95.01		De algodón.	Par	25	Ex.
6115.96	-	De fibras sintéticas.			
6115.96.01		De fibras sintéticas.	Par	25	Ex.
6115.99	-	De las demás materias textiles.			
6115.99.01		De las demás materias textiles.	Par	20	Ex.
<b>61.16</b>		<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>			
6116.10	-	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.			
6116.10.02		Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	Par	20	Ex.
	-	Los demás:			
6116.91	-	De lana o pelo fino.			
6116.91.01		De lana o pelo fino.	Par	20	Ex.
6116.92	-	De algodón.			
6116.92.01		De algodón.	Par	20	Ex.
6116.93	-	De fibras sintéticas.			

6116.93.01		De fibras sintéticas.	Par	20	Ex.
6116.99	-	De las demás materias textiles.			
6116.99.01		De las demás materias textiles.	Par	20	Ex.
<b>61.17</b>		<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</b>			
6117.10	-	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
6117.10.02		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6117.80	-	Los demás complementos (accesorios) de vestir.			
6117.80.02		Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Kg	20	Ex.
6117.80.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
6117.90	-	Partes.			
6117.90.01		Partes.	Pza	20	Ex.

## Capítulo 62

### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

#### Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
  - a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto

de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (*ambo o terno*), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
  - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
  - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
  - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09:

- a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm;
- b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.
6. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
  - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
  - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
    - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).  
 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.
8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.

<b>62.01</b>		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>			
	-	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.11	--	De lana o pelo fino.			
6201.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6201.12	--	De algodón.			
6201.12.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.12.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.13	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6201.13.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.13.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	20	Ex.
6201.13.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.19	--	De las demás materias textiles.			
6201.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6201.91	--	De lana o pelo fino.			
6201.91.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6201.92	--	De algodón.			
6201.92.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.92.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6201.93.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6201.93.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.99	--	De las demás materias textiles.			
6201.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.

<b>62.02</b>		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.</b>			
	-	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202.11	--	De lana o pelo fino.			
6202.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6202.12	--	De algodón.			
6202.12.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.12.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.13	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6202.13.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.13.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	20	Ex.
6202.13.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.19	--	De las demás materias textiles.			
6202.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6202.91	--	De lana o pelo fino.			
6202.91.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6202.92	--	De algodón.			
6202.92.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.92.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6202.93.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6202.93.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.99	--	De las demás materias textiles.			
6202.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.

<b>62.03</b>		<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.</b>			
	-	Trajes (ambos o ternos):			
6203.11	--	De lana o pelo fino.			
6203.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.12	--	De fibras sintéticas.			
6203.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6203.19	--	De las demás materias textiles.			
6203.19.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Conjuntos:			
6203.22	--	De algodón.			
6203.22.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.23	--	De fibras sintéticas.			
6203.23.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.29	--	De las demás materias textiles.			
6203.29.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6203.31	--	De lana o pelo fino.			
6203.31.01		De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.32	--	De algodón.			
6203.32.03		De algodón.	Pza	25	Ex.
6203.33	--	De fibras sintéticas.			
6203.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.33.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.39	--	De las demás materias textiles.			
6203.39.04		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6203.41	--	De lana o pelo fino.			
6203.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.42	--	De algodón.			
6203.42.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6203.42.02		Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6203.42.91		Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.42.92		Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.



6203.43	--	De fibras sintéticas.			
6203.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.43.91		Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.43.92		Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6203.49	--	De las demás materias textiles.			
6203.49.01		De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
<b>62.04</b>		<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.</b>			
	-	Trajes sastre:			
6204.11	--	De lana o pelo fino.			
6204.11.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.12	--	De algodón.			
6204.12.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.13	--	De fibras sintéticas.			
6204.13.02		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6204.19	--	De las demás materias textiles.			
6204.19.04		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Conjuntos:			
6204.21	--	De lana o pelo fino.			
6204.21.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.22	--	De algodón.			
6204.22.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.23	--	De fibras sintéticas.			
6204.23.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6204.29	--	De las demás materias textiles.			
6204.29.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Chaquetas (sacos):			
6204.31	--	De lana o pelo fino.			
6204.31.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.32	--	De algodón.			
6204.32.03		De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.33	--	De fibras sintéticas.			
6204.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.33.02		Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.33.99		Los demás.	Pza	25	Ex.

6204.39	--	De las demás materias textiles.			
6204.39.04		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Vestidos:			
6204.41	--	De lana o pelo fino.			
6204.41.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.42	--	De algodón.			
6204.42.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.42.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.43	--	De fibras sintéticas.			
6204.43.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.43.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	20	Ex.
6204.43.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.44	--	De fibras artificiales.			
6204.44.01		Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.44.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	20	Ex.
6204.44.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.49	--	De las demás materias textiles.			
6204.49.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Faldas y faldas pantalón:			
6204.51	--	De lana o pelo fino.			
6204.51.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.52	--	De algodón.			
6204.52.03		De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.53	--	De fibras sintéticas.			
6204.53.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.53.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	20	Ex.
6204.53.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.59	--	De las demás materias textiles.			
6204.59.06		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
6204.61	--	De lana o pelo fino.			
6204.61.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.62	--	De algodón.			
6204.62.09		De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.63	--	De fibras sintéticas.			

6204.63.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.63.91		Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.63.92		Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.69	--	De las demás materias textiles.			
6204.69.02		Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.69.03		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.69.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
<b>62.05</b>		<b>Camisas para hombres o niños.</b>			
6205.20	-	De algodón.			
6205.20.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6205.20.91		Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	Pza	25	Ex.
6205.20.92		Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.	Pza	25	Ex.
6205.30	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6205.30.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6205.30.91		Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	Pza	25	Ex.
6205.30.92		Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.	Pza	25	Ex.
6205.90	-	De las demás materias textiles.			
6205.90.01		Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6205.90.02		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6205.90.99		Las demás.	Pza	25	Ex.
<b>62.06</b>		<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>			
6206.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6206.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6206.20	-	De lana o pelo fino.			
6206.20.02		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6206.30	-	De algodón.			
6206.30.04		De algodón.	Pza	25	Ex.
6206.40	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6206.40.01		Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.

6206.40.02		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	20	Ex.
6206.40.91		Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	25	Ex.
6206.40.92		Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.	Pza	25	Ex.
6206.90	-	De las demás materias textiles.			
6206.90.01		Con mezclas de algodón.	Pza	20	Ex.
6206.90.99		Los demás.	Pza	25	Ex.
<b>62.07</b>		<b>Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.</b>			
	-	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
6207.11	--	De algodón.			
6207.11.01		De algodón.	Pza	25	Ex.
6207.19	--	De las demás materias textiles.			
6207.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6207.21	--	De algodón.			
6207.21.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6207.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6207.29	--	De las demás materias textiles.			
6207.29.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6207.91	--	De algodón.			
6207.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.99	--	De las demás materias textiles.			
6207.99.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.08</b>		<b>Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.</b>			
	-	Combinaciones y enaguas:			
6208.11	--	De fibras sintéticas o artificiales.			

6208.11.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.19	--	De las demás materias textiles.			
6208.19.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Camisones y pijamas:			
6208.21	--	De algodón.			
6208.21.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6208.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.29	--	De las demás materias textiles.			
6208.29.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6208.91	--	De algodón.			
6208.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6208.92	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6208.92.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.99	--	De las demás materias textiles.			
6208.99.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.09</b>		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.</b>			
6209.20	-	De algodón.			
6209.20.07		De algodón.	Pza	25	Ex.
6209.30	-	De fibras sintéticas.			
6209.30.05		De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6209.90	-	De las demás materias textiles.			
6209.90.05		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.10</b>		<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>			
6210.10	-	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.			
6210.10.01		Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Pza	20	Ex.
6210.20	-	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.			
6210.20.01		Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	20	Ex.
6210.30	-	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.			

6210.30.01		Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	20	Ex.
6210.40	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.			
6210.40.01		Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6210.50	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.			
6210.50.01		Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	20	Ex.
<b>62.11</b>		<b>Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.</b>			
	-	Bañadores:			
6211.11	--	Para hombres o niños.			
6211.11.01		Para hombres o niños.	Pza	25	Ex.
6211.12	--	Para mujeres o niñas.			
6211.12.01		Para mujeres o niñas.	Pza	20	Ex.
6211.20	-	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.			
6211.20.02		Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211.32	--	De algodón.			
6211.32.02		De algodón.	Pza	20	Ex.
6211.33	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.33.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6211.39	--	De las demás materias textiles.			
6211.39.03		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211.42	--	De algodón.			
6211.42.02		De algodón.	Pza	20	Ex.
6211.43	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6211.43.02		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6211.49	--	De las demás materias textiles.			
6211.49.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.

<b>62.12</b>		<b>Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.</b>			
6212.10	-	Sostenes (corpiños).			
6212.10.07		Sostenes (corpiños).	Pza	25	Ex.
6212.20	-	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).			
6212.20.01		Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	25	Ex.
6212.30	-	Fajas sostén (fajas corpiño).			
6212.30.01		Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	25	Ex.
6212.90	-	Los demás.			
6212.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
<b>62.13</b>		<b>Pañuelos de bolsillo.</b>			
6213.20	-	De algodón.			
6213.20.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6213.90	-	De las demás materias textiles.			
6213.90.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.14</b>		<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>			
6214.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6214.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6214.20	-	De lana o pelo fino.			
6214.20.01		De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6214.30	-	De fibras sintéticas.			
6214.30.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6214.40	-	De fibras artificiales.			
6214.40.01		De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6214.90	-	De las demás materias textiles.			
6214.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.15</b>		<b>Corbatas y lazos similares.</b>			
6215.10	-	De seda o desperdicios de seda.			
6215.10.01		De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6215.20	-	De fibras sintéticas o artificiales.			
6215.20.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6215.90	-	De las demás materias textiles.			
6215.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>62.16</b>		<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>			
6216.00	-	Guantes, mitones y manoplas.			

6216.00.01		Guantes, mitones y manoplas.	Par	20	Ex.
<b>62.17</b>		<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.</b>			
6217.10	-	Complementos (accesorios) de vestir.			
6217.10.01		Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	20	Ex.
6217.90	-	Partes.			
6217.90.01		Partes.	Pza	20	Ex.

## Capítulo 63

### Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

#### Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
2. El Subcapítulo I no comprende:
  - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - b) los artículos de prendería de la partida 63.09.
3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - a) artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

#### Nota de subpartida.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina



(ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
		<b>SUBCAPÍTULO I</b>			
		<b>LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>			
<b>63.01</b>		<b>Mantas.</b>			
6301.10	-	Mantas eléctricas.			
6301.10.01		Mantas eléctricas.	Pza	15	Ex.
6301.20	-	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).			
6301.20.01		Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6301.30	-	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).			
6301.30.01		Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6301.40	-	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).			
6301.40.01		Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
6301.90	-	Las demás mantas.			
6301.90.01		Las demás mantas.	Pza	20	Ex.
<b>63.02</b>		<b>Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.</b>			
6302.10	-	Ropa de cama, de punto.			
6302.10.01		Ropa de cama, de punto.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302.21	--	De algodón.			
6302.21.01		De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.22	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.22.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.29	--	De las demás materias textiles.			
6302.29.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás ropas de cama:			
6302.31	--	De algodón.			
6302.31.06		De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.32	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.32.06		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.39	--	De las demás materias textiles.			

6302.39.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6302.40	-	Ropa de mesa, de punto.			
6302.40.01		Ropa de mesa, de punto.	Pza	20	Ex.
	-	Las demás ropas de mesa:			
6302.51	--	De algodón.			
6302.51.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.53	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.53.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.59	--	De las demás materias textiles.			
6302.59.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6302.60	-	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.			
6302.60.06		Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	25	Ex.
	-	Las demás:			
6302.91	--	De algodón.			
6302.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.93	--	De fibras sintéticas o artificiales.			
6302.93.01		De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.99	--	De las demás materias textiles.			
6302.99.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>63.03</b>		<b>Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.</b>			
	-	De punto:			
6303.12	--	De fibras sintéticas.			
6303.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6303.19	--	De las demás materias textiles.			
6303.19.02		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6303.91	--	De algodón.			
6303.91.01		De algodón.	Pza	20	Ex.
6303.92	--	De fibras sintéticas.			
6303.92.02		De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6303.99	--	De las demás materias textiles.			
6303.99.01		De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
<b>63.04</b>		<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>			
	-	Colchas:			
6304.11	--	De punto.			
6304.11.01		De punto.	Pza	20	Ex.

6304.19	--	Las demás.			
6304.19.99		Las demás.	Pza	25	Ex.
6304.20	-	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.			
6304.20.01		Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás:			
6304.91	--	De punto.			
6304.91.01		De punto.	Pza	20	Ex.
6304.92	--	De algodón, excepto de punto.			
6304.92.01		De algodón, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
6304.93	--	De fibras sintéticas, excepto de punto.			
6304.93.01		De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
6304.99	--	De las demás materias textiles, excepto de punto.			
6304.99.01		De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
<b>63.05</b>		<b>Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.</b>			
6305.10	-	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.			
6305.10.01		De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	Pza	15	Ex.
6305.20	-	De algodón.			
6305.20.01		De algodón.	Pza	15	Ex.
	-	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32	--	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.			
6305.32.01		Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	15	Ex.
6305.33	--	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.			
6305.33.01		Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	15	Ex.
6305.39	--	Los demás.			
6305.39.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
6305.90	-	De las demás materias textiles.			
6305.90.01		De las demás materias textiles.	Pza	15	Ex.
<b>63.06</b>		<b>Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones,</b>			

		<b>deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.</b>			
	-	Toldos de cualquier clase:			
6306.12	--	De fibras sintéticas.			
6306.12.01		De fibras sintéticas.	Pza	15	Ex.
6306.19	--	De las demás materias textiles.			
6306.19.02		De las demás materias textiles.	Pza	15	Ex.
	-	Tiendas (carpas):			
6306.22	--	De fibras sintéticas.			
6306.22.01		De fibras sintéticas.	Pza	15	Ex.
6306.29	--	De las demás materias textiles.			
6306.29.02		De las demás materias textiles.	Pza	15	Ex.
6306.30	-	Velas.			
6306.30.02		Velas.	Pza	15	Ex.
6306.40	-	Colchones neumáticos.			
6306.40.02		Colchones neumáticos.	Pza	15	Ex.
6306.90	-	Los demás.			
6306.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>63.07</b>		<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>			
6307.10	-	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.			
6307.10.01		Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	20	Ex.
6307.20	-	Cinturones y chalecos salvavidas.			
6307.20.01		Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	15	Ex.
6307.90	-	Los demás.			
6307.90.01		Toallas quirúrgicas.	Pza	20	Ex.
6307.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO II</b>			
		<b>JUEGOS</b>			
<b>63.08</b>		<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>			

6308.00	-	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.			
6308.00.01		Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO III</b>			
		<b>PRENDERÍA Y TRAPOS</b>			
<b>63.09</b>		<b>Artículos de prendería.</b>			
6309.00	-	Artículos de prendería.			
6309.00.01		Artículos de prendería.	Kg	20	Ex.
<b>63.10</b>		<b>Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.</b>			
6310.10	-	Clasificados.			
6310.10.02		Clasificados.	Kg	20	Ex.
6310.90	-	Los demás.			
6310.90.99		Los demás.	Kg	20	Ex.

## Sección XII

### CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

#### Capítulo 64

##### Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);

- b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
- a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
- a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

**Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.

64.01		<b>Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.</b>			
6401.10	-	Calzado con puntera metálica de protección.			
6401.10.01		Calzado con puntera metálica de protección.	Par	10	Ex.
	-	Los demás calzados:			
6401.92	--	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.			
6401.92.11		Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	10	Ex.
6401.92.99		Los demás.	Par	20	Ex.
6401.99	--	Los demás.			
6401.99.99		Los demás.	Par	10	Ex.
64.02		<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>			
	-	Calzado de deporte:			
6402.12	--	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6402.12.01		Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	Ex.	Ex.
6402.19	--	Los demás.			
6402.19.01		Para hombres, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.19.99		Los demás.	Par	20	Ex.
6402.20	-	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).			
6402.20.04		Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	Par	30	Ex.

	-	Los demás calzados:			
6402.91	--	Que cubran el tobillo.			
6402.91.02		Con puntera metálica de protección.	Par	10	Ex.
6402.91.06		Sin puntera metálica.	Par	25	Ex.
6402.99	--	Los demás.			
6402.99.06		Con puntera metálica de protección.	Par	10	Ex.
6402.99.19		Sandalias.	Par	30	Ex.
6402.99.20		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción 6402.99.21	Par	30	Ex.
6402.99.21		Que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	10	Ex.
6402.99.91		Los demás, para hombres.	Par	20	Ex.
6402.99.92		Los demás, para mujeres.	Par	30	Ex.
6402.99.93		Los demás, para niños.	Par	20	Ex.
<b>64.03</b>		<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>			
	-	Calzado de deporte:			
6403.12	--	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).			
6403.12.01		Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	Ex.	Ex.
6403.19	--	Los demás.			



6403.19.02		Para hombres, excepto de construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.19.99		Los demás.	Par	10	Ex.
6403.20	-	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.			
6403.20.01		Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	10	Ex.
6403.40	-	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.			
6403.40.05		Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	20	Ex.
	-	Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403.51	--	Que cubran el tobillo.			
6403.51.05		Que cubran el tobillo.	Par	20	Ex.
6403.59	--	Los demás.			
6403.59.99		Los demás.	Par	20	Ex.
	-	Los demás calzados:			
6403.91	--	Que cubran el tobillo.			
6403.91.04		Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	Ex.	Ex.
6403.91.12		De construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.91.13		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	20	Ex.
6403.91.99		Los demás.	Par	30	Ex.
6403.99	--	Los demás.			
6403.99.01		De construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.99.06		Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	Ex.	Ex.
6403.99.12		Sandalias para niños.	Par	20	Ex.
6403.99.13		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Par	30	Ex.
6403.99.14		Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.12.	Par	30	Ex.

6403.99.15		Los demás para niños.	Par	20	Ex.
6403.99.99		Los demás.	Par	30	Ex.
<b>64.04</b>		<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>			
	-	Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404.11	--	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.			
6404.11.09		De deporte para niños, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.12		Para niños, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.16		De deporte, excepto lo comprendido en la fracción 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.17		Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.99		Los demás.	Par	30	Ex.
6404.19	--	Los demás.			
6404.19.02		Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.	Par	25	Ex.
6404.19.08		Sandalias para mujeres.	Par	25	Ex.

6404.19.99		Los demás.	Par	20	Ex.
6404.20	-	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.			
6404.20.01		Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	10	Ex.
<b>64.05</b>		<b>Los demás calzados.</b>			
6405.10	-	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.			
6405.10.01		Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	10	Ex.
6405.20	-	Con la parte superior de materia textil.			
6405.20.01		Con la suela de madera o corcho.	Par	Ex.	Ex.
6405.20.02		Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	10	Ex.
6405.20.99		Los demás.	Par	20	Ex.
6405.90	-	Los demás.			
6405.90.99		Los demás.	Par	Ex.	Ex.
<b>64.06</b>		<b>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</b>			
6406.10	-	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.			
6406.10.08		Partes superiores (cortes) de calzado.	Par	20	Ex.
6406.10.09		Partes de cortes de calzado.	Pza	20	Ex.
6406.20	-	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.			
6406.20.01		Suelas.	Pza	5	Ex.
6406.20.02		Tacones (tacos).	Pza	Ex.	Ex.
6406.90	-	Los demás.			
6406.90.01		De madera.	Kg	Ex.	Ex.
6406.90.02		Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
6406.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

---

## Capítulo 65

## Sombreros, demás tocados, y sus partes

### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>65.01</b>	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>			
6501.00	- Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.			
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	Pza	Ex.	Ex.
<b>65.02</b>	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>			
6502.00	- Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.			
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Pza	Ex.	Ex.
<b>65.04</b>	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>			

6504.00	-	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.			
6504.00.01		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	15	Ex.
<b>65.05</b>		<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>			
6505.00	-	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.			
6505.00.04		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	Pza	15	Ex.
<b>65.06</b>		<b>Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.</b>			
6506.10	-	Cascos de seguridad.			
6506.10.01		Cascos de seguridad.	Pza	5	Ex.
	-	Los demás:			
6506.91	--	De caucho o plástico.			
6506.91.01		Gorras.	Pza	15	Ex.
6506.91.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
6506.99	--	De las demás materias.			
6506.99.02		De las demás materias.	Pza	15	Ex.
<b>65.07</b>		<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>			
6507.00	-	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.			

6507.00.01		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Kg	15	Ex.
------------	--	---	----	----	-----

## Capítulo 66

### Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>66.01</b>		<b>Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).</b>			
6601.10	-	Quitasoles toldo y artículos similares.			
6601.10.01		Quitasoles toldo y artículos similares.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás:			
6601.91	--	Con astil o mango telescópico.			
6601.91.01		Con astil o mango telescópico.	Pza	15	Ex.
6601.99	--	Los demás.			
6601.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>66.02</b>		<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>			
6602.00	-	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.			

6602.00.01		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	Pza	15	Ex.
<b>66.03</b>		<b>Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.</b>			
6603.20	-	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.			
6603.20.01		Monturas ensambladas, sin puños.	Kg	Ex.	Ex.
6603.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
6603.90	-	Los demás.			
6603.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

## Capítulo 67

### Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los capachos de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
67.01	<b>Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.</b>			
6701.00	- Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.			
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	Kg	Ex.	Ex.
6701.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
67.02	<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>			
6702.10	- De plástico.			
6702.10.01	De plástico.	Kg	15	Ex.
6702.90	- De las demás materias.			
6702.90.01	De las demás materias.	Kg	Ex.	Ex.
67.03	<b>Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.</b>			
6703.00	- Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.			
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	Kg	15	Ex.



<b>67.04</b>		<b>Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	-	De materias textiles sintéticas:			
6704.11	--	Pelucas que cubran toda la cabeza.			
6704.11.01		Pelucas que cubran toda la cabeza.	Kg	Ex.	Ex.
6704.19	--	Los demás.			
6704.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
6704.20	-	De cabello.			
6704.20.01		De cabello.	Kg	Ex.	Ex.
6704.90	-	De las demás materias.			
6704.90.01		De las demás materias.	Kg	15	Ex.

### Sección XIII

#### **MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

#### **Capítulo 68**

#### **Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 25;
  - b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
  - d) los artículos del Capítulo 71;
  - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar) o de la partida 96.20 (monopies, bípodes, trípodes y artículos similares);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la partida 68.02, la denominación *pedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>68.01</b>	<b>Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).</b>			
6801.00	- Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).			
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	Kg	15	Ex.
<b>68.02</b>	<b>Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.</b>			

6802.10	-	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.			
6802.10.01		Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	15	Ex.
6802.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802.21	--	Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.21.01		Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	15	Ex.
6802.23	--	Granito.			
6802.23.02		Granito.	Kg	Ex.	Ex.
6802.29	--	Las demás piedras.			
6802.29.02		Las demás piedras.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
6802.91	--	Mármol, travertinos y alabastro.			
6802.91.01		Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	15	Ex.
6802.92	--	Las demás piedras calizas.			
6802.92.01		Las demás piedras calizas.	Kg	15	Ex.
6802.93	--	Granito.			
6802.93.01		Granito.	Kg	Ex.	Ex.
6802.99	--	Las demás piedras.			
6802.99.01		Las demás piedras.	Kg	15	Ex.
<b>68.03</b>		<b>Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.</b>			
6803.00	-	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.			
6803.00.01		En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	Kg	5	Ex.
6803.00.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

<b>68.04</b>		<b>Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.</b>			
6804.10	-	Muelas para moler o desfibrar.			
6804.10.02		Muelas para moler o desfibrar.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás muelas y artículos similares:			
6804.21	--	De diamante natural o sintético, aglomerado.			
6804.21.02		De diamante natural o sintético, aglomerado.	Kg	Ex.	Ex.
6804.22	--	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.			
6804.22.04		De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	Kg	Ex.	Ex.
6804.23	--	De piedras naturales.			
6804.23.02		De piedras naturales.	Kg	Ex.	Ex.
6804.30	-	Piedras de afilar o pulir a mano.			
6804.30.01		Piedras de afilar o pulir a mano.	Kg	10	Ex.
<b>68.05</b>		<b>Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.</b>			
6805.10	-	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.			
6805.10.01		Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	Kg	5	Ex.
6805.20	-	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.			
6805.20.01		Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	Kg	5	Ex.
6805.30	-	Con soporte de otras materias.			
6805.30.01		Con soporte de otras materias.	Kg	5	Ex.

<b>68.06</b>		<b>Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.</b>			
6806.10	-	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.			
6806.10.01		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
6806.20	-	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.			
6806.20.01		Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	Kg	Ex.	Ex.
6806.90	-	Los demás.			
6806.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.07</b>		<b>Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).</b>			
6807.10	-	En rollos.			
6807.10.01		En rollos.	Kg	Ex.	Ex.
6807.90	-	Las demás.			
6807.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.08</b>		<b>Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.</b>			

6808.00	-	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.			
6808.00.01		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	Kg	15	Ex.
<b>68.09</b>		<b>Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.</b>			
	-	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809.11	--	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.			
6809.11.01		Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	Kg	15	Ex.
6809.19	--	Los demás.			
6809.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
6809.90	-	Las demás manufacturas.			
6809.90.01		Las demás manufacturas.	Kg	15	Ex.
<b>68.10</b>		<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>			
	-	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810.11	--	Bloques y ladrillos para la construcción.			
6810.11.01		Bloques y ladrillos para la construcción.	Kg	15	Ex.
6810.19	--	Los demás.			
6810.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás manufacturas:			
6810.91	--	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.			
6810.91.01		Postes, no decorativos.	Kg	5	Ex.
6810.91.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
6810.99	--	Las demás.			
6810.99.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

<b>68.11</b>		<b>Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.</b>			
6811.40	-	Que contengan amianto (asbesto).			
6811.40.03		Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	Kg	5	Ex.
6811.40.04		Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	5	Ex.
6811.40.05		Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	5	Ex.
6811.40.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Que no contengan amianto (asbesto):			
6811.81	--	Placas onduladas.			
6811.81.01		Placas onduladas.	Kg	5	Ex.
6811.82	--	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.			
6811.82.01		Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	5	Ex.
6811.89	--	Las demás manufacturas.			
6811.89.02		Tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	5	Ex.
6811.89.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.12</b>		<b>Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.</b>			
6812.80	-	De crocidolita.			
6812.80.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	Kg	10	Ex.
6812.80.05		Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.	Kg	5	Ex.
6812.80.06		Hilados.	Kg	5	Ex.
6812.80.08		Tejidos, incluso de punto.	Kg	5	Ex.
6812.80.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
6812.91	--	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.			

6812.91.01		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	Kg	10	Ex.
6812.92	--	Papel, cartón y fieltro.			
6812.92.01		Papel, cartón y fieltro.	Kg	Ex.	Ex.
6812.93	--	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos.			
6812.93.02		Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos.	Kg	Ex.	Ex.
6812.99	--	Las demás.			
6812.99.02		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	5	Ex.
6812.99.03		Hilados.	Kg	5	Ex.
6812.99.05		Tejidos, incluso de punto.	Kg	5	Ex.
6812.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.13</b>		<b>Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.</b>			
6813.20	-	Que contengan amianto (asbesto).			
6813.20.05		Que contengan amianto (asbesto).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Que no contengan amianto (asbesto):			
6813.81	--	Guarniciones para frenos.			
6813.81.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
6813.81.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
6813.89	--	Las demás.			
6813.89.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.14</b>		<b>Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.</b>			
6814.10	-	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.			
6814.10.02		Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	Kg	Ex.	Ex.
6814.90	-	Las demás.			



6814.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>68.15</b>		<b>Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
6815.10	-	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.			
6815.10.01		Tapones o tapas de grafito.	Kg	Ex.	Ex.
6815.10.02		Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Kg	Ex.	Ex.
6815.10.03		Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Kg	Ex.	Ex.
6815.10.04		Láminas de grafito natural.	Kg	Ex.	Ex.
6815.10.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
6815.20	-	Manufacturas de turba.			
6815.20.01		Manufacturas de turba.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás manufacturas:			
6815.91	--	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.			
6815.91.02		Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	Kg	Ex.	Ex.
6815.99	--	Las demás.			
6815.99.01		A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	Ex.	Ex.
6815.99.99		Las demás.	Kg	5	Ex.

## Capítulo 69

### Productos cerámicos

#### Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la partida 28.44;
  - b) los artículos de la partida 68.04;
  - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - d) los cermets de la partida 81.13;
  - e) los artículos del Capítulo 82;

- f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
- h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
- m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	<b>SUBCAPÍTULO I</b>			
	<b>PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>			
<b>69.01</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.</b>			
6901.00	- Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.			
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Kg	Ex.	Ex.
<b>69.02</b>	<b>Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>			

6902.10	-	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico).			
6902.10.01		Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico).	Kg	Ex.	Ex.
6902.20	-	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.			
6902.20.01		Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
6902.90	-	Los demás.			
6902.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>69.03</b>		<b>Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>			
6903.10	-	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.			
6903.10.03		Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
6903.20	-	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso.			
6903.20.06		Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
6903.90	-	Los demás.			
6903.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>SUBCAPÍTULO II</b>					
<b>LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS</b>					
<b>69.04</b>		<b>Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.</b>			
6904.10	-	Ladrillos de construcción.			
6904.10.01		Ladrillos de construcción.	Kg	15	Ex.
6904.90	-	Los demás.			
6904.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>69.05</b>		<b>Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.</b>			
6905.10	-	Tejas.			
6905.10.01		Tejas.	Kg	15	Ex.
6905.90	-	Los demás.			
6905.90.01		Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	Kg	Ex.	Ex.
6905.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>69.06</b>		<b>Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.</b>			
6906.00	-	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.			
6906.00.01		Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	Kg	15	Ex.
<b>69.07</b>		<b>Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.</b>			
	-	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:			
6907.21	--	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.			
6907.21.02		Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.

6907.22	--	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.			
6907.22.02		Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
6907.23	--	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.			
6907.23.02		Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
6907.30	-	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.			
6907.30.01		Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
6907.40	-	Piezas de acabado.			
6907.40.01		Piezas de acabado.	M <sup>2</sup>	15	Ex.
<b>69.09</b>		<b>Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.</b>			
	-	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909.11	--	De porcelana.			
6909.11.06		De porcelana.	Kg	Ex.	Ex.
6909.12	--	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.			
6909.12.01		Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	Kg	5	Ex.
6909.19	--	Los demás.			
6909.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
6909.90	-	Los demás.			
6909.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>69.10</b>		<b>Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.</b>			
6910.10	-	De porcelana.			
6910.10.01		De porcelana.	Kg	Ex.	Ex.

6910.90	-	Los demás.			
6910.90.01		Inodoros (retretes).	Kg	15	Ex.
6910.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>69.11</b>		<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.</b>			
6911.10	-	Artículos para el servicio de mesa o cocina.			
6911.10.01		Artículos para el servicio de mesa o cocina.	Kg	15	Ex.
6911.90	-	Los demás.			
6911.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>69.12</b>		<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.</b>			
6912.00	-	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
6912.00.02		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	Kg	15	Ex.
<b>69.13</b>		<b>Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.</b>			
6913.10	-	De porcelana.			
6913.10.01		De porcelana.	Kg	15	Ex.
6913.90	-	Los demás.			
6913.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>69.14</b>		<b>Las demás manufacturas de cerámica.</b>			
6914.10	-	De porcelana.			
6914.10.01		De porcelana.	Kg	15	Ex.
6914.90	-	Las demás.			
6914.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

---

## Capítulo 70

### Vidrio y sus manufacturas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
  - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
  - e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
  - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
  - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:
- a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera *trabajado*;
  - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
  - c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4. En la partida 70.19, se entiende por *lana de vidrio*:
- a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) superior o igual al 60% en peso;
  - b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K<sub>2</sub>O o Na<sub>2</sub>O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) superior al 2% en peso.
- Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.
5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

**Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *crystal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)
--------	-------------	--------	-----------------

				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>70.01</b>		<b>Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.</b>			
7001.00	-	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.			
7001.00.01		Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.02</b>		<b>Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.</b>			
7002.10	-	Bolas.			
7002.10.01		Bolas.	Kg	5	Ex.
7002.20	-	Barras o varillas.			
7002.20.05		Barras o varillas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Tubos:			
7002.31	--	De cuarzo o demás sílices fundidos.			
7002.31.03		De cuarzo o demás sílices fundidos.	Kg	Ex.	Ex.
7002.32	--	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.			
7002.32.01		De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Kg	5	Ex.
7002.39	--	Los demás.			
7002.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.03</b>		<b>Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>			
	-	Placas y hojas, sin armar:			
7003.12	--	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7003.12.02		Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	15	Ex.
7003.19	--	Las demás.			
7003.19.02		Las demás.	Kg	15	Ex.
7003.20	-	Placas y hojas, armadas.			



7003.20.01		Placas y hojas, armadas.	Kg	15	Ex.
7003.30	-	Perfiles.			
7003.30.01		Perfiles.	Kg	15	Ex.
<b>70.04</b>		<b>Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>			
7004.20	-	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7004.20.03		Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	15	Ex.
7004.90	-	Los demás vidrios.			
7004.90.02		Los demás vidrios.	Kg	15	Ex.
<b>70.05</b>		<b>Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>			
7005.10	-	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
7005.10.02		Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás vidrios sin armar:			
7005.21	--	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.			
7005.21.03		Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Kg	15	Ex.
7005.29	--	Los demás.			
7005.29.01		De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m <sup>2</sup> .	Kg	Ex.	Ex.
7005.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7005.30	-	Vidrio armado.			
7005.30.01		Vidrio armado.	Kg	15	Ex.
<b>70.06</b>		<b>Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro</b>			

		<b>modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.</b>			
7006.00	-	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.			
7006.00.04		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	15	Ex.
<b>70.07</b>		<b>Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.</b>			
	-	Vidrio templado:			
7007.11	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.11.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7007.11.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.19	--	Los demás.			
7007.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Vidrio contrachapado:			
7007.21	--	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.			
7007.21.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7007.21.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.29	--	Los demás.			
7007.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>70.08</b>		<b>Vidrieras aislantes de paredes múltiples.</b>			
7008.00	-	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.			
7008.00.01		Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	15	Ex.
<b>70.09</b>		<b>Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.</b>			
7009.10	-	Espejos retrovisores para vehículos.			
7009.10.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7009.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			

7009.91	--	Sin enmarcar.			
7009.91.01		Espejos semitransparentes, sin película reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.	Kg	Ex.	Ex.
7009.91.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7009.92	--	Enmarcados.			
7009.92.01		Enmarcados.	Kg	15	Ex.
<b>70.10</b>		<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalles, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalles para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</b>			
7010.10	-	Ampollas.			
7010.10.01		Para inseminación artificial.	Kg	5	Ex.
7010.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7010.20	-	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.			
7010.20.01		Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	Kg	5	Ex.
7010.90	-	Los demás.			
7010.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>70.11</b>		<b>Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.</b>			
7011.10	-	Para alumbrado eléctrico.			
7011.10.05		Para alumbrado eléctrico.	Kg	Ex.	Ex.
7011.20	-	Para tubos catódicos.			
7011.20.05		Para tubos catódicos.	Kg	Ex.	Ex.
7011.90	-	Las demás.			
7011.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.13</b>		<b>Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).</b>			
7013.10	-	Artículos de vitrocerámica.			
7013.10.01		Artículos de vitrocerámica.	Kg	15	Ex.

	-	Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.22	--	De cristal al plomo.			
7013.22.01		De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.28	--	Los demás.			
7013.28.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:			
7013.33	--	De cristal al plomo.			
7013.33.01		De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.37	--	Los demás.			
7013.37.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013.41	--	De cristal al plomo.			
7013.41.01		De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.42	--	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.			
7013.42.01		De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Kg	15	Ex.
7013.49	--	Los demás.			
7013.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás artículos:			
7013.91	--	De cristal al plomo.			
7013.91.01		De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.99	--	Los demás.			
7013.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>70.14</b>		<b>Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.</b>			
7014.00	-	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.			
7014.00.01		Elementos de óptica común.	Kg	Ex.	Ex.
7014.00.02		Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	Ex.	Ex.
7014.00.03		De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	Kg	Ex.	Ex.

7014.00.04		Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Kg	Ex.	Ex.
7014.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>70.15</b>		<b>Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.</b>			
7015.10	-	Cristales correctores para gafas (anteojos).			
7015.10.01		Cristales correctores para gafas (anteojos).	Kg	5	Ex.
7015.90	-	Los demás.			
7015.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.16</b>		<b>Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.</b>			
7016.10	-	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.			
7016.10.01		Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	Kg	15	Ex.
7016.90	-	Los demás.			
7016.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.17</b>		<b>Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.</b>			
7017.10	-	De cuarzo o demás sílices fundidos.			
7017.10.04		Embudos, buretas y probetas.	Kg	5	Ex.
7017.10.06		Retortas.	Kg	5	Ex.

7017.10.07		Frascos para el cultivo de microbios.	Kg	5	Ex.
7017.10.08		Juntas.	Kg	5	Ex.
7017.10.09		Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	5	Ex.
7017.10.10		Agitadores.	Kg	5	Ex.
7017.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7017.20	-	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.			
7017.20.01		Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Kg	Ex.	Ex.
7017.20.03		Cápsulas y refrigerantes.	Kg	Ex.	Ex.
7017.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7017.90	-	Los demás.			
7017.90.03		Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	Kg	5	Ex.
7017.90.04		Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	5	Ex.
7017.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.18</b>		<b>Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.</b>			
7018.10	-	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.			
7018.10.01		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Kg	Ex.	Ex.
7018.20	-	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.			
7018.20.01		Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	Kg	Ex.	Ex.
7018.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7018.90	-	Los demás.			
7018.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>70.19</b>		<b>Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).</b>			
	-	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
7019.11	--	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.			
7019.11.01		Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7019.12	--	"Rovings".			
7019.12.01		"Rovings".	Kg	Ex.	Ex.
7019.19	--	Los demás.			
7019.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
7019.31	--	"Mats".			
7019.31.01		"Mats".	Kg	Ex.	Ex.
7019.32	--	Velos.			
7019.32.01		Velos.	Kg	Ex.	Ex.
7019.39	--	Los demás.			
7019.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7019.40	-	Tejidos de "rovings".			
7019.40.02		Tejidos de "rovings".	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás tejidos:			
7019.51	--	De anchura inferior o igual a 30 cm.			
7019.51.02		De anchura inferior o igual a 30 cm.	Kg	Ex.	Ex.
7019.52	--	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.			
7019.52.01		Sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7019.52.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7019.59	--	Los demás.			
7019.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7019.90	-	Las demás.			
7019.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>70.20</b>		<b>Las demás manufacturas de vidrio.</b>			
7020.00	-	Las demás manufacturas de vidrio.			
7020.00.06		Las demás manufacturas de vidrio.	Kg	Ex.	Ex.

## Sección XIV

### **PERLAS NATURALES (FINAS) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

#### Capítulo 71

#### **Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

#### **Notas.**

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.  
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
  - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;
  - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;



- k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);
  - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
  - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales (finas) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.  
B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.  
C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación. Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por

- procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
  9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
    - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
    - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
  10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
  11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

**Notas de subpartida.**

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	<b>SUBCAPÍTULO I</b>			

		<b>PERLAS NATURALES (FINAS) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>			
<b>71.01</b>		<b>Perlas naturales (finas) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales (finas) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
7101.10	-	Perlas naturales (finas).			
7101.10.02		Perlas naturales (finas).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Perlas cultivadas:			
7101.21	--	En bruto.			
7101.21.01		En bruto.	Kg	Ex.	Ex.
7101.22	--	Trabajadas.			
7101.22.01		Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	Kg	5	Ex.
7101.22.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>71.02</b>		<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.</b>			
7102.10	-	Sin clasificar.			
7102.10.01		Sin clasificar.	G	Ex.	Ex.
	-	Industriales:			
7102.21	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.			
7102.21.01		En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	Ex.	Ex.
7102.29	--	Los demás.			
7102.29.99		Los demás.	CARAT	Ex.	Ex.
	-	No industriales:			
7102.31	--	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.			
7102.31.01		En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	Ex.	Ex.
7102.39	--	Los demás.			
7102.39.99		Los demás.	CARAT	Ex.	Ex.

<b>71.03</b>		<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
7103.10	-	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7103.10.01		En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Trabajadas de otro modo:			
7103.91	--	Rubíes, zafiros y esmeraldas.			
7103.91.01		Rubíes, zafiros y esmeraldas.	CARAT	Ex.	Ex.
7103.99	--	Las demás.			
7103.99.99		Las demás.	CARAT	Ex.	Ex.
<b>71.04</b>		<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
7104.10	-	Cuarzo piezoeléctrico.			
7104.10.01		Cuarzo piezoeléctrico.	Kg	Ex.	Ex.
7104.20	-	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.			
7104.20.01		Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Kg	Ex.	Ex.
7104.90	-	Las demás.			
7104.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>71.05</b>		<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>			
7105.10	-	De diamante.			
7105.10.01		De diamante.	CARAT	Ex.	Ex.
7105.90	-	Los demás.			
7105.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO II</b>			

		<b>METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)</b>			
<b>71.06</b>		<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>			
7106.10	-	Polvo.			
7106.10.01		Polvo.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás:			
7106.91	--	En bruto.			
7106.91.01		En bruto.	Kg	Ex.	Ex.
7106.92	--	Semilabrada.			
7106.92.01		Semilabrada.	Kg	5	Ex.
<b>71.07</b>		<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>			
7107.00	-	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.			
7107.00.01		Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	Kg	15	Ex.
<b>71.08</b>		<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	-	Para uso no monetario:			
7108.11	--	Polvo.			
7108.11.01		Polvo.	G	Ex.	Ex.
7108.12	--	Las demás formas en bruto.			
7108.12.01		Las demás formas en bruto.	Kg	Ex.	Ex.
7108.13	--	Las demás formas semilabradas.			
7108.13.01		Las demás formas semilabradas.	Kg	Ex.	Ex.
7108.20	-	Para uso monetario.			
7108.20.01		Oro en bruto o semilabrado.	Kg	Ex.	Ex.
7108.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>71.09</b>		<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>			
7109.00	-	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.			
7109.00.01		Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	Kg	15	Ex.

<b>71.10</b>		<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	-	Platino:			
7110.11	--	En bruto o en polvo.			
7110.11.01		En bruto o en polvo.	G	Ex.	Ex.
7110.19	--	Los demás.			
7110.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Paladio:			
7110.21	--	En bruto o en polvo.			
7110.21.01		En bruto o en polvo.	G	Ex.	Ex.
7110.29	--	Los demás.			
7110.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Rodio:			
7110.31	--	En bruto o en polvo.			
7110.31.01		En bruto o en polvo.	G	Ex.	Ex.
7110.39	--	Los demás.			
7110.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Iridio, osmio y rutenio:			
7110.41	--	En bruto o en polvo.			
7110.41.01		En bruto o en polvo.	G	Ex.	Ex.
7110.49	--	Los demás.			
7110.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>71.11</b>		<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>			
7111.00	-	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.			
7111.00.01		Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	Kg	15	Ex.
<b>71.12</b>		<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>			
7112.30	-	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.			
7112.30.01		Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	G	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			

7112.91	--	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.			
7112.91.02		De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	G	Ex.	Ex.
7112.92	--	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.			
7112.92.01		De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	Kg	Ex.	Ex.
7112.99	--	Los demás.			
7112.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO III</b>			
		<b>JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS</b>			
<b>71.13</b>		<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113.11	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7113.11.01		Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	15	Ex.
7113.11.02		Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7113.19	--	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7113.19.03		Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.19.99		Los demás.	G	Ex.	Ex.
7113.20	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7113.20.01		De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	Ex.	Ex.

<b>71.14</b>		<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	-	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7114.11	--	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7114.11.01		De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	Kg	15	Ex.
7114.19	--	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).			
7114.19.99		De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	Kg	Ex.	Ex.
7114.20	-	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.			
7114.20.01		De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	15	Ex.
<b>71.15</b>		<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
7115.10	-	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.			
7115.10.01		Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	Kg	Ex.	Ex.
7115.90	-	Las demás.			
7115.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>71.16</b>		<b>Manufacturas de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>			
7116.10	-	De perlas naturales (finas) o cultivadas.			
7116.10.01		De perlas naturales (finas) o cultivadas.	Kg	5	Ex.
7116.20	-	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).			
7116.20.01		De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	Kg	15	Ex.
<b>71.17</b>		<b>Bisutería.</b>			



	-	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117.11	--	Gemelos y pasadores similares.			
7117.11.01		Gemelos y pasadores similares.	Kg	15	Ex.
7117.19	--	Las demás.			
7117.19.01		Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	Kg	5	Ex.
7117.19.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
7117.90	-	Las demás.			
7117.90.01		Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	Kg	Ex.	Ex.
7117.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
<b>71.18</b>		<b>Monedas.</b>			
7118.10	-	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.			
7118.10.01		Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Pza	Ex.	Ex.
7118.90	-	Las demás.			
7118.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.

## Sección XV

### METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
- a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) **Polvo**

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

---

## Capítulo 72

### Fundición, hierro y acero

#### Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) **Fundición en bruto**

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

b) **Fundición especular**

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) **Ferroaleaciones**

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso

aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

d) **Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) **Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2% en peso y de cromo superior o igual al 10.5% en peso, incluso con otros elementos.

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0.3% de cromo
- superior o igual al 0.3% de cobalto
- superior o igual al 0.4% de cobre
- superior o igual al 0.4% de plomo
- superior o igual al 1.65% de manganeso
- superior o igual al 0.08% de molibdeno
- superior o igual al 0.3% de níquel
- superior o igual al 0.06% de niobio
- superior o igual al 0.6% de silicio
- superior o igual al 0.05% de titanio
- superior o igual al 0.3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0.1% de vanadio
- superior o igual al 0.05% de circonio
- superior o igual al 0.1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no

respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) **Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) **Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados

opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) **Alambre**

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Fundición en bruto aleada**

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0.2% de cromo
- superior al 0.3% de cobre
- superior al 0.3% de níquel
- superior al 0.1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0.08% de azufre
- superior o igual al 0.1% de plomo
- superior al 0.05% de selenio
- superior al 0.01% de telurio
- superior al 0.05% de bismuto.

c) **Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)**

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) **Acero rápido**

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0.7% de carbono,
- superior o igual al 0.5% pero inferior o igual al 1.9%, de manganeso, y
- superior o igual al 0.6% pero inferior o igual al 2.3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
	<b>SUBCAPÍTULO I</b>			
	<b>PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>			
<b>72.01</b>	<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>			
7201.10	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.			

7201.10.01		Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7201.20	-	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.			
7201.20.01		Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7201.50	-	Fundición en bruto aleada; fundición especular.			
7201.50.02		Fundición en bruto aleada; fundición especular.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.02</b>		<b>Ferroaleaciones.</b>			
	-	Ferromanganeso:			
7202.11	--	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.			
7202.11.01		Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7202.19	--	Los demás.			
7202.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ferrosilicio:			
7202.21	--	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.			
7202.21.02		Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7202.29	--	Los demás.			
7202.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7202.30	-	Ferro-sílico-manganeso.			
7202.30.01		Ferro-sílico-manganeso.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Ferrocromo:			
7202.41	--	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.			
7202.41.01		Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7202.49	--	Los demás.			
7202.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7202.50	-	Ferro-sílico-cromo.			
7202.50.01		Ferro-sílico-cromo.	Kg	Ex.	Ex.
7202.60	-	Ferróníquel.			
7202.60.01		Ferróníquel.	Kg	Ex.	Ex.
7202.70	-	Ferromolibdeno.			
7202.70.01		Ferromolibdeno.	Kg	Ex.	Ex.



7202.80	-	Ferrovolumen y ferro-silico-volumen.			
7202.80.01		Ferrovolumen y ferro-silico-volumen.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las dem�s:			
7202.91	--	Ferrotitanio y ferro-silico-titanio.			
7202.91.04		Ferrotitanio y ferro-silico-titanio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.92	--	Ferrovandio.			
7202.92.02		Ferrovandio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.93	--	Ferriobio.			
7202.93.01		Ferriobio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.99	--	Las dem�s.			
7202.99.99		Las dem�s.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.03</b>		<b>Productos f�rreos obtenidos por reducci�n directa de minerales de hierro y dem�s productos f�rreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.</b>			
7203.10	-	Productos f�rreos obtenidos por reducci�n directa de minerales de hierro.			
7203.10.01		Productos f�rreos obtenidos por reducci�n directa de minerales de hierro.	Kg	Ex.	Ex.
7203.90	-	Los dem�s.			
7203.90.99		Los dem�s.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.04</b>		<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundici�n, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>			
7204.10	-	Desperdicios y desechos, de fundici�n.			
7204.10.01		Desperdicios y desechos, de fundici�n.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204.21	--	De acero inoxidable.			
7204.21.01		De acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7204.29	--	Los dem�s.			
7204.29.99		Los dem�s.	Kg	Ex.	Ex.
7204.30	-	Desperdicios y desechos, de hierro o acero esta�ados.			
7204.30.01		Desperdicios y desechos, de hierro o acero esta�ados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los dem�s desperdicios y desechos:			

7204.41	--	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.			
7204.41.01		Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Kg	Ex.	Ex.
7204.49	--	Los demás.			
7204.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7204.50	-	Lingotes de chatarra.			
7204.50.01		Lingotes de chatarra.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.05</b>		<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>			
7205.10	-	Granallas.			
7205.10.01		Granallas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Polvo:			
7205.21	--	De aceros aleados.			
7205.21.01		De aceros aleados.	Kg	Ex.	Ex.
7205.29	--	Los demás.			
7205.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO II</b>			
		<b>HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>			
<b>72.06</b>		<b>Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>			
7206.10	-	Lingotes.			
7206.10.01		Lingotes.	Kg	Ex.	Ex.
7206.90	-	Las demás.			
7206.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.07</b>		<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>			
	-	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7207.11	--	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.			
7207.11.01		De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	Ex.	Ex.

7207.12	--	Los demás, de sección transversal rectangular.			
7207.12.02		Los demás, de sección transversal rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7207.19	--	Los demás.			
7207.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7207.20	-	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.			
7207.20.02		Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.08</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>			
7208.10	-	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.10.03		Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208.25	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7208.25.02		De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.26	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.26.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.27	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.27.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208.36	--	De espesor superior a 10 mm.			
7208.36.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.37	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7208.37.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.38	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.38.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.39	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.39.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.

7208.40	-	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.			
7208.40.02		Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208.51	--	De espesor superior a 10 mm.			
7208.51.04		De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.52	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7208.52.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.53	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7208.53.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.54	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7208.54.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.90	-	Los demás.			
7208.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.09</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>			
	-	Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209.15	--	De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.15.04		De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.16	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7209.16.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.17	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.17.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.18	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.18.01		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209.25	--	De espesor superior o igual a 3 mm.			
7209.25.01		De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.26	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			

7209.26.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.27	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7209.27.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.28	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7209.28.01		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.90	-	Los demás.			
7209.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.10</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>			
	-	Estañados:			
7210.11	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm.			
7210.11.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7210.12	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7210.12.04		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7210.20	-	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.			
7210.20.01		Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	Ex.	Ex.
7210.30	-	Cincados electrolíticamente.			
7210.30.02		Cincados electrolíticamente.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Cincados de otro modo:			
7210.41	--	Ondulados.			
7210.41.01		Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	3	Ex.
7210.41.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.49	--	Los demás.			
7210.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.50	-	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.			
7210.50.03		Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Revestidos de aluminio:			
7210.61	--	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.			
7210.61.01		Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	Ex.	Ex.
7210.69	--	Los demás.			
7210.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

7210.70	-	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7210.70.02		Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	Ex.	Ex.
7210.90	-	Los demás.			
7210.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.11</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>			
	-	Simplemente laminados en caliente:			
7211.13	--	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.			
7211.13.01		Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	Ex.	Ex.
7211.14	--	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7211.14.03		Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7211.19	--	Los demás.			
7211.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Simplemente laminados en frío:			
7211.23	--	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.			
7211.23.03		Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7211.29	--	Los demás.			
7211.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7211.90	-	Los demás.			
7211.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.12</b>		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>			
7212.10	-	Estañados.			
7212.10.03		Estañados.	Kg	Ex.	Ex.
7212.20	-	Cincados electrolíticamente.			
7212.20.03		Cincados electrolíticamente.	Kg	Ex.	Ex.
7212.30	-	Cincados de otro modo.			

7212.30.03		Cincados de otro modo.	Kg	Ex.	Ex.
7212.40	-	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.			
7212.40.04		Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	Kg	Ex.	Ex.
7212.50	-	Revestidos de otro modo.			
7212.50.01		Revestidos de otro modo.	Kg	Ex.	Ex.
7212.60	-	Chapados.			
7212.60.04		Chapados.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.13</b>		<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>			
7213.10	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.			
7213.10.01		Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	Ex.	Ex.
7213.20	-	Los demás, de acero de fácil mecanización.			
7213.20.01		Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7213.91	--	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.			
7213.91.03		De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7213.99	--	Los demás.			
7213.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.14</b>		<b>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.</b>			
7214.10	-	Forjadas.			
7214.10.01		Forjadas.	Kg	Ex.	Ex.
7214.20	-	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.			
7214.20.02		Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	Kg	Ex.	Ex.
7214.30	-	Las demás, de acero de fácil mecanización.			
7214.30.01		Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
7214.91	--	De sección transversal rectangular.			
7214.91.03		De sección transversal rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7214.99	--	Las demás.			

7214.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.15</b>		<b>Las demás barras de hierro o acero sin alear.</b>			
7215.10	-	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7215.10.01		De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7215.50	-	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7215.50.02		Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7215.90	-	Las demás.			
7215.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.16</b>		<b>Perfiles de hierro o acero sin alear.</b>			
7216.10	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.			
7216.10.01		Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216.21	--	Perfiles en L.			
7216.21.01		Perfiles en L.	Kg	Ex.	Ex.
7216.22	--	Perfiles en T.			
7216.22.01		Perfiles en T.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
7216.31	--	Perfiles en U.			
7216.31.03		Perfiles en U.	Kg	Ex.	Ex.
7216.32	--	Perfiles en I.			
7216.32.03		Perfiles en I.	Kg	Ex.	Ex.
7216.33	--	Perfiles en H.			
7216.33.01		Perfiles en H.	Kg	Ex.	Ex.
7216.40	-	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.			



7216.40.01		Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7216.50	-	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente.			
7216.50.02		Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216.61	--	Obtenidos a partir de productos laminados planos.			
7216.61.03		Obtenidos a partir de productos laminados planos.	Kg	Ex.	Ex.
7216.69	--	Los demás.			
7216.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7216.91	--	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.			
7216.91.01		Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	Ex.	Ex.
7216.99	--	Los demás.			
7216.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.17</b>		<b>Alambre de hierro o acero sin alear.</b>			
7217.10	-	Sin revestir, incluso pulido.			
7217.10.02		Sin revestir, incluso pulido.	Kg	Ex.	Ex.
7217.20	-	Cincado.			
7217.20.02		Cincado.	Kg	Ex.	Ex.
7217.30	-	Revestido de otro metal común.			
7217.30.02		Revestido de otro metal común.	Kg	Ex.	Ex.
7217.90	-	Los demás.			
7217.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO III</b>			
		<b>ACERO INOXIDABLE</b>			
<b>72.18</b>		<b>Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.</b>			
7218.10	-	Lingotes o demás formas primarias.			
7218.10.01		Lingotes o demás formas primarias.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			

7218.91	--	De sección transversal rectangular.			
7218.91.01		De sección transversal rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7218.99	--	Los demás.			
7218.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.19</b>		<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>			
	-	Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219.11	--	De espesor superior a 10 mm.			
7219.11.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.12	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.12.02		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.13	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.13.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.14	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7219.14.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219.21	--	De espesor superior a 10 mm.			
7219.21.01		De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.22	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.			
7219.22.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.23	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.23.01		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.24	--	De espesor inferior a 3 mm.			
7219.24.01		De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Simplemente laminados en frío:			
7219.31	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7219.31.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.32	--	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.			
7219.32.02		De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.

7219.33	--	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.			
7219.33.01		De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.34	--	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.			
7219.34.01		De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.35	--	De espesor inferior a 0.5 mm.			
7219.35.02		De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.90	-	Los demás.			
7219.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.20</b>		<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.</b>			
	-	Simplemente laminados en caliente:			
7220.11	--	De espesor superior o igual a 4.75 mm.			
7220.11.01		De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7220.12	--	De espesor inferior a 4.75 mm.			
7220.12.01		De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7220.20	-	Simplemente laminados en frío.			
7220.20.03		Simplemente laminados en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7220.90	-	Los demás.			
7220.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.21</b>		<b>Alambrón de acero inoxidable.</b>			
7221.00	-	Alambrón de acero inoxidable.			
7221.00.01		Alambrón de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.22</b>		<b>Barras y perfiles, de acero inoxidable.</b>			
	-	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222.11	--	De sección circular.			
7222.11.02		De sección circular.	Kg	Ex.	Ex.
7222.19	--	Las demás.			
7222.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7222.20	-	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7222.20.01		Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7222.30	-	Las demás barras.			
7222.30.02		Las demás barras.	Kg	Ex.	Ex.

7222.40	-	Perfiles.			
7222.40.01		Perfiles.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.23</b>		<b>Alambre de acero inoxidable.</b>			
7223.00	-	Alambre de acero inoxidable.			
7223.00.02		Alambre de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
		<b>SUBCAPÍTULO IV</b>			
		<b>LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR</b>			
<b>72.24</b>		<b>Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.</b>			
7224.10	-	Lingotes o demás formas primarias.			
7224.10.06		Lingotes o demás formas primarias.	Kg	Ex.	Ex.
7224.90	-	Los demás.			
7224.90.02		Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7224.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.25</b>		<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>			
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7225.11	--	De grano orientado.			
7225.11.01		De grano orientado.	Kg	Ex.	Ex.
7225.19	--	Los demás.			
7225.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7225.30	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.			
7225.30.07		Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	Kg	Ex.	Ex.
7225.40	-	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.			
7225.40.06		Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50	-	Los demás, simplemente laminados en frío.			
7225.50.07		Los demás, simplemente laminados en frío.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			

7225.91	--	Cincados electrolíticamente.			
7225.91.01		Cincados electrolíticamente.	Kg	Ex.	Ex.
7225.92	--	Cincados de otro modo.			
7225.92.01		Cincados de otro modo.	Kg	Ex.	Ex.
7225.99	--	Los demás.			
7225.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.26</b>		<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.</b>			
	-	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7226.11	--	De grano orientado.			
7226.11.01		De grano orientado.	Kg	Ex.	Ex.
7226.19	--	Los demás.			
7226.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7226.20	-	De acero rápido.			
7226.20.01		De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7226.91	--	Simplemente laminados en caliente.			
7226.91.07		Simplemente laminados en caliente.	Kg	Ex.	Ex.
7226.92	--	Simplemente laminados en frío.			
7226.92.06		Simplemente laminados en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7226.99	--	Los demás.			
7226.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.27</b>		<b>Alambrón de los demás aceros aleados.</b>			
7227.10	-	De acero rápido.			
7227.10.01		De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7227.20	-	De acero silicomanganeso.			
7227.20.01		De acero silicomanganeso.	Kg	Ex.	Ex.
7227.90	-	Los demás.			
7227.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.28</b>		<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.</b>			
7228.10	-	Barras de acero rápido.			
7228.10.02		Barras de acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7228.20	-	Barras de acero silicomanganeso.			
7228.20.02		Barras de acero silicomanganeso.	Kg	Ex.	Ex.

7228.30	-	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.			
7228.30.02		Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.	Kg	Ex.	Ex.
7228.40	-	Las demás barras, simplemente forjadas.			
7228.40.02		Las demás barras, simplemente forjadas.	Kg	Ex.	Ex.
7228.50	-	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.			
7228.50.02		Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7228.60	-	Las demás barras.			
7228.60.02		Las demás barras.	Kg	Ex.	Ex.
7228.70	-	Perfiles.			
7228.70.01		Perfiles.	Kg	Ex.	Ex.
7228.80	-	Barras huecas para perforación.			
7228.80.01		Barras huecas para perforación.	Kg	Ex.	Ex.
<b>72.29</b>		<b>Alambre de los demás aceros aleados.</b>			
7229.20	-	De acero silicomanganeso.			
7229.20.01		De acero silicomanganeso.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90	-	Los demás.			
7229.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

## Capítulo 73

### Manufacturas de fundición, hierro o acero

#### Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.

<b>73.01</b>		<b>Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.</b>			
7301.10	-	Tablestacas.			
7301.10.01		Tablestacas.	Kg	Ex.	Ex.
7301.20	-	Perfiles.			
7301.20.01		Perfiles.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.02</b>		<b>Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).</b>			
7302.10	-	Carriles (rieles).			
7302.10.02		Carriles (rieles).	Kg	Ex.	Ex.
7302.30	-	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.			
7302.30.01		Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	Kg	Ex.	Ex.
7302.40	-	Bridas y placas de asiento.			
7302.40.02		Bridas y placas de asiento.	Kg	Ex.	Ex.
7302.90	-	Los demás.			
7302.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.03</b>		<b>Tubos y perfiles huecos, de fundición.</b>			
7303.00	-	Tubos y perfiles huecos, de fundición.			
7303.00.02		Tubos y perfiles huecos, de fundición.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.04</b>		<b>Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.</b>			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7304.11	--	De acero inoxidable.			

7304.11.01		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.02		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.03		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.04		Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.19	--	Los demás.			
7304.19.01		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.02		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.



7304.19.03		Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.04		Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304.22	--	Tubos de perforación de acero inoxidable.			
7304.22.04		Tubos de perforación de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7304.23	--	Los demás tubos de perforación.			
7304.23.04		Los demás tubos de perforación.	Kg	Ex.	Ex.
7304.24	--	Los demás, de acero inoxidable.			
7304.24.07		Los demás, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7304.29	--	Los demás.			
7304.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304.31	--	Estirados o laminados en frío.			
7304.31.01		Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.31.10		Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.31.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.39	--	Los demás.			

7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.

7304.39.09		Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	5	Ex.
7304.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304.41	--	Estirados o laminados en frío.			
7304.41.03		Estirados o laminados en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7304.49	--	Los demás.			
7304.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304.51	--	Estirados o laminados en frío.			
7304.51.12		Estirados o laminados en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59	--	Los demás.			
7304.59.09		Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7304.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.90	-	Los demás.			
7304.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.05</b>		<b>Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.</b>			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305.11	--	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.			
7305.11.02		Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Kg	Ex.	Ex.
7305.12	--	Los demás, soldados longitudinalmente.			
7305.12.02		Los demás, soldados longitudinalmente.	Kg	Ex.	Ex.
7305.19	--	Los demás.			
7305.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7305.20	-	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.			
7305.20.01		Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	5	Ex.
7305.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, soldados:			

7305.31	--	Soldados longitudinalmente.			
7305.31.03		Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7305.31.04		Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	5	Ex.
7305.31.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7305.39	--	Los demás.			
7305.39.03		Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7305.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7305.90	-	Los demás.			
7305.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.06</b>		<b>Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.</b>			
	-	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7306.11	--	Soldados, de acero inoxidable.			
7306.11.01		Soldados, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7306.19	--	Los demás.			
7306.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7306.21	--	Soldados, de acero inoxidable.			
7306.21.01		Soldados, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7306.29	--	Los demás.			
7306.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.30	-	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.			
7306.30.01		Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Kg	Ex.	Ex.
7306.30.02		Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7306.30.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.40	-	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.			
7306.40.02		Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.

7306.50	-	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.			
7306.50.02		Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, soldados, excepto los de sección circular:			
7306.61	--	De sección cuadrada o rectangular.			
7306.61.01		De sección cuadrada o rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7306.69	--	Los demás.			
7306.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7306.90	-	Los demás.			
7306.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.07</b>		<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.</b>			
	-	Moldeados:			
7307.11	--	De fundición no maleable.			
7307.11.02		De fundición no maleable.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19	--	Los demás.			
7307.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás, de acero inoxidable:			
7307.21	--	Bridas.			
7307.21.01		Bridas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.22	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.22.02		Codos, curvas y manguitos, roscados.	Kg	Ex.	Ex.
7307.23	--	Accesorios para soldar a tope.			
7307.23.02		Accesorios para soldar a tope.	Kg	Ex.	Ex.
7307.29	--	Los demás.			
7307.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7307.91	--	Bridas.			
7307.91.01		Bridas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.92	--	Codos, curvas y manguitos, roscados.			
7307.92.02		Codos, curvas y manguitos, roscados.	Kg	Ex.	Ex.
7307.93	--	Accesorios para soldar a tope.			
7307.93.01		Accesorios para soldar a tope.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99	--	Los demás.			
7307.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

73.08		<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>			
7308.10	-	Puentes y sus partes.			
7308.10.01		Puentes y sus partes.	Kg	5	Ex.
7308.20	-	Torres y castilletes.			
7308.20.02		Torres y castilletes.	Kg	5	Ex.
7308.30	-	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
7308.30.02		Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	7	Ex.
7308.40	-	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.			
7308.40.01		Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	5	Ex.
7308.90	-	Los demás.			
7308.90.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
73.09		<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>			
7309.00	-	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			

7309.00.04		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.10</b>		<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>			
7310.10	-	De capacidad superior o igual a 50 l.			
7310.10.05		De capacidad superior o igual a 50 l.	Pza	Ex.	Ex.
	-	De capacidad inferior a 50 l:			
7310.21	--	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.			
7310.21.01		Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	Ex.	Ex.
7310.29	--	Los demás.			
7310.29.01		Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Kg	Ex.	Ex.
7310.29.05		Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Pza	Ex.	Ex.
7310.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.11</b>		<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>			
7311.00	-	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.			
7311.00.05		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.12</b>		<b>Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.</b>			
7312.10	-	Cables.			

7312.10.01		Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.05		De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	Kg	5	Ex.
7312.10.07		Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	5	Ex.
7312.10.08		Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	5	Ex.
7312.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7312.90	-	Los demás.			
7312.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.13</b>		<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.</b>			
7313.00	-	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.			
7313.00.01		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	7	Ex.
<b>73.14</b>		<b>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.</b>			
	-	Telas metálicas tejidas:			
7314.12	--	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.			
7314.12.01		Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	Ex.	Ex.
7314.14	--	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.			
7314.14.01		Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.



7314.19	--	Las demás.			
7314.19.03		Cincadas.	Kg	5	Ex.
7314.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7314.20	-	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .			
7314.20.01		Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	Kg	5	Ex.
	-	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314.31	--	Cincadas.			
7314.31.01		Cincadas.	Kg	Ex.	Ex.
7314.39	--	Las demás.			
7314.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
7314.41	--	Cincadas.			
7314.41.01		Cincadas.	Kg	Ex.	Ex.
7314.42	--	Revestidas de plástico.			
7314.42.01		Revestidas de plástico.	Kg	5	Ex.
7314.49	--	Las demás.			
7314.49.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7314.50	-	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).			
7314.50.01		Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.15</b>		<b>Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
	-	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315.11	--	Cadenas de rodillos.			
7315.11.06		Cadenas de rodillos.	Kg	Ex.	Ex.
7315.12	--	Las demás cadenas.			
7315.12.03		Las demás cadenas.	Kg	Ex.	Ex.
7315.19	--	Partes.			
7315.19.04		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
7315.20	-	Cadenas antideslizantes.			
7315.20.01		Cadenas antideslizantes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás cadenas:			
7315.81	--	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).			

7315.81.03		Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	Kg	Ex.	Ex.
7315.82	--	Las demás cadenas, de eslabones soldados.			
7315.82.03		Las demás cadenas, de eslabones soldados.	Kg	Ex.	Ex.
7315.89	--	Las demás.			
7315.89.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.90	-	Las demás partes.			
7315.90.01		Las demás partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.16</b>		<b>Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
7316.00	-	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7316.00.01		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.17</b>		<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.</b>			
7317.00	-	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.			
7317.00.01		Clavos para herrar.	Kg	5	Ex.
7317.00.02		Púas o dientes para cardar.	Kg	Ex.	Ex.
7317.00.03		Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	Ex.	Ex.
7317.00.04		Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	Ex.	Ex.
7317.00.99		Los demás.	Kg	7	Ex.
<b>73.18</b>		<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>			

	-	Artículos roscados:			
7318.11	--	Tirafondos.			
7318.11.01		Tirafondos.	Kg	Ex.	Ex.
7318.12	--	Los demás tornillos para madera.			
7318.12.01		Los demás tornillos para madera.	Kg	Ex.	Ex.
7318.13	--	Escarpas y armellas, roscadas.			
7318.13.01		Escarpas y armellas, roscadas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.14	--	Tornillos taladradores.			
7318.14.01		Tornillos taladradores.	Kg	Ex.	Ex.
7318.15	--	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.			
7318.15.04		Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	Kg	5	Ex.
7318.15.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7318.16	--	Tuercas.			
7318.16.06		Tuercas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.19	--	Los demás.			
7318.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Artículos sin rosca:			
7318.21	--	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.			
7318.21.02		Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	Kg	Ex.	Ex.
7318.22	--	Las demás arandelas.			
7318.22.02		Las demás arandelas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.23	--	Remaches.			
7318.23.02		Remaches.	Kg	Ex.	Ex.
7318.24	--	Pasadores, clavijas y chavetas.			
7318.24.03		Pasadores, clavijas y chavetas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.29	--	Los demás.			
7318.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.19</b>		<b>Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
7319.40	-	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.			

7319.40.01		Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	Kg	10	Ex.
7319.90	-	Los demás.			
7319.90.01		Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	5	Ex.
7319.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>73.20</b>		<b>Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</b>			
7320.10	-	Ballestas y sus hojas.			
7320.10.02		Ballestas y sus hojas.	Kg	Ex.	Ex.
7320.20	-	Muelles (resortes) helicoidales.			
7320.20.05		Muelles (resortes) helicoidales.	Kg	Ex.	Ex.
7320.90	-	Los demás.			
7320.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.21</b>		<b>Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
	-	Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.11.01		Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	15	Ex.
7321.11.02		Las demás cocinas, excepto portátiles.	Pza	15	Ex.
7321.11.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
7321.12	--	De combustibles líquidos.			
7321.12.01		De combustibles líquidos.	Pza	15	Ex.
7321.19	--	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.			
7321.19.01		Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás aparatos:			
7321.81	--	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.			
7321.81.02		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	Pza	15	Ex.
7321.82	--	De combustibles líquidos.			
7321.82.02		De combustibles líquidos.	Pza	15	Ex.

7321.89	--	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.			
7321.89.01		Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	15	Ex.
7321.90	-	Partes.			
7321.90.01		Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
7321.90.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.03		Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.04		Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.05		Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.06		Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.07		Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.

<b>73.22</b>		<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
	-	Radiadores y sus partes:			
7322.11	--	De fundición.			
7322.11.02		De fundición.	Kg	15	Ex.
7322.19	--	Los demás.			
7322.19.01		Para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7322.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
7322.90	-	Los demás.			
7322.90.01		Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
7322.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>73.23</b>		<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>			
7323.10	-	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7323.10.01		Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
7323.91	--	De fundición, sin esmaltar.			
7323.91.03		De fundición, sin esmaltar.	Kg	15	Ex.
7323.92	--	De fundición, esmaltados.			
7323.92.04		De fundición, esmaltados.	Kg	15	Ex.
7323.93	--	De acero inoxidable.			
7323.93.05		De acero inoxidable.	Kg	15	Ex.
7323.94	--	De hierro o acero, esmaltados.			
7323.94.05		De hierro o acero, esmaltados.	Kg	15	Ex.
7323.99	--	Los demás.			
7323.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

<b>73.24</b>		<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>			
7324.10	-	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.			
7324.10.01		Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	15	Ex.
	-	Bañeras:			
7324.21	--	De fundición, incluso esmaltadas.			
7324.21.01		De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	15	Ex.
7324.29	--	Las demás.			
7324.29.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
7324.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
7324.90.04		Los demás, incluidas las partes.	Kg	15	Ex.
<b>73.25</b>		<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>			
7325.10	-	De fundición no maleable.			
7325.10.05		De fundición no maleable.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
7325.91	--	Bolas y artículos similares para molinos.			
7325.91.03		Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	Ex.	Ex.
7325.99	--	Las demás.			
7325.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>73.26</b>		<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>			
	-	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326.11	--	Bolas y artículos similares para molinos.			
7326.11.03		Bolas y artículos similares para molinos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19	--	Las demás.			
7326.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20	-	Manufacturas de alambre de hierro o acero.			
7326.20.06		Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90	-	Las demás.			
7326.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

---

## Capítulo 74

## Cobre y sus manufacturas

### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85% en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

	Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.25
As	Arsénico	0.5
Cd	Cadmio	1.3
Cr	Cromo	1.4
Mg	Magnesio	0.8
Pb	Plomo	1.5
S	Azufre	0.7
Sn	Estaño	0.8
Te	Telurio	0.8
Zn	Cinc	1
Zr	Zirconio	0.3
	Los demás elementos*, cada uno	0.3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) **Aleaciones de cobre**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5% en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso, se clasifican en la partida 28.53.

d) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*,



en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

e) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>74.01</b>		<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>			
7401.00	-	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).			
7401.00.03		Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.02</b>		<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>			
7402.00	-	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.			
7402.00.01		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.03</b>		<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>			
	-	Cobre refinado:			
7403.11	--	Cátodos y secciones de cátodos.			
7403.11.01		Cátodos y secciones de cátodos.	Kg	Ex.	Ex.
7403.12	--	Barras para alambión ("wire-bars").			
7403.12.01		Barras para alambión ("wire-bars").	Kg	Ex.	Ex.
7403.13	--	Tochos.			
7403.13.01		Tochos.	Kg	Ex.	Ex.
7403.19	--	Los demás.			
7403.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aleaciones de cobre:			
7403.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7403.21.01		A base de cobre-cinc (latón).	Kg	Ex.	Ex.
7403.22	--	A base de cobre-estaño (bronce).			
7403.22.01		A base de cobre-estaño (bronce).	Kg	Ex.	Ex.
7403.29	--	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).			
7403.29.02		Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	Kg	Ex.	Ex.

<b>74.04</b>		<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>			
7404.00	-	Desperdicios y desechos, de cobre.			
7404.00.03		Desperdicios y desechos, de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.05</b>		<b>Aleaciones madre de cobre.</b>			
7405.00	-	Aleaciones madre de cobre.			
7405.00.01		Aleaciones madre de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.06</b>		<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>			
7406.10	-	Polvo de estructura no laminar.			
7406.10.01		Polvo de estructura no laminar.	Kg	Ex.	Ex.
7406.20	-	Polvo de estructura laminar; escamillas.			
7406.20.01		Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.07</b>		<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>			
7407.10	-	De cobre refinado.			
7407.10.01		Barras.	Kg	5	Ex.
7407.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7407.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7407.21.02		Perfiles huecos.	Kg	Ex.	Ex.
7407.21.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7407.29	--	Los demás.			
7407.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.08</b>		<b>Alambre de cobre.</b>			
	-	De cobre refinado:			
7408.11	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.			
7408.11.02		Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	Kg	5	Ex.
7408.19	--	Los demás.			
7408.19.01		De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	Ex.	Ex.
7408.19.02		Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	Kg	Ex.	Ex.

7408.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7408.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7408.21.01		A base de cobre-cinc (latón).	Kg	Ex.	Ex.
7408.22	--	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7408.22.01		A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
7408.22.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7408.29	--	Los demás.			
7408.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.09</b>		<b>Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.</b>			
	-	De cobre refinado:			
7409.11	--	Enrolladas.			
7409.11.01		Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.19	--	Las demás.			
7409.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409.21	--	Enrolladas.			
7409.21.01		Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.29	--	Las demás.			
7409.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409.31	--	Enrolladas.			
7409.31.01		Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.39	--	Las demás.			
7409.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7409.40	-	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7409.40.01		De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	Ex.	Ex.
7409.90	-	De las demás aleaciones de cobre.			
7409.90.01		De las demás aleaciones de cobre.	Kg	Ex.	Ex.

<b>74.10</b>		<b>Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).</b>			
	-	Sin soporte:			
7410.11	--	De cobre refinado.			
7410.11.01		De cobre refinado.	Kg	Ex.	Ex.
7410.12	--	De aleaciones de cobre.			
7410.12.01		De aleaciones de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Con soporte:			
7410.21	--	De cobre refinado.			
7410.21.04		De cobre refinado.	Kg	Ex.	Ex.
7410.22	--	De aleaciones de cobre.			
7410.22.01		De aleaciones de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
<b>74.11</b>		<b>Tubos de cobre.</b>			
7411.10	-	De cobre refinado.			
7411.10.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De aleaciones de cobre:			
7411.21	--	A base de cobre-cinc (latón).			
7411.21.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en lafracción 7411.21.05.	Kg	5	Ex.
7411.21.05		Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	Kg	5	Ex.
7411.21.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7411.22	--	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).			
7411.22.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.22.02		Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.22.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7411.29	--	Los demás.			
7411.29.01		Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>74.12</b>		<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.</b>			
7412.10	-	De cobre refinado.			
7412.10.01		De cobre refinado.	Kg	5	Ex.
7412.20	-	De aleaciones de cobre.			
7412.20.01		De aleaciones de cobre.	Kg	5	Ex.
<b>74.13</b>		<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>			
7413.00	-	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.			
7413.00.02		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	Kg	5	Ex.
<b>74.15</b>		<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.</b>			
7415.10	-	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.			
7415.10.02		Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás artículos sin rosca:			
7415.21	--	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).			
7415.21.01		Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	Kg	Ex.	Ex.
7415.29	--	Los demás.			
7415.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás artículos roscados:			
7415.33	--	Tornillos; pernos y tuercas.			
7415.33.03		Tornillos; pernos y tuercas.	Kg	Ex.	Ex.
7415.39	--	Los demás.			
7415.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>74.18</b>		<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.</b>			
7418.10	-	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7418.10.01		Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
7418.20	-	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7418.20.01		Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	15	Ex.
<b>74.19</b>		<b>Las demás manufacturas de cobre.</b>			
7419.10	-	Cadenas y sus partes.			
7419.10.01		Cadenas y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
7419.91	--	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.			
7419.91.01		Terminales para cables.	Kg	15	Ex.
7419.91.02		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15	Ex.
7419.91.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7419.91.04		Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	Kg	Ex.	Ex.
7419.91.05		Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	Ex.	Ex.
7419.91.06		Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Kg	Ex.	Ex.
7419.91.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
7419.99	--	Las demás.			
7419.99.01		Terminales para cables.	Kg	15	Ex.
7419.99.02		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15	Ex.
7419.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

---

## Capítulo 75

### Níquel y sus manufacturas



**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Níquel sin alear**

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1.5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Fe	Hierro	0.5
O	Oxígeno	0.4
Los demás elementos, cada uno		0.3

b) **Aleaciones de níquel**

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1.5% en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>75.01</b>		<b>Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.</b>			
7501.10	-	Matas de níquel.			
7501.10.01		Matas de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
7501.20	-	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.			
7501.20.01		"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.02</b>		<b>Níquel en bruto.</b>			
7502.10	-	Níquel sin alear.			
7502.10.01		Níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7502.20	-	Aleaciones de níquel.			
7502.20.01		Aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.03</b>		<b>Desperdicios y desechos, de níquel.</b>			
7503.00	-	Desperdicios y desechos, de níquel.			
7503.00.01		Desperdicios y desechos, de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.04</b>		<b>Polvo y escamillas, de níquel.</b>			
7504.00	-	Polvo y escamillas, de níquel.			
7504.00.01		Polvo y escamillas, de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.05</b>		<b>Barras, perfiles y alambre, de níquel.</b>			
	-	Barras y perfiles:			
7505.11	--	De níquel sin alear.			
7505.11.01		De níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7505.12	--	De aleaciones de níquel.			
7505.12.01		De aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Alambre:			

7505.21	--	De níquel sin alear.			
7505.21.01		De níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7505.22	--	De aleaciones de níquel.			
7505.22.01		De aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.06</b>		<b>Chapas, hojas y tiras, de níquel.</b>			
7506.10	-	De níquel sin alear.			
7506.10.02		De níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7506.20	-	De aleaciones de níquel.			
7506.20.02		De aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.07</b>		<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.</b>			
	-	Tubos:			
7507.11	--	De níquel sin alear.			
7507.11.01		De níquel sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7507.12	--	De aleaciones de níquel.			
7507.12.01		De aleaciones de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
7507.20	-	Accesorios de tubería.			
7507.20.01		Accesorios de tubería.	Kg	Ex.	Ex.
<b>75.08</b>		<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>			
7508.10	-	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.			
7508.10.01		Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.	Kg	Ex.	Ex.
7508.90	-	Las demás.			
7508.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

---

## Capítulo 76

### Aluminio y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*,

en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas,

pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aluminio sin alear**

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos <sup>1)</sup> , cada uno	0.1 <sup>2)</sup>
<sup>1)</sup> Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. <sup>2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1% pero inferior o igual al 0.2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05%	

b) **Aleaciones de aluminio**

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>76.01</b>		<b>Aluminio en bruto.</b>			
7601.10	-	Aluminio sin alear.			
7601.10.02		Aluminio sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
7601.20	-	Aleaciones de aluminio.			
7601.20.02		Aleaciones de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.02</b>		<b>Desperdicios y desechos, de aluminio.</b>			
7602.00	-	Desperdicios y desechos, de aluminio.			
7602.00.02		Desperdicios y desechos, de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.03</b>		<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>			
7603.10	-	Polvo de estructura no laminar.			
7603.10.01		Polvo de estructura no laminar.	Kg	Ex.	Ex.
7603.20	-	Polvo de estructura laminar; escamillas.			
7603.20.01		Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.04</b>		<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>			
7604.10	-	De aluminio sin alear.			
7604.10.01		Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7604.10.02		Perfiles.	Kg	5	Ex.
7604.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	De aleaciones de aluminio:			
7604.21	--	Perfiles huecos.			
7604.21.01		Perfiles huecos.	Kg	Ex.	Ex.
7604.29	--	Los demás.			
7604.29.01		Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	3	Ex.
7604.29.02		Perfiles.	Kg	5	Ex.
7604.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.05</b>		<b>Alambre de aluminio.</b>			
	-	De aluminio sin alear:			
7605.11	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			

7605.11.01		Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	3	Ex.
7605.11.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.19	--	Los demás.			
7605.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	De aleaciones de aluminio:			
7605.21	--	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.			
7605.21.01		Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	3	Ex.
7605.21.02		De aleación 5056.	Kg	Ex.	Ex.
7605.21.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.29	--	Los demás.			
7605.29.01		Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	Ex.	Ex.
7605.29.02		De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	Ex.	Ex.
7605.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
<b>76.06</b>		<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.</b>			
	-	Cuadradas o rectangulares:			
7606.11	--	De aluminio sin alear.			
7606.11.01		Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
7606.11.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7606.12	--	De aleaciones de aluminio.			



7606.12.01		Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
7606.12.02		Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7606.12.03		Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	Kg	5	Ex.
7606.12.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Las demás:			
7606.91	--	De aluminio sin alear.			
7606.91.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7606.91.99		Las demás.	Kg	3	Ex.
7606.92	--	De aleaciones de aluminio.			
7606.92.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7606.92.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
<b>76.07</b>		<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).</b>			
	-	Sin soporte:			
7607.11	--	Simplemente laminadas.			
7607.11.01		Simplemente laminadas.	Kg	5	Ex.
7607.19	--	Las demás.			
7607.19.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7607.19.02		Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Kg	Ex.	Ex.
7607.19.03		De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7607.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
7607.20	-	Con soporte.			
7607.20.02		Con soporte.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.08</b>		<b>Tubos de aluminio.</b>			
7608.10	-	De aluminio sin alear.			

7608.10.03		Serpentines.	Kg	5	Ex.
7608.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7608.20	-	De aleaciones de aluminio.			
7608.20.01		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02. y 7608.20.03.	Kg	5	Ex.
7608.20.02		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	Ex.	Ex.
7608.20.03		Serpentines.	Kg	5	Ex.
7608.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.09</b>		<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.</b>			
7609.00	-	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.			
7609.00.02		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
<b>76.10</b>		<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>			
7610.10	-	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.			
7610.10.01		Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
7610.90	-	Los demás.			
7610.90.01		Mástiles para embarcaciones.	Kg	Ex.	Ex.
7610.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

<b>76.11</b>		<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>			
7611.00	-	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7611.00.01		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	15	Ex.
<b>76.12</b>		<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>			
7612.10	-	Envases tubulares flexibles.			
7612.10.01		Envases tubulares flexibles.	Pza	15	Ex.
7612.90	-	Los demás.			
7612.90.01		Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Pza	Ex.	Ex.
7612.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>76.13</b>		<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.</b>			
7613.00	-	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.			
7613.00.01		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Pza	10	Ex.

<b>76.14</b>		<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>			
7614.10	-	Con alma de acero.			
7614.10.01		Con alma de acero.	Kg	5	Ex.
7614.90	-	Los demás.			
7614.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
<b>76.15</b>		<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.</b>			
7615.10	-	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.			
7615.10.02		Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
7615.20	-	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
7615.20.01		Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	15	Ex.
<b>76.16</b>		<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>			
7616.10	-	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.			
7616.10.01		Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Kg	Ex.	Ex.
7616.10.02		Clavijas.	Kg	Ex.	Ex.
7616.10.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7616.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás:			
7616.91	--	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.			
7616.91.01		Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	Kg	15	Ex.
7616.99	--	Las demás.			
7616.99.01		Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	5	Ex.
7616.99.02		Carretes de urdido, seccionales.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.03		Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Kg	Ex.	Ex.

7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	15	Ex.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	15	Ex.
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Kg	3	Ex.
7616.99.11	Anodos.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.13	Escaleras.	Kg	15	Ex.
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	3	Ex.
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.	Kg	Ex.	Ex.
7616.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.

## Capítulo 78

### Plomo y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas

redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:  
el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99.9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.02
As	Arsénico	0.005
Bi	Bismuto	0.05
Ca	Calcio	0.002
Cd	Cadmio	0.002
Cu	Cobre	0.08
Fe	Hierro	0.002
S	Azufre	0.002
Sb	Antimonio	0.005
Sn	Estaño	0.005
Zn	Cinc	0.002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno		0.001

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>78.01</b>		<b>Plomo en bruto.</b>			
7801.10	-	Plomo refinado.			
7801.10.01		Plomo refinado.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
7801.91	--	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.			

7801.91.01		Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7801.99	--	Los demás.			
7801.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>78.02</b>		<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>			
7802.00	-	Desperdicios y desechos, de plomo.			
7802.00.01		Desperdicios y desechos, de plomo.	Kg	Ex.	Ex.
<b>78.04</b>		<b>Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.</b>			
	-	Chapas, hojas y tiras:			
7804.11	--	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).			
7804.11.01		Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	Kg	Ex.	Ex.
7804.19	--	Las demás.			
7804.19.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7804.20	-	Polvo y escamillas.			
7804.20.01		Polvo y escamillas.	Kg	Ex.	Ex.
<b>78.06</b>		<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>			
7806.00	-	Las demás manufacturas de plomo.			
7806.00.03		Las demás manufacturas de plomo.	Kg	Ex.	Ex.

## Capítulo 79

### Cinc y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran



barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos,

los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cinc sin alear**

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5% en peso.

b) **Aleaciones de cinc**

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) **Polvo de condensación, de cinc**

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85% en peso.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>79.01</b>		<b>Cinc en bruto.</b>			
	-	Cinc sin alear:			
7901.11	--	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.			
7901.11.01		Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7901.12	--	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.			
7901.12.01		Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7901.20	-	Aleaciones de cinc.			
7901.20.01		Aleaciones de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
<b>79.02</b>		<b>Desperdicios y desechos, de cinc.</b>			
7902.00	-	Desperdicios y desechos, de cinc.			
7902.00.01		Desperdicios y desechos, de cinc.	Kg	Ex.	Ex.

<b>79.03</b>		<b>Polvo y escamillas, de cinc.</b>			
7903.10	-	Polvo de condensación.			
7903.10.01		Polvo de condensación.	Kg	Ex.	Ex.
7903.90	-	Los demás.			
7903.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>79.04</b>		<b>Barras, perfiles y alambre, de cinc.</b>			
7904.00	-	Barras, perfiles y alambre, de cinc.			
7904.00.01		Barras, perfiles y alambre, de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
<b>79.05</b>		<b>Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b>			
7905.00	-	Chapas, hojas y tiras, de cinc.			
7905.00.01		Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
<b>79.07</b>		<b>Las demás manufacturas de cinc.</b>			
7907.00	-	Las demás manufacturas de cinc.			
7907.00.02		Las demás manufacturas de cinc.	Kg	Ex.	Ex.

## Capítulo 80

### Estaño y sus manufacturas

#### Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Barras**

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0.1
Cu	Cobre	0.4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>80.01</b>		<b>Estaño en bruto.</b>			
8001.10	-	Estaño sin alear.			
8001.10.01		Estaño sin alear.	Kg	Ex.	Ex.
8001.20	-	Aleaciones de estaño.			
8001.20.01		Aleaciones de estaño.	Kg	Ex.	Ex.
<b>80.02</b>		<b>Desperdicios y desechos, de estaño.</b>			
8002.00	-	Desperdicios y desechos, de estaño.			
8002.00.01		Desperdicios y desechos, de estaño.	Kg	Ex.	Ex.
<b>80.03</b>		<b>Barras, perfiles y alambre, de estaño.</b>			
8003.00	-	Barras, perfiles y alambre, de estaño.			
8003.00.01		Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Kg	Ex.	Ex.
<b>80.07</b>		<b>Las demás manufacturas de estaño.</b>			
8007.00	-	Las demás manufacturas de estaño.			
8007.00.01		Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	Kg	Ex.	Ex.

8007.00.02		Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	Kg	Ex.	Ex.
8007.00.03		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	Kg	Ex.	Ex.
8007.00.99		Las demás.	Kg	15	Ex.

## Capítulo 81

### Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

#### Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>81.01</b>		<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8101.10	-	Polvo.			
8101.10.01		Polvo.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
8101.94	--	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.			
8101.94.01		Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	Ex.	Ex.
8101.96	--	Alambre.			
8101.96.03		Alambre.	Kg	Ex.	Ex.
8101.97	--	Desperdicios y desechos.			
8101.97.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8101.99	--	Los demás.			
8101.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.02</b>		<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			

8102.10	-	Polvo.			
8102.10.01		Polvo.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
8102.94	--	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.			
8102.94.01		Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	Ex.	Ex.
8102.95	--	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.			
8102.95.02		Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	Kg	Ex.	Ex.
8102.96	--	Alambre.			
8102.96.01		Alambre.	Kg	Ex.	Ex.
8102.97	--	Desperdicios y desechos.			
8102.97.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8102.99	--	Los demás.			
8102.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.03</b>		<b>Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8103.20	-	Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.			
8103.20.01		Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8103.30	-	Desperdicios y desechos.			
8103.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8103.90	-	Los demás.			
8103.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.04</b>		<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	-	Magnesio en bruto:			
8104.11	--	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.			
8104.11.01		Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
8104.19	--	Los demás.			
8104.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8104.20	-	Desperdicios y desechos.			
8104.20.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.

8104.30	-	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.			
8104.30.01		Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8104.90	-	Los demás.			
8104.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.05</b>		<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8105.20	-	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.			
8105.20.01		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8105.30	-	Desperdicios y desechos.			
8105.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8105.90	-	Los demás.			
8105.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.06</b>		<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8106.00	-	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8106.00.01		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.07</b>		<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8107.20	-	Cadmio en bruto; polvo.			
8107.20.01		Cadmio en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8107.30	-	Desperdicios y desechos.			
8107.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8107.90	-	Los demás.			
8107.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.08</b>		<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8108.20	-	Titanio en bruto; polvo.			
8108.20.01		Titanio en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8108.30	-	Desperdicios y desechos.			



8108.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8108.90	-	Los demás.			
8108.90.01		Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	Kg	10	Ex.
8108.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.09</b>		<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8109.20	-	Circonio en bruto; polvo.			
8109.20.01		Circonio en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8109.30	-	Desperdicios y desechos.			
8109.30.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8109.90	-	Los demás.			
8109.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.10</b>		<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8110.10	-	Antimonio en bruto; polvo.			
8110.10.01		Antimonio en bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8110.20	-	Desperdicios y desechos.			
8110.20.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8110.90	-	Los demás.			
8110.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.11</b>		<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8111.00	-	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8111.00.02		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.12</b>		<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	-	Berilio:			
8112.12	--	En bruto; polvo.			
8112.12.01		En bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8112.13	--	Desperdicios y desechos.			
8112.13.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8112.19	--	Los demás.			
8112.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

	-	Cromo:			
8112.21	--	En bruto; polvo.			
8112.21.01		En bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8112.22	--	Desperdicios y desechos.			
8112.22.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8112.29	--	Los demás.			
8112.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Talio:			
8112.51	--	En bruto; polvo.			
8112.51.01		En bruto; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8112.52	--	Desperdicios y desechos.			
8112.52.01		Desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.
8112.59	--	Los demás.			
8112.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
8112.92	--	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.			
8112.92.01		En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	Ex.	Ex.
8112.99	--	Los demás.			
8112.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>81.13</b>		<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
8113.00	-	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.			
8113.00.02		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	Ex.	Ex.

## Capítulo 82

### Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

#### Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
  - a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

- d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.  
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>82.01</b>		<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</b>			
8201.10	-	Layas y palas.			
8201.10.02		Layas y palas.	Pza	15	Ex.
8201.30	-	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.			
8201.30.02		Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	Pza	15	Ex.
8201.40	-	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.			
8201.40.01		Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Pza	15	Ex.
8201.50	-	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.			
8201.50.01		Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	Pza	15	Ex.
8201.60	-	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.			

8201.60.01		Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.	Pza	15	Ex.
8201.60.02		Cabezas de tijeras de podar, sin mango.	Pza	Ex.	Ex.
8201.90	-	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.90.02		Guadañas.	Pza	Ex.	Ex.
8201.90.03		Bioldos de más de cinco dientes.	Pza	Ex.	Ex.
8201.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>82.02</b>		<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).</b>			
8202.10	-	Sierras de mano.			
8202.10.01		Serruchos (serrotes).	Kg	15	Ex.
8202.10.04		Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	Kg	15	Ex.
8202.10.05		Seguetas para ampolletas; tronzadores.	Kg	Ex.	Ex.
8202.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8202.20	-	Hojas de sierra de cinta.			
8202.20.01		Hojas de sierra de cinta.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
8202.31	--	Con parte operante de acero.			
8202.31.01		Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	Kg	15	Ex.
8202.31.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39	--	Las demás, incluidas las partes.			
8202.39.01		Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	15	Ex.
8202.39.02		Guarnecidas de diamante.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39.03		Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39.04		Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39.05		Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	Kg	Ex.	Ex.

8202.39.06		Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39.07		Segmentos o dientes con parte operante de acero.	Kg	Ex.	Ex.
8202.39.99		Las demás.	Kg	10	Ex.
8202.40	-	Cadenas cortantes.			
8202.40.02		Cadenas cortantes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás hojas de sierra:			
8202.91	--	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.			
8202.91.04		Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	Kg	Ex.	Ex.
8202.99	--	Las demás.			
8202.99.01		Hojas de sierra de pelo.	Kg	Ex.	Ex.
8202.99.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
<b>82.03</b>		<b>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.</b>			
8203.10	-	Limas, escofinas y herramientas similares.			
8203.10.02		Limas con longitud superior a 50 cm.	Pza	Ex.	Ex.
8203.10.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8203.20	-	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.			
8203.20.01		Trabadores para sierra.	Kg	Ex.	Ex.
8203.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8203.30	-	Cizallas para metales y herramientas similares.			
8203.30.01		Cizallas para metales y herramientas similares.	Pza	15	Ex.
8203.40	-	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.			
8203.40.01		Sacabocados.	Pza	Ex.	Ex.
8203.40.03		Cortapernos y cortarremaches.	Pza	Ex.	Ex.
8203.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>82.04</b>		<b>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.</b>			
	-	Llaves de ajuste de mano:			
8204.11	--	No ajustables.			
8204.11.01		Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Kg	15	Ex.

8204.11.02		Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Kg	15	Ex.
8204.11.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8204.12	--	Ajustables.			
8204.12.01		Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	Kg	Ex.	Ex.
8204.12.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8204.20	-	Cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.			
8204.20.01		Con mango.	Kg	15	Ex.
8204.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>82.05</b>		<b>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.</b>			
8205.10	-	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).			
8205.10.01		Taladros, excepto los berbiqués .	Pza	Ex.	Ex.
8205.10.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8205.20	-	Martillos y mazas.			
8205.20.01		Martillos y mazas.	Pza	15	Ex.
8205.30	-	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.			
8205.30.01		Guillames, acanaladores o machihembradores.	Pza	Ex.	Ex.
8205.30.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.40	-	Destornilladores.			
8205.40.01		Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Pza	Ex.	Ex.
8205.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
8205.51	--	De uso doméstico.			
8205.51.02		Destapadores mecánicos, para cañerías.	Pza	5	Ex.
8205.51.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.59	--	Las demás.			
8205.59.05		Cuñas de hierro o acero.	Pza	Ex.	Ex.

8205.59.08		Engrapadoras.	Pza	Ex.	Ex.
8205.59.09		Tensores para cadenas.	Pza	Ex.	Ex.
8205.59.10		Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
8205.59.13		Extractores de poleas o de rodamientos.	Pza	5	Ex.
8205.59.14		Compresores para colocar anillos de pistones.	Pza	5	Ex.
8205.59.15		Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	Pza	Ex.	Ex.
8205.59.16		Extractores de piezas de reloj.	Pza	Ex.	Ex.
8205.59.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8205.60	-	Lámparas de soldar y similares.			
8205.60.02		Lámparas de soldar y similares.	Pza	15	Ex.
8205.70	-	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.			
8205.70.03		Sujetadores de piezas de reloj.	Pza	Ex.	Ex.
8205.70.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.90	-	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.			
8205.90.05		Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Pza	15	Ex.
<b>82.06</b>		<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>			
8206.00	-	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.			
8206.00.01		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
<b>82.07</b>		<b>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.</b>			
	-	Útiles de perforación o sondeo:			

8207.13	--	Con parte operante de cermet.			
8207.13.08		Con parte operante de cermet.	Pza	Ex.	Ex.
8207.19	--	Los demás, incluidas las partes.			
8207.19.10		Los demás, incluidas las partes.	Pza	Ex.	Ex.
8207.20	-	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.			
8207.20.01		Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	Pza	Ex.	Ex.
8207.30	-	Útiles de embutir, estampar o punzonar.			
8207.30.03		Útiles de embutir, estampar o punzonar.	Pza	Ex.	Ex.
8207.40	-	Útiles de roscar (incluso aterrajajar).			
8207.40.04		Útiles de roscar (incluso aterrajajar).	Pza	Ex.	Ex.
8207.50	-	Útiles de taladrar.			
8207.50.07		Útiles de taladrar.	Pza	Ex.	Ex.
8207.60	-	Útiles de escariar o brochar.			
8207.60.06		Útiles de escariar o brochar.	Pza	Ex.	Ex.
8207.70	-	Útiles de fresar.			
8207.70.03		Útiles de fresar.	Pza	Ex.	Ex.
8207.80	-	Útiles de torneear.			
8207.80.01		Útiles de torneear.	Pza	Ex.	Ex.
8207.90	-	Los demás útiles intercambiables.			
8207.90.01		Extractores de tornillos.	Pza	Ex.	Ex.
8207.90.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
<b>82.08</b>		<b>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.</b>			
8208.10	-	Para trabajar metal.			
8208.10.02		Para trabajar metal.	Pza	Ex.	Ex.
8208.20	-	Para trabajar madera.			
8208.20.02		Para trabajar madera.	Pza	Ex.	Ex.
8208.30	-	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.			
8208.30.02		Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	Pza	Ex.	Ex.
8208.40	-	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.			
8208.40.03		Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	Pza	Ex.	Ex.
8208.90	-	Las demás.			
8208.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.



<b>82.09</b>		<b>Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</b>			
8209.00	-	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.			
8209.00.01		Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	Kg	Ex.	Ex.
<b>82.10</b>		<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>			
8210.00	-	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.			
8210.00.01		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Pza	15	Ex.
<b>82.11</b>		<b>Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).</b>			
8211.10	-	Surtidos.			
8211.10.01		Surtidos.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
8211.91	--	Cuchillos de mesa de hoja fija.			
8211.91.01		Cuchillos de mesa de hoja fija.	Pza	15	Ex.
8211.92	--	Los demás cuchillos de hoja fija.			
8211.92.01		Chairas.	Pza	Ex.	Ex.
8211.92.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8211.93	--	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.			
8211.93.01		Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	Pza	15	Ex.
8211.94	--	Hojas.			
8211.94.01		Hojas.	Pza	15	Ex.
8211.95	--	Mangos de metal común.			
8211.95.01		Mangos de metal común.	Pza	Ex.	Ex.
<b>82.12</b>		<b>Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).</b>			
8212.10	-	Navajas y máquinas de afeitar.			

8212.10.01		Navajas de barbero.	Pza	5	Ex.
8212.10.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8212.20	-	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.			
8212.20.01		Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Pza	Ex.	Ex.
8212.90	-	Las demás partes.			
8212.90.01		Para máquinas de afeitar.	Kg	Ex.	Ex.
8212.90.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
<b>82.13</b>		<b>Tijeras y sus hojas.</b>			
8213.00	-	Tijeras y sus hojas.			
8213.00.01		Tijeras y sus hojas.	Pza	15	Ex.
<b>82.14</b>		<b>Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>			
8214.10	-	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.			
8214.10.02		Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	Kg	15	Ex.
8214.20	-	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).			
8214.20.02		Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	Kg	15	Ex.
8214.90	-	Los demás.			
8214.90.01		Máquinas de cortar el pelo.	Pza	5	Ex.
8214.90.05		Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	Pza	Ex.	Ex.
8214.90.99		Los demás	Pza	15	Ex.
<b>82.15</b>		<b>Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.</b>			
8215.10	-	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.			

8215.10.01		Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	Kg	15	Ex.
8215.20	-	Los demás surtidos.			
8215.20.01		Los demás surtidos.	Kg	15	Ex.
	-	Los demás:			
8215.91	--	Plateados, dorados o platinados.			
8215.91.01		Plateados, dorados o platinados.	Pza	15	Ex.
8215.99	--	Los demás.			
8215.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.

## Capítulo 83

### Manufacturas diversas de metal común

#### Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
2. En la partida 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>83.01</b>		<b>Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.</b>			
8301.10	-	Candados.			
8301.10.01		Candados.	Pza	15	Ex.
8301.20	-	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.			
8301.20.02		Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
8301.30	-	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.			

8301.30.01		Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	Kg	15	Ex.
8301.40	-	Las demás cerraduras; cerrojos.			
8301.40.01		Las demás cerraduras; cerrojos.	Pza	15	Ex.
8301.50	-	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.			
8301.50.01		Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	Kg	5	Ex.
8301.50.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8301.60	-	Partes.			
8301.60.02		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
8301.70	-	Llaves presentadas aisladamente.			
8301.70.02		Llaves presentadas aisladamente.	Kg	Ex.	Ex.
<b>83.02</b>		<b>Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.</b>			
8302.10	-	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).			
8302.10.01		Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	Kg	15	Ex.
8302.10.02		Para vehículos automóviles.	Kg	Ex.	Ex.
8302.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.20	-	Ruedas.			
8302.20.02		Ruedas.	Kg	15	Ex.
8302.30	-	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.			
8302.30.01		Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
	-	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
8302.41	--	Para edificios.			
8302.41.06		Para edificios.	Kg	15	Ex.
8302.42	--	Los demás, para muebles.			
8302.42.03		Los demás, para muebles.	Kg	15	Ex.

8302.49	--	Los demás.			
8302.49.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.50	-	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.			
8302.50.01		Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	15	Ex.
8302.60	-	Cierrapuertas automáticos.			
8302.60.01		Cierrapuertas automáticos.	Kg	15	Ex.
<b>83.03</b>		<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>			
8303.00	-	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.			
8303.00.01		Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Pza	15	Ex.
<b>83.04</b>		<b>Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.</b>			
8304.00	-	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.			
8304.00.03		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	Kg	15	Ex.

<b>83.05</b>		<b>Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.</b>			
8305.10	-	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.			
8305.10.01		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	Kg	15	Ex.
8305.20	-	Grapas en tiras.			
8305.20.01		Grapas en tiras.	Kg	15	Ex.
8305.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
8305.90.01		Clips u otros sujetadores.	Kg	15	Ex.
8305.90.02		Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	Kg	5	Ex.
8305.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>83.06</b>		<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.</b>			
8306.10	-	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.			
8306.10.01		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	Pza	15	Ex.
	-	Estatuillas y demás artículos de adorno:			
8306.21	--	Plateados, dorados o platinados.			
8306.21.01		Plateados, dorados o platinados.	Pza	15	Ex.
8306.29	--	Los demás.			
8306.29.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8306.30	-	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.			
8306.30.01		Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	Pza	15	Ex.
<b>83.07</b>		<b>Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.</b>			
8307.10	-	De hierro o acero.			

8307.10.01		Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	Kg	Ex.	Ex.
8307.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8307.90	-	De los demás metales comunes.			
8307.90.01		De los demás metales comunes.	Kg	5	Ex.
<b>83.08</b>		<b>Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.</b>			
8308.10	-	Corchetes, ganchos y anillos para ojete.			
8308.10.01		Broches.	Kg	Ex.	Ex.
8308.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8308.20	-	Remaches tubulares o con espiga hendida.			
8308.20.01		Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	5	Ex.
8308.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
8308.90.01		Los demás, incluidas las partes.	Kg	5	Ex.
<b>83.09</b>		<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>			
8309.10	-	Tapas corona.			
8309.10.01		Tapas corona.	Kg	5	Ex.
8309.90	-	Los demás.			
8309.90.01		Tapones o tapas, excepto los tapones sin cerradura para tanques de gasolina y lo comprendido en las fracciones 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.03		Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.06		Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Kg	Ex.	Ex.

8309.90.07		Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.08		Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	Ex.	Ex.
8309.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>83.10</b>		<b>Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.</b>			
8310.00	-	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.			
8310.00.01		Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
8310.00.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>83.11</b>		<b>Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.</b>			
	-	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
8311.10.02		De cobre o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.10.03		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.10.04		De níquel o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8311.20	-	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.			
8311.20.05		Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común.	Kg	Ex.	Ex.



8311.30	-	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.			
8311.30.01		De hierro o acero.	Kg	5	Ex.
8311.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90	-	Los demás.			
8311.90.01		De hierro o acero.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90.02		De cobre o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90.03		De aluminio o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90.04		De níquel o sus aleaciones.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90.05		Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	Kg	Ex.	Ex.
8311.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.

## Sección XVI

### **MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

#### **Notas.**

1. Esta Sección no comprende:
  - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
  - c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
  - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
  - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
  - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
  - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

- h) los tubos de perforación (partida 73.04);
  - ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
  - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
  - l) los artículos de la Sección XVII;
  - m) los artículos del Capítulo 90;
  - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
  - o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
  - p) los artículos del Capítulo 95;
  - q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
  - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
  - c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

---

## Capítulo 84

### Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
  - d) los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
  - e) las aspiradoras de la partida 85.08;
  - f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;
  - h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

  - no se clasifican en la partida 84.19:
    - a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
    - b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
    - c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
    - d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
    - e) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio;
  - no se clasifican en la partida 84.22:
    - a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

- b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
  - no se clasifican en la partida 84.24:
  - a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
  - b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).
- 3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
- 4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
  - a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
  - b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
  - c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
- 5. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
  - 1º) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - 2º) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - 3º) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - 4º) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.  
C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
  - 1º) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
  - 2º) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
  - 3º) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.  
Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las

condiciones establecidas en los apartados C) 2) y C) 3) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

- D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:
- 1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
  - 2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
  - 3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
  - 4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
  - 5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
- E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0.05 mm.  
Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.  
En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.
8. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.
9. A) Las Notas 9 a) y 9 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la

- pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
  - 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
  - 3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

**Notas de subpartida.**

1. En la subpartida 8465.20, la expresión *centros de mecanizado* se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.
2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un *fluido motor* en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.
4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.

<b>84.01</b>		<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>			
8401.10	-	Reactores nucleares.			
8401.10.01		Reactores nucleares.	Kg	Ex.	Ex.
8401.20	-	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.			
8401.20.01		Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
8401.30	-	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.			
8401.30.01		Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	Kg	Ex.	Ex.
8401.40	-	Partes de reactores nucleares.			
8401.40.01		Partes de reactores nucleares.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.02</b>		<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".</b>			
	-	Calderas de vapor:			
8402.11	--	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.			
8402.11.01		Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	Kg	15	Ex.
8402.12	--	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.			
8402.12.01		Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	Kg	15	Ex.
8402.19	--	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.			
8402.19.01		Para generación de vapor de agua.	Kg	15	Ex.
8402.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8402.20	-	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".			
8402.20.01		Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	Kg	15	Ex.
8402.90	-	Partes.			
8402.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.03</b>		<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>			

8403.10	-	Calderas.			
8403.10.01		Calderas.	Pza	15	Ex.
8403.90	-	Partes.			
8403.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.04</b>		<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>			
8404.10	-	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.			
8404.10.01		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Kg	Ex.	Ex.
8404.20	-	Condensadores para máquinas de vapor.			
8404.20.01		Condensadores para máquinas de vapor.	Kg	Ex.	Ex.
8404.90	-	Partes.			
8404.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.05</b>		<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>			
8405.10	-	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.			
8405.10.01		Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Pza	Ex.	Ex.
8405.10.02		Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	Pza	15	Ex.
8405.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8405.90	-	Partes.			
8405.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.06</b>		<b>Turbinas de vapor.</b>			
8406.10	-	Turbinas para la propulsión de barcos.			
8406.10.01		Con potencia inferior o igual a 4,000 CP.	Pza	15	Ex.
8406.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.



	-	Las demás turbinas:			
8406.81	--	De potencia superior a 40 MW.			
8406.81.01		De potencia superior a 40 MW.	Pza	Ex.	Ex.
8406.82	--	De potencia inferior o igual a 40 MW.			
8406.82.01		De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).	Pza	15	Ex.
8406.82.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8406.90	-	Partes.			
8406.90.01		Rotores terminados para su ensamble final.	Pza	Ex.	Ex.
8406.90.02		Aspas rotativas o estacionarias.	Pza	Ex.	Ex.
8406.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.07</b>		<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>			
8407.10	-	Motores de aviación.			
8407.10.01		Motores de aviación.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Motores para la propulsión de barcos:			
8407.21	--	Del tipo fueraborda.			
8407.21.02		Del tipo fueraborda.	Pza	Ex.	Ex.
8407.29	--	Los demás.			
8407.29.01		Con potencia inferior o igual a 600 CP.	Pza	5	Ex.
8407.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407.31	--	De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .			
8407.31.01		Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	Pza	5	Ex.
8407.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8407.32	--	De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .			
8407.32.02		Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	Pza	5	Ex.
8407.32.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8407.33	--	De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .			
8407.33.04		De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .	Pza	Ex.	Ex.
8407.34	--	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> .			

8407.34.03		De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> .	Pza	Ex.	Ex.
8407.90	-	Los demás motores.			
8407.90.02		Los demás motores.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.08</b>		<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).</b>			
8408.10	-	Motores para la propulsión de barcos.			
8408.10.01		Con potencia igual o inferior a 600 CP.	Pza	5	Ex.
8408.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8408.20	-	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.			
8408.20.01		Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	Pza	Ex.	Ex.
8408.90	-	Los demás motores.			
8408.90.01		Con potencia igual o inferior a 960 CP.	Pza	5	Ex.
8408.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.09</b>		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>			
8409.10	-	De motores de aviación.			
8409.10.01		De motores de aviación.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
8409.91	--	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.			
8409.91.05		Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8409.91.11		Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8409.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99	--	Las demás.			
8409.99.01		Culatas (cabezas) o monobloques.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.02		Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Kg	Ex.	Ex.

8409.99.03		Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02 y 8409.99.04.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.04		Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.05		Bielas o portabielas.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.08		Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.09		Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 CP.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.10		Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.11		Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.12		Gobernadores de revoluciones.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.13		Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.14		Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
<b>84.10</b>		<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>			
	-	Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410.11	--	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.			
8410.11.01		De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	Pza	Ex.	Ex.
8410.12	--	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.			
8410.12.02		De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	Pza	Ex.	Ex.
8410.13	--	De potencia superior a 10,000 kW.			
8410.13.02		De potencia superior a 10,000 kW.	Pza	Ex.	Ex.
8410.90	-	Partes, incluidos los reguladores.			
8410.90.01		Partes, incluidos los reguladores.	Kg	Ex.	Ex.

<b>84.11</b>		<b>Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.</b>			
	-	Turborreactores:			
8411.11	--	De empuje inferior o igual a 25 kN.			
8411.11.01		De empuje inferior o igual a 25 kN.	Pza	Ex.	Ex.
8411.12	--	De empuje superior a 25 kN.			
8411.12.01		De empuje superior a 25 kN.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Turbopropulsores:			
8411.21	--	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.			
8411.21.01		De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	Pza	Ex.	Ex.
8411.22	--	De potencia superior a 1,100 kW.			
8411.22.01		De potencia superior a 1,100 kW.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás turbinas de gas:			
8411.81	--	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.			
8411.81.01		De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	Pza	Ex.	Ex.
8411.82	--	De potencia superior a 5,000 kW.			
8411.82.01		De potencia superior a 5,000 kW.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8411.91	--	De turborreactores o de turbopropulsores.			
8411.91.01		De turborreactores o de turbopropulsores.	Kg	Ex.	Ex.
8411.99	--	Las demás.			
8411.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.12</b>		<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>			
8412.10	-	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.			
8412.10.01		Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Motores hidráulicos:			
8412.21	--	Con movimiento rectilíneo (cilindros).			
8412.21.01		Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Pza	Ex.	Ex.
8412.29	--	Los demás.			
8412.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Motores neumáticos:			
8412.31	--	Con movimiento rectilíneo (cilindros).			
8412.31.01		De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	Pza	15	Ex.
8412.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8412.39	--	Los demás.			
8412.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

8412.80	-	Los demás.			
8412.80.01		Motores de viento.	Pza	15	Ex.
8412.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8412.90	-	Partes.			
8412.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.13</b>		<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>			
	-	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
8413.11	--	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.			
8413.11.01		Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	Pza	15	Ex.
8413.11.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
8413.19	--	Las demás.			
8413.19.01		Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	Pza	15	Ex.
8413.19.03		Medidoras, de engranes.	Pza	15	Ex.
8413.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8413.20	-	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.			
8413.20.01		Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	Pza	15	Ex.
8413.30	-	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.			
8413.30.03		Para gasolina.	Pza	5	Ex.
8413.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8413.40	-	Bombas para hormigón.			
8413.40.02		Bombas para hormigón.	Pza	Ex.	Ex.
8413.50	-	Las demás bombas volumétricas alternativas.			
8413.50.02		Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.50.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8413.60	-	Las demás bombas volumétricas rotativas.			

8413.60.01		Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	Pza	15	Ex.
8413.60.04		Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).	Pza	15	Ex.
8413.60.06		Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.60.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8413.70	-	Las demás bombas centrífugas.			
8413.70.01		Portátiles, contra incendio.	Pza	Ex.	Ex.
8413.70.02		Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	Pza	5	Ex.
8413.70.05		Para albercas.	Pza	Ex.	Ex.
8413.70.07		Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
8413.70.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
	-	Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
8413.81	--	Bombas.			
8413.81.01		De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	Pza	15	Ex.
8413.81.02		De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	Pza	15	Ex.
8413.81.03		Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.81.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8413.82	--	Elevadores de líquidos.			
8413.82.01		Elevadores de líquidos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8413.91	--	De bombas.			
8413.91.13		De bombas.	Kg	Ex.	Ex.
8413.92	--	De elevadores de líquidos.			
8413.92.01		De elevadores de líquidos.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.14</b>		<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>			
8414.10	-	Bombas de vacío.			
8414.10.06		Bombas de vacío.	Pza	Ex.	Ex.
8414.20	-	Bombas de aire, de mano o pedal.			

8414.20.01		Bombas de aire, de mano o pedal.	Pza	10	Ex.
8414.30	-	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.			
8414.30.01		Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.	Pza	15	Ex.
8414.30.02		Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	Pza	15	Ex.
8414.30.03		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8414.30.04		Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	Pza	Ex.	Ex.
8414.30.05		Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	Pza	15	Ex.
8414.30.06		Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm³, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Pza	Ex.	Ex.
8414.30.07		Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	Pza	Ex.	Ex.
8414.30.08		Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a ½ CP sin exceder de 5 CP.	Pza	Ex.	Ex.
8414.30.10		Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	Pza	15	Ex.
8414.30.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.40	-	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.			
8414.40.01		Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².	Pza	15	Ex.
8414.40.02		Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto.	Pza	Ex.	Ex.
8414.40.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Ventiladores:			

8414.51	--	Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.			
8414.51.01		Ventiladores, de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8414.51.02		Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	Pza	15	Ex.
8414.51.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.59	--	Los demás.			
8414.59.01		Ventiladores de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8414.59.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.60	-	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.			
8414.60.01		De uso doméstico.	Pza	Ex.	Ex.
8414.60.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.80	-	Los demás.			
8414.80.06		Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	15	Ex.
8414.80.07		Compresores de cloro.	Pza	5	Ex.
8414.80.08		Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	15	Ex.
8414.80.10		Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	Pza	15	Ex.
8414.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8414.90	-	Partes.			
8414.90.10		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.15</b>		<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>			
8415.10	-	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").			



8415.10.01		De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	Pza	Ex.	Ex.
8415.20	-	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.			
8415.20.01		De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	Pza	5	Ex.
	-	Los demás:			
8415.81	--	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).			
8415.81.01		Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	Pza	15	Ex.
8415.82	--	Los demás, con equipo de enfriamiento.			
8415.82.01		Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	Pza	10	Ex.
8415.82.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8415.83	--	Sin equipo de enfriamiento.			
8415.83.01		Sin equipo de enfriamiento.	Pza	10	Ex.
8415.90	-	Partes.			
8415.90.02		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.16</b>		<b>Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.</b>			
8416.10	-	Quemadores de combustibles líquidos.			
8416.10.01		Tipo cañon de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Pza	Ex.	Ex.
8416.10.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
8416.20	-	Los demás quemadores, incluidos los mixtos.			

8416.20.01		De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Pza	Ex.	Ex.
8416.20.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
8416.30	-	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.			
8416.30.01		Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Pza	Ex.	Ex.
8416.30.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8416.90	-	Partes.			
8416.90.02		Partes.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.17</b>		<b>Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.</b>			
8417.10	-	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.			
8417.10.03		Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua	Pza	15	Ex.
8417.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8417.20	-	Hornos de panadería, pastelería o galletería.			
8417.20.02		Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Pza	15	Ex.
8417.80	-	Los demás.			
8417.80.01		Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	Pza	Ex.	Ex.
8417.80.02		Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900°C y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	Pza	Ex.	Ex.
8417.80.03		Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Pza	Ex.	Ex.

8417.80.04		Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.	Pza	5	Ex.
8417.80.05		Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción 8417.80.03.	Pza	5	Ex.
8417.80.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8417.90	-	Partes.			
8417.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.18</b>		<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>			
8418.10	-	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.			
8418.10.01		Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Refrigeradores domésticos:			
8418.21	--	De compresión.			
8418.21.01		De compresión.	Pza	15	Ex.
8418.29	--	Los demás.			
8418.29.01		De absorción, eléctricos.	Pza	15	Ex.
8418.29.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.30	-	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.			
8418.30.01		De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.30.02		De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.30.04		De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8418.30.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.40	-	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.			
8418.40.01		De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.40.02		De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.40.04		De compresión, excepto de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
8418.40.99		Los demás.	Pza	10	Ex.

8418.50	-	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío.			
8418.50.01		Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	Pza	Ex.	Ex.
8418.50.03		Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Pza	Ex.	Ex.
8418.50.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
8418.61	--	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.			
8418.61.01		Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	Ex.	Ex.
8418.61.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8418.69	--	Los demás.			
8418.69.01		Grupos frigoríficos de absorción.	Pza	15	Ex.
8418.69.04		Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	Pza	15	Ex.
8418.69.05		Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	Ex.	Ex.
8418.69.06		Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	15	Ex.

8418.69.07		Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	Pza	Ex.	Ex.
8418.69.08		Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	Pza	15	Ex.
8418.69.09		Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	Pza	15	Ex.
8418.69.10		Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	Pza	Ex.	Ex.
8418.69.12		Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	Pza	15	Ex.
8418.69.13		Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14 y 8418.69.15.	Pza	15	Ex.
8418.69.14		Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.15.	Pza	15	Ex.
8418.69.15		Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	Pza	15	Ex.
8418.69.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Partes:			
8418.91	--	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.			
8418.91.01		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	Kg	Ex.	Ex.
8418.99	--	Las demás.			
8418.99.03		Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Kg	Ex.	Ex.
8418.99.04		Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	Pza	Ex.	Ex.
8418.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

84.19		<b>Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</b>			
	-	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419.11	--	De calentamiento instantáneo, de gas.			
8419.11.01		De calentamiento instantáneo, de gas.	Pza	10	Ex.
8419.19	--	Los demás.			
8419.19.01		De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	Pza	10	Ex.
8419.19.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8419.20	-	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.			
8419.20.02		Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Secadores:			
8419.31	--	Para productos agrícolas.			
8419.31.01		De vacío.	Pza	Ex.	Ex.
8419.31.02		De granos.	Pza	15	Ex.
8419.31.03		Discontinuos de charolas.	Pza	15	Ex.
8419.31.04		Túneles, de banda continua.	Pza	15	Ex.
8419.31.05		De tabaco.	Pza	Ex.	Ex.
8419.31.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8419.32	--	Para madera, pasta para papel, papel o cartón.			
8419.32.02		Para madera, pasta para papel, papel o cartón.	Pza	Ex.	Ex.
8419.39	--	Los demás.			
8419.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8419.40	-	Aparatos de destilación o rectificación.			

8419.40.04		Columnas para la destilación fraccionada del aire.	Pza	5	Ex.
8419.40.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8419.50	-	Intercambiadores de calor.			
8419.50.03		Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Pza	5	Ex.
8419.50.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8419.60	-	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.			
8419.60.01		Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás aparatos y dispositivos:			
8419.81	--	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.			
8419.81.01		Cafeteras.	Pza	15	Ex.
8419.81.03		Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	Pza	15	Ex.
8419.81.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8419.89	--	Los demás.			
8419.89.02		Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	Pza	15	Ex.
8419.89.03		Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	Pza	5	Ex.
8419.89.09		Para hacer helados.	Pza	15	Ex.
8419.89.10		Cubas de fermentación.	Pza	15	Ex.
8419.89.11		Desodorizadores semicontinuos.	Pza	5	Ex.
8419.89.15		Aparatos de torrefacción.	Pza	5	Ex.
8419.89.17		Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	Pza	15	Ex.
8419.89.18		Máquinas para escaldar o enfriar aves.	Pza	15	Ex.
8419.89.19		Marmitas.	Pza	15	Ex.
8419.89.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8419.90	-	Partes.			
8419.90.04		Partes.	Kg	Ex.	Ex.

<b>84.20</b>		<b>Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.</b>			
8420.10	-	Calandrias y laminadores.			
8420.10.01		Calandrias y laminadores.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8420.91	--	Cilindros.			
8420.91.02		Cilindros.	Pza	Ex.	Ex.
8420.99	--	Las demás.			
8420.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.21</b>		<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.</b>			
	-	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
8421.11	--	Desnatadoras (descremadoras).			
8421.11.02		Desnatadoras (descremadoras).	Pza	Ex.	Ex.
8421.12	--	Secadoras de ropa.			
8421.12.02		Secadoras de ropa.	Pza	10	Ex.
8421.19	--	Las demás.			
8421.19.01		Turbinadoras para el refinado del azúcar.	Pza	15	Ex.
8421.19.03		Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	15	Ex.
8421.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421.21	--	Para filtrar o depurar agua.			
8421.21.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8421.21.02		Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	Pza	Ex.	Ex.
8421.21.04		Módulos de ósmosis inversa.	Pza	Ex.	Ex.
8421.21.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8421.22	--	Para filtrar o depurar las demás bebidas.			
8421.22.01		Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Pza	Ex.	Ex.
8421.23	--	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.			
8421.23.01		Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	Kg	5	Ex.
8421.29	--	Los demás.			



8421.29.01		Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Pza	5	Ex.
8421.29.02		Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Pza	Ex.	Ex.
8421.29.03		Depuradores ciclón.	Kg	5	Ex.
8421.29.06		Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Pza	Ex.	Ex.
8421.29.08		Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.	Pza	Ex.	Ex.
8421.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421.31	--	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.			
8421.31.01		Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	Ex.	Ex.
8421.31.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8421.31.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8421.39	--	Los demás.			
8421.39.02		Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Kg	Ex.	Ex.
8421.39.03		Filtros para máscaras antiguas.	Kg	Ex.	Ex.
8421.39.05		Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Kg	Ex.	Ex.
8421.39.06		Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	Kg	Ex.	Ex.
8421.39.07		Desgasificadores.	Kg	Ex.	Ex.
8421.39.08		Convertidores catalíticos.	Pza	Ex.	Ex.
8421.39.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
	-	Partes:			
8421.91	--	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.			
8421.91.04		De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.	Kg	Ex.	Ex.

8421.99	--	Las demás.			
8421.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.22</b>		<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>			
	-	Máquinas para lavar vajilla:			
8422.11	--	De tipo doméstico.			
8422.11.01		De tipo doméstico.	Pza	10	Ex.
8422.19	--	Las demás.			
8422.19.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8422.20	-	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.			
8422.20.01		Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción 8422.20.02.	Pza	15	Ex.
8422.20.02		Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	Pza	5	Ex.
8422.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8422.30	-	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
8422.30.08		Envasadoras rotativas de frutas.	Pza	5	Ex.
8422.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8422.40	-	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).			
8422.40.02		De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	Pza	15	Ex.

8422.40.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8422.90	-	Partes.			
8422.90.05		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.23</b>		<b>Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</b>			
8423.10	-	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.			
8423.10.02		Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	Pza	15	Ex.
8423.20	-	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.			
8423.20.01		Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8423.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8423.30	-	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.			
8423.30.02		Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
8423.81	--	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.			
8423.81.03		Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	Pza	15	Ex.
8423.82	--	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.			
8423.82.03		Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	Pza	15	Ex.
8423.89	--	Los demás.			
8423.89.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8423.90	-	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.			
8423.90.02		Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	Kg	Ex.	Ex.

<b>84.24</b>		<b>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</b>			
8424.10	-	Extintores, incluso cargados.			
8424.10.03		Extintores, incluso cargados.	Pza	Ex.	Ex.
8424.20	-	Pistolas aerográficas y aparatos similares.			
8424.20.01		Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.	Pza	15	Ex.
8424.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8424.30	-	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			
8424.30.04		Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	Pza	15	Ex.
8424.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Pulverizadores para agricultura u horticultura:			
8424.41	--	Pulverizadores portátiles.			
8424.41.02		Pulverizadores portátiles.	Pza	Ex.	Ex.
8424.49	--	Los demás.			
8424.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás aparatos:			
8424.82	--	Para agricultura u horticultura.			
8424.82.07		Para agricultura u horticultura.	Pza	Ex.	Ex.
8424.89	--	Los demás.			
8424.89.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8424.90	-	Partes.			
8424.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.25</b>		<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>			
	-	Polipastos:			
8425.11	--	Con motor eléctrico.			
8425.11.01		Con capacidad superior a 30 t.	Pza	Ex.	Ex.
8425.11.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8425.19	--	Los demás.			

8425.19.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Tornos; cabrestantes:			
8425.31	--	Con motor eléctrico.			
8425.31.01		Con capacidad hasta 5,000 kg.	Pza	15	Ex.
8425.31.02		Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 kg.	Pza	5	Ex.
8425.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8425.39	--	Los demás.			
8425.39.01		Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Pza	Ex.	Ex.
8425.39.02		Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	Pza	5	Ex.
8425.39.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	Ex.	Ex.
8425.39.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Gatos:			
8425.41	--	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.			
8425.41.01		Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.	Pza	15	Ex.
8425.42	--	Los demás gatos hidráulicos.			
8425.42.01		Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Pza	15	Ex.
8425.42.02		Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Pza	15	Ex.
8425.42.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8425.49	--	Los demás.			
8425.49.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>84.26</b>		<b>Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>			
	-	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
8426.11	--	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.			

8426.11.01		Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Pza	Ex.	Ex.
8426.12	--	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.			
8426.12.01		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Pza	5	Ex.
8426.19	--	Los demás.			
8426.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8426.20	-	Grúas de torre.			
8426.20.01		Grúas de torre.	Pza	Ex.	Ex.
8426.30	-	Grúas de pórtico.			
8426.30.01		Grúas de pórtico.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426.41	--	Sobre neumáticos.			
8426.41.01		Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	Pza	5	Ex.
8426.41.02		Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Pza	5	Ex.
8426.41.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8426.49	--	Los demás.			
8426.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas y aparatos:			
8426.91	--	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.			
8426.91.03		Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.	Pza	5	Ex.
8426.91.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8426.99	--	Los demás.			
8426.99.03		Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	Pza	5	Ex.
8426.99.04		Ademes caminantes.	Pza	15	Ex.
8426.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>84.27</b>		<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>			
8427.10	-	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.			
8427.10.01		Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	Pza	15	Ex.
8427.10.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8427.20	-	Las demás carretillas autopropulsadas.			
8427.20.01		Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.	Pza	15	Ex.
8427.20.02		Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.	Pza	Ex.	Ex.
8427.20.03		Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	Pza	Ex.	Ex.
8427.20.04		Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	Pza	15	Ex.
8427.20.05		Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8427.20.99		Las demás.	Pza	5	Ex.
8427.90	-	Las demás carretillas.			
8427.90.02		Las demás carretillas.	Pza	15	Ex.
<b>84.28</b>		<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>			
8428.10	-	Ascensores y montacargas.			
8428.10.01		Ascensores y montacargas.	Pza	15	Ex.

8428.20	-	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.			
8428.20.02		Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	Pza	15	Ex.
8428.20.03		Para el manejo de documentos y valores.	Pza	15	Ex.
8428.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428.31	--	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.			
8428.31.01		Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	Pza	Ex.	Ex.
8428.32	--	Los demás, de cangilones.			
8428.32.99		Los demás, de cangilones.	Pza	Ex.	Ex.
8428.33	--	Los demás, de banda o correa.			
8428.33.99		Los demás, de banda o correa.	Pza	Ex.	Ex.
8428.39	--	Los demás.			
8428.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8428.40	-	Escaleras mecánicas y pasillos móviles.			
8428.40.02		Escaleras electromecánicas.	Kg	15	Ex.
8428.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8428.60	-	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.			
8428.60.01		Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	Pza	Ex.	Ex.
8428.90	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8428.90.01		Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	Pza	Ex.	Ex.
8428.90.02		Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	Pza	Ex.	Ex.
8428.90.03		Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8428.90.06		Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Pza	Ex.	Ex.
8428.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.



<b>84.29</b>		<b>Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.</b>			
	-	Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares ("angledozers"):			
8429.11	--	De orugas.			
8429.11.01		De orugas.	Pza	Ex.	Ex.
8429.19	--	Las demás.			
8429.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8429.20	-	Niveladoras.			
8429.20.01		Niveladoras.	Pza	15	Ex.
8429.30	-	Traíllas ("scrapers").			
8429.30.01		Traíllas ("scrapers").	Pza	Ex.	Ex.
8429.40	-	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).			
8429.40.02		Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	Pza	Ex.	Ex.
	-	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429.51	--	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.			
8429.51.03		Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Pza	15	Ex.
8429.51.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8429.52	--	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.			
8429.52.03		Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	Pza	Ex.	Ex.
8429.59	--	Las demás.			
8429.59.01		Zanjadoras.	Pza	15	Ex.
8429.59.02		Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	Pza	15	Ex.
8429.59.05		Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	Pza	15	Ex.
8429.59.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>84.30</b>		<b>Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.</b>			
8430.10	-	Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.			
8430.10.01		Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	Pza	5	Ex.
8430.20	-	Quitanieves.			
8430.20.01		Quitanieves.	Pza	10	Ex.
	-	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430.31	--	Autopropulsadas.			
8430.31.03		Autopropulsadas.	Pza	Ex.	Ex.
8430.39	--	Las demás.			
8430.39.01		Escudos de perforación.	Pza	5	Ex.
8430.39.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430.41	--	Autopropulsadas.			
8430.41.03		Autopropulsadas.	Pza	Ex.	Ex.
8430.49	--	Las demás.			
8430.49.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8430.50	-	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.			
8430.50.01		Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	Pza	15	Ex.
8430.50.02		Desgarradores.	Pza	15	Ex.
8430.50.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430.61	--	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).			
8430.61.01		Explanadoras (empujadoras).	Pza	15	Ex.
8430.61.02		Rodillos apisonadores o compactadores.	Pza	15	Ex.
8430.61.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8430.69	--	Los demás.			
8430.69.01		Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	Pza	15	Ex.

8430.69.02		Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	Pza	15	Ex.
8430.69.03		Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	Pza	15	Ex.
8430.69.04		Traíllas ("scrapers").	Pza	15	Ex.
8430.69.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
<b>84.31</b>		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.</b>			
8431.10	-	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.			
8431.10.01		De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Kg	Ex.	Ex.
8431.20	-	De máquinas o aparatos de la partida 84.27.			
8431.20.02		De máquinas o aparatos de la partida 84.27.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431.31	--	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.			
8431.31.02		De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	Kg	Ex.	Ex.
8431.39	--	Las demás.			
8431.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
8431.41	--	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.			
8431.41.04		Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.	Pza	Ex.	Ex.
8431.42	--	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers").			
8431.42.01		Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers").	Pza	Ex.	Ex.
8431.43	--	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.			
8431.43.03		De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.	Kg	Ex.	Ex.
8431.49	--	Las demás.			
8431.49.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.32</b>		<b>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para</b>			

		<b>el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.</b>			
8432.10	-	Arados.			
8432.10.01		Arados.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432.21	--	Gradas (rastras) de discos.			
8432.21.01		Gradas (rastras) de discos.	Pza	Ex.	Ex.
8432.29	--	Los demás.			
8432.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8432.3	-	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:			
8432.31	--	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.			
8432.31.04		Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	Pza	Ex.	Ex.
8432.39	--	Las demás.			
8432.39.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:			
8432.41	--	Esparcidores de estiércol.			
8432.41.01		Esparcidores de estiércol.	Pza	Ex.	Ex.
8432.42	--	Distribuidores de abonos.			
8432.42.01		Distribuidores de abonos.	Pza	Ex.	Ex.
8432.80	-	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.			
8432.80.04		Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Pza	Ex.	Ex.
8432.90	-	Partes.			
8432.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.33</b>		<b>Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>			
	-	Cortadoras de césped:			
8433.11	--	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.			

8433.11.01		Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Pza	15	Ex.
8433.19	--	Las demás.			
8433.19.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8433.20	-	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.			
8433.20.03		Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	Pza	Ex.	Ex.
8433.30	-	Las demás máquinas y aparatos de henificar.			
8433.30.01		Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Pza	Ex.	Ex.
8433.40	-	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.			
8433.40.03		Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
8433.51	--	Cosechadoras-trilladoras.			
8433.51.01		Cosechadoras-trilladoras.	Pza	Ex.	Ex.
8433.52	--	Las demás máquinas y aparatos de trillar.			
8433.52.01		Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Pza	Ex.	Ex.
8433.53	--	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.			
8433.53.01		Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Pza	Ex.	Ex.
8433.59	--	Los demás.			
8433.59.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8433.60	-	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.			
8433.60.04		Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	Pza	Ex.	Ex.
8433.90	-	Partes.			
8433.90.04		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.34</b>		<b>Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>			
8434.10	-	Máquinas de ordeñar.			
8434.10.01		Máquinas de ordeñar.	Pza	Ex.	Ex.
8434.20	-	Máquinas y aparatos para la industria lechera.			
8434.20.01		Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Pza	Ex.	Ex.
8434.90	-	Partes.			
8434.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.

<b>84.35</b>		<b>Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.</b>			
8435.10	-	Máquinas y aparatos.			
8435.10.01		Máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8435.90	-	Partes.			
8435.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.36</b>		<b>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</b>			
8436.10	-	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.			
8436.10.01		Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436.21	--	Incubadoras y criadoras.			
8436.21.01		Incubadoras y criadoras.	Pza	Ex.	Ex.
8436.29	--	Los demás.			
8436.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8436.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8436.80.04		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8436.91	--	De máquinas o aparatos para la avicultura.			
8436.91.01		De máquinas o aparatos para la avicultura.	Kg	Ex.	Ex.
8436.99	--	Las demás.			
8436.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.37</b>		<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.</b>			
8437.10	-	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.			

8437.10.04		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	Pza	Ex.	Ex.
8437.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8437.80.03		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8437.90	-	Partes.			
8437.90.02		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.38</b>		<b>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</b>			
8438.10	-	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.			
8438.10.01		Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Pza	15	Ex.
8438.10.03		Automáticas para fabricar galletas.	Pza	15	Ex.
8438.10.04		Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	Pza	15	Ex.
8438.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8438.20	-	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.			
8438.20.03		Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	Pza	Ex.	Ex.
8438.30	-	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.			
8438.30.01		Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	Pza	15	Ex.
8438.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8438.40	-	Máquinas y aparatos para la industria cervecera.			
8438.40.02		Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	Pza	Ex.	Ex.
8438.50	-	Máquinas y aparatos para la preparación de carne.			
8438.50.06		Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Pza	15	Ex.
8438.50.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

8438.60	-	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.			
8438.60.04		Peladoras de papas.	Pza	5	Ex.
8438.60.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8438.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8438.80.04		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8438.90	-	Partes.			
8438.90.06		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.39</b>		<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.</b>			
8439.10	-	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.			
8439.10.06		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Pza	Ex.	Ex.
8439.20	-	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.			
8439.20.01		Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Pza	Ex.	Ex.
8439.30	-	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.			
8439.30.01		Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8439.91	--	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.			
8439.91.01		De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Kg	Ex.	Ex.
8439.99	--	Las demás.			
8439.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.40</b>		<b>Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.</b>			
8440.10	-	Máquinas y aparatos.			
8440.10.02		Máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8440.90	-	Partes.			
8440.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.



<b>84.41</b>		<b>Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.</b>			
8441.10	-	Cortadoras.			
8441.10.04		Cortadoras.	Pza	Ex.	Ex.
8441.20	-	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.			
8441.20.01		Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Pza	Ex.	Ex.
8441.30	-	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.			
8441.30.01		Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Pza	Ex.	Ex.
8441.40	-	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.			
8441.40.02		Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	Pza	Ex.	Ex.
8441.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8441.80.01		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8441.90	-	Partes.			
8441.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.42</b>		<b>Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).</b>			
8442.30	-	Máquinas, aparatos y material.			
8442.30.03		Máquinas, aparatos y material.	Pza	Ex.	Ex.
8442.40	-	Partes de estas máquinas, aparatos o material.			
8442.40.01		Partes de estas máquinas, aparatos o material.	Kg	Ex.	Ex.
8442.50	-	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).			

8442.50.01		Planchas trimetálicas preparadas.	Kg	15	Ex.
8442.50.03		Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	Pza	5	Ex.
8442.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.43</b>		<b>Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.</b>			
	-	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:			
8443.11	--	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.			
8443.11.02		Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	Pza	Ex.	Ex.
8443.12	--	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.			
8443.12.01		Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	Pza	Ex.	Ex.
8443.13	--	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.			
8443.13.01		Para oficina.	Pza	5	Ex.
8443.13.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8443.14	--	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.			
8443.14.02		Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Pza	Ex.	Ex.
8443.15	--	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.			

8443.15.02		Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Pza	Ex.	Ex.
8443.16	--	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.			
8443.16.01		Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Pza	Ex.	Ex.
8443.17	--	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).			
8443.17.01		Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Pza	Ex.	Ex.
8443.19	--	Los demás.			
8443.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:			
8443.31	--	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.			
8443.31.01		Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Pza	Ex.	Ex.
8443.32	--	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.			
8443.32.09		Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Pza	Ex.	Ex.
8443.39	--	Las demás.			
8443.39.02		Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Pza	15	Ex.
8443.39.05		Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	Pza	15	Ex.
8443.39.06		Aparatos de termocopia.	Pza	15	Ex.
8443.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes y accesorios:			

8443.91	--	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.			
8443.91.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Kg	Ex.	Ex.
8443.91.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8443.99	--	Los demás.			
8443.99.05		Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y lo comprendido en la fracción 8443.39.06.	Kg	Ex.	Ex.
8443.99.06		Circuitos modulares.	Kg	Ex.	Ex.
8443.99.10		Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Kg	Ex.	Ex.
8443.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.44</b>		<b>Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>			
8444.00	-	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.			
8444.00.01		Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.45</b>		<b>Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.</b>			
	-	Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445.11	--	Cardas.			
8445.11.01		Cardas.	Pza	Ex.	Ex.
8445.12	--	Peinadoras.			
8445.12.01		Peinadoras.	Pza	Ex.	Ex.
8445.13	--	Mecheras.			
8445.13.01		Mecheras.	Pza	Ex.	Ex.
8445.19	--	Las demás.			

8445.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8445.20	-	Máquinas para hilar materia textil.			
8445.20.01		Máquinas para hilar materia textil.	Pza	Ex.	Ex.
8445.30	-	Máquinas para doblar o retorcer materia textil.			
8445.30.02		Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	Pza	Ex.	Ex.
8445.40	-	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.			
8445.40.01		Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Pza	Ex.	Ex.
8445.90	-	Los demás.			
8445.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.46</b>		<b>Telares.</b>			
8446.10	-	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.			
8446.10.01		Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
8446.21	--	De motor.			
8446.21.01		De motor.	Pza	Ex.	Ex.
8446.29	--	Los demás.			
8446.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8446.30	-	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.			
8446.30.01		Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.47</b>		<b>Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.</b>			
	-	Máquinas circulares de tricotar:			
8447.11	--	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.			
8447.11.01		Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8447.12	--	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.			
8447.12.01		Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8447.20	-	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.			

8447.20.02		Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	Pza	Ex.	Ex.
8447.90	-	Las demás.			
8447.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
84.48		<b>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).</b>			
	-	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
8448.11	--	Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.			
8448.11.01		Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Pza	Ex.	Ex.
8448.19	--	Los demás.			
8448.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8448.20	-	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.			
8448.20.01		Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.31	--	Guarniciones de cardas.			
8448.31.01		Guarniciones de cardas.	Kg	Ex.	Ex.
8448.32	--	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.			

8448.32.01		De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Kg	Ex.	Ex.
8448.33	--	Husos y sus aletas, anillos y cursores.			
8448.33.01		Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Pza	Ex.	Ex.
8448.39	--	Los demás.			
8448.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.42	--	Peines, lizos y cuadros de lizos.			
8448.42.01		Peines, lizos y cuadros de lizos.	Kg	Ex.	Ex.
8448.49	--	Los demás.			
8448.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448.51	--	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.			
8448.51.01		Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.	Kg	Ex.	Ex.
8448.59	--	Los demás.			
8448.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.49</b>		<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.</b>			
8449.00	-	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.			
8449.00.01		Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.50</b>		<b>Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.</b>			
	-	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			

8450.11	--	Máquinas totalmente automáticas.			
8450.11.01		De uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8450.11.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8450.12	--	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.			
8450.12.02		Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Pza	15	Ex.
8450.19	--	Las demás.			
8450.19.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8450.20	-	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.			
8450.20.01		Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8450.90	-	Partes.			
8450.90.03		Partes.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.51</b>		<b>Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>			
8451.10	-	Máquinas para limpieza en seco.			
8451.10.01		Máquinas para limpieza en seco.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas para secar:			
8451.21	--	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.			
8451.21.02		De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Pza	15	Ex.
8451.29	--	Las demás.			
8451.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8451.30	-	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.			
8451.30.01		Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Pza	Ex.	Ex.
8451.40	-	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.			
8451.40.01		Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Pza	Ex.	Ex.



8451.50	-	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.			
8451.50.01		Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	Pza	Ex.	Ex.
8451.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8451.80.02		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8451.90	-	Partes.			
8451.90.03		Partes.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.52</b>		<b>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.</b>			
8452.10	-	Máquinas de coser domésticas.			
8452.10.01		Máquinas de coser domésticas.	Pza	15	Ex.
	-	Las demás máquinas de coser:			
8452.21	--	Unidades automáticas.			
8452.21.06		Unidades automáticas.	Pza	Ex.	Ex.
8452.29	--	Las demás.			
8452.29.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8452.30	-	Agujas para máquinas de coser.			
8452.30.01		Agujas para máquinas de coser.	Kg	Ex.	Ex.
8452.90	-	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.			
8452.90.01		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	Kg	5	Ex.
8452.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.53</b>		<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.</b>			
8453.10	-	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.			
8453.10.01		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Pza	Ex.	Ex.

8453.20	-	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.			
8453.20.01		Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Pza	Ex.	Ex.
8453.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8453.80.01		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8453.90	-	Partes.			
8453.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.54</b>		<b>Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.</b>			
8454.10	-	Convertidores.			
8454.10.01		Convertidores.	Pza	Ex.	Ex.
8454.20	-	Lingoteras y cucharas de colada.			
8454.20.02		Lingoteras y cucharas de colada.	Kg	Ex.	Ex.
8454.30	-	Máquinas de colar (moldear).			
8454.30.02		Máquinas de colar (moldear).	Pza	Ex.	Ex.
8454.90	-	Partes.			
8454.90.02		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.55</b>		<b>Laminadores para metal y sus cilindros.</b>			
8455.10	-	Laminadores de tubos.			
8455.10.01		Laminadores de tubos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás laminadores:			
8455.21	--	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.			
8455.21.03		Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.	Pza	Ex.	Ex.
8455.22	--	Para laminar en frío.			
8455.22.03		Para laminar en frío.	Pza	Ex.	Ex.
8455.30	-	Cilindros de laminadores.			
8455.30.03		Cilindros de laminadores.	Pza	Ex.	Ex.
8455.90	-	Las demás partes.			
8455.90.01		Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Kg	Ex.	Ex.
8455.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>84.56</b>		<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.</b>			
	-	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:			
8456.11	--	Que operen mediante láser.			
8456.11.02		Que operen mediante láser.	Pza	Ex.	Ex.
8456.12	--	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.			
8456.12.02		Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.	Pza	Ex.	Ex.
8456.20	-	Que operen por ultrasonido.			
8456.20.02		Que operen por ultrasonido.	Pza	Ex.	Ex.
8456.30	-	Que operen por electroerosión.			
8456.30.01		Que operen por electroerosión.	Pza	Ex.	Ex.
8456.40	-	Que operen mediante chorro de plasma.			
8456.40.01		Que operen mediante chorro de plasma.	Pza	Ex.	Ex.
8456.50	-	Máquinas para cortar por chorro de agua.			
8456.50.01		Máquinas para cortar por chorro de agua.	Pza	Ex.	Ex.
8456.90	-	Las demás.			
8456.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.57</b>		<b>Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.</b>			
8457.10	-	Centros de mecanizado.			
8457.10.01		Centros de mecanizado.	Pza	Ex.	Ex.
8457.20	-	Máquinas de puesto fijo.			
8457.20.01		Máquinas de puesto fijo.	Pza	Ex.	Ex.
8457.30	-	Máquinas de puestos múltiples.			
8457.30.02		Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	Pza	15	Ex.
8457.30.03		Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	Pza	15	Ex.
8457.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>84.58</b>		<b>Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.</b>			
	-	Tornos horizontales:			
8458.11	--	De control numérico.			
8458.11.01		Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	Pza	15	Ex.
8458.11.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8458.19	--	Los demás.			
8458.19.01		Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	Pza	15	Ex.
8458.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás tornos:			
8458.91	--	De control numérico.			
8458.91.02		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8458.99	--	Los demás.			
8458.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.59</b>		<b>Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.</b>			
8459.10	-	Unidades de mecanizado de correderas.			
8459.10.02		Unidades de mecanizado de correderas.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas de taladrar:			
8459.21	--	De control numérico.			
8459.21.02		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8459.29	--	Las demás.			
8459.29.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás escariadoras-fresadoras:			
8459.31	--	De control numérico.			
8459.31.01		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8459.39	--	Las demás.			
8459.39.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás escariadoras:			
8459.41	--	De control numérico.			

8459.41.01		Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	Pza	15	Ex.
8459.41.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8459.49	--	Las demás.			
8459.49.01		Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	Pza	15	Ex.
8459.49.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas de fresar de consola:			
8459.51	--	De control numérico.			
8459.51.01		De control numérico.	Pza	15	Ex.
8459.59	--	Las demás.			
8459.59.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas de fresar:			
8459.61	--	De control numérico.			
8459.61.01		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8459.69	--	Las demás.			
8459.69.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8459.70	-	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).			
8459.70.03		Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.60</b>		<b>Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.</b>			
	-	Máquinas de rectificar superficies planas:			
8460.12	--	De control numérico.			
8460.12.02		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8460.19	--	Las demás.			
8460.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas de rectificar:			
8460.22	--	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.			
8460.22.01		Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	Pza	Ex.	Ex.

8460.23	--	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.			
8460.23.05		Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8460.24	--	Las demás, de control numérico.			
8460.24.02		Las demás, de control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8460.29	--	Las demás.			
8460.29.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas de afilar:			
8460.31	--	De control numérico.			
8460.31.02		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8460.39	--	Las demás.			
8460.39.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8460.40	-	Máquinas de lapear (bruñir).			
8460.40.03		Máquinas de lapear (bruñir).	Pza	Ex.	Ex.
8460.90	-	Las demás.			
8460.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.61</b>		<b>Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
8461.20	-	Máquinas de limar o mortajar.			
8461.20.02		Máquinas de limar o mortajar.	Pza	Ex.	Ex.
8461.30	-	Máquinas de brochar.			
8461.30.02		Máquinas de brochar.	Pza	Ex.	Ex.
8461.40	-	Máquinas de tallar o acabar engranajes.			
8461.40.01		Máquinas de tallar o acabar engranajes.	Pza	Ex.	Ex.
8461.50	-	Máquinas de aserrar o trocear.			
8461.50.02		Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.	Pza	15	Ex.
8461.50.03		Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.	Pza	15	Ex.
8461.50.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8461.90	-	Las demás.			
8461.90.03		Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.	Pza	15	Ex.
8461.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.

84.62		<b>Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.</b>			
8462.10	-	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.			
8462.10.01		Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	15	Ex.
8462.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
8462.21	--	De control numérico.			
8462.21.01		Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.21.06		Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	15	Ex.
8462.21.07		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.21.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8462.29	--	Las demás.			
8462.29.01		Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.29.03		Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	15	Ex.
8462.29.05		Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Pza	15	Ex.
8462.29.06		Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	15	Ex.
8462.29.07		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.29.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.31	--	De control numérico.			
8462.31.01		Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.

8462.31.03		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Kg	15	Ex.
8462.31.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8462.39	--	Las demás.			
8462.39.01		Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.	Pza	15	Ex.
8462.39.03		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.39.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462.41	--	De control numérico.			
8462.41.04		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8462.49	--	Las demás.			
8462.49.01		Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	15	Ex.
8462.49.02		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.49.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
8462.91	--	Prensas hidráulicas.			
8462.91.01		De control numérico.	Pza	Ex.	Ex.
8462.91.02		Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Pza	15	Ex.
8462.91.03		Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Pza	Ex.	Ex.
8462.91.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8462.99	--	Las demás.			
8462.99.04		Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto de control numérico.	Pza	15	Ex.
8462.99.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.63</b>		<b>Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.</b>			
8463.10	-	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.			
8463.10.01		Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Pza	Ex.	Ex.



8463.20	-	Máquinas laminadoras de hacer roscas.			
8463.20.01		Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Pza	Ex.	Ex.
8463.30	-	Máquinas para trabajar alambre.			
8463.30.04		Máquinas para trabajar alambre.	Pza	Ex.	Ex.
8463.90	-	Las demás.			
8463.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.64</b>		<b>Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.</b>			
8464.10	-	Máquinas de aserrar.			
8464.10.01		Máquinas de aserrar.	Pza	Ex.	Ex.
8464.20	-	Máquinas de amolar o pulir.			
8464.20.01		Máquinas de amolar o pulir.	Pza	Ex.	Ex.
8464.90	-	Las demás.			
8464.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.65</b>		<b>Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.</b>			
8465.10	-	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.			
8465.10.01		Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	Pza	Ex.	Ex.
8465.20	-	Centros de mecanizado.			
8465.20.01		Centros de mecanizado.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
8465.91	--	Máquinas de aserrar.			
8465.91.01		De cinta sinfín, de disco o alternativas.	Pza	5	Ex.
8465.91.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8465.92	--	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.			
8465.92.04		Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.	Pza	Ex.	Ex.
8465.93	--	Máquinas de amolar, lijar o pulir.			
8465.93.02		Máquinas de amolar, lijar o pulir.	Pza	Ex.	Ex.
8465.94	--	Máquinas de curvar o ensamblar.			

8465.94.03		Máquinas de curvar o ensamblar.	Pza	Ex.	Ex.
8465.95	--	Máquinas de taladrar o mortajar.			
8465.95.01		Taladradoras o escopleadoras.	Pza	15	Ex.
8465.95.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8465.96	--	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.			
8465.96.01		Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Pza	Ex.	Ex.
8465.99	--	Las demás.			
8465.99.02		Descortezadoras de rollizos.	Pza	5	Ex.
8465.99.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.66</b>		<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.</b>			
8466.10	-	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.			
8466.10.03		Portatroqueles.	Kg	15	Ex.
8466.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8466.20	-	Portapiezas.			
8466.20.02		Portapiezas.	Kg	Ex.	Ex.
8466.30	-	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.			
8466.30.03		Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
8466.91	--	Para máquinas de la partida 84.64.			
8466.91.01		Para máquinas de la partida 84.64.	Kg	Ex.	Ex.
8466.92	--	Para máquinas de la partida 84.65.			
8466.92.01		Para máquinas de la partida 84.65.	Kg	Ex.	Ex.
8466.93	--	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.			
8466.93.03		Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	Kg	15	Ex.

8466.93.04		Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	Ex.	Ex.
8466.93.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8466.94	--	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.			
8466.94.01		Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	Ex.	Ex.
8466.94.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.67</b>		<b>Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.</b>			
	-	Neumáticas:			
8467.11	--	Rotativas (incluso de percusión).			
8467.11.02		Rotativas (incluso de percusión).	Pza	Ex.	Ex.
8467.19	--	Las demás.			
8467.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Con motor eléctrico incorporado:			
8467.21	--	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.			
8467.21.01		Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	Pza	15	Ex.
8467.21.02		Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	Pza	Ex.	Ex.
8467.21.03		Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	Pza	15	Ex.
8467.21.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8467.22	--	Sierras, incluidas las tronzadoras.			
8467.22.02		Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	Pza	5	Ex.
8467.22.03		Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	Pza	15	Ex.
8467.22.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8467.29	--	Las demás.			
8467.29.01		Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	Pza	15	Ex.

8467.29.02		Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Pza	Ex.	Ex.
8467.29.03		Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	Pza	15	Ex.
8467.29.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
	-	Las demás herramientas:			
8467.81	--	Sierras o tronzadoras, de cadena.			
8467.81.01		Sierras o tronzadoras, de cadena.	Pza	Ex.	Ex.
8467.89	--	Las demás.			
8467.89.02		Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.	Pza	15	Ex.
8467.89.03		Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	Pza	15	Ex.
8467.89.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8467.91	--	De sierras o tronzadoras, de cadena.			
8467.91.02		De sierras o tronzadoras, de cadena.	Kg	Ex.	Ex.
8467.92	--	De herramientas neumáticas.			
8467.92.01		De herramientas neumáticas.	Kg	Ex.	Ex.
8467.99	--	Las demás.			
8467.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.68</b>		<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.</b>			
8468.10	-	Sopletes manuales.			
8468.10.01		Sopletes manuales.	Pza	15	Ex.
8468.20	-	Las demás máquinas y aparatos de gas.			
8468.20.02		Las demás máquinas y aparatos de gas.	Pza	Ex.	Ex.
8468.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8468.80.99		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8468.90	-	Partes.			
8468.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.70</b>		<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.</b>			

8470.10	-	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.			
8470.10.03		Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470.21	--	Con dispositivo de impresión incorporado.			
8470.21.01		Con dispositivo de impresión incorporado.	Pza	Ex.	Ex.
8470.29	--	Las demás.			
8470.29.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8470.30	-	Las demás máquinas de calcular.			
8470.30.01		Las demás máquinas de calcular.	Pza	Ex.	Ex.
8470.50	-	Cajas registradoras.			
8470.50.01		Cajas registradoras.	Pza	Ex.	Ex.
8470.90	-	Las demás.			
8470.90.03		Máquinas de contabilidad.	Pza	5	Ex.
8470.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.71</b>		<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
8471.30	-	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.			
8471.30.01		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			

8471.41	--	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.			
8471.41.01		Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Pza	Ex.	Ex.
8471.49	--	Las demás presentadas en forma de sistemas.			
8471.49.01		Las demás presentadas en forma de sistemas.	Pza	Ex.	Ex.
8471.50	-	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.			
8471.50.01		Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60	-	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.			
8471.60.04		Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Pza	Ex.	Ex.
8471.70	-	Unidades de memoria.			
8471.70.01		Unidades de memoria.	Pza	Ex.	Ex.
8471.80	-	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.			
8471.80.04		Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Pza	Ex.	Ex.
8471.90	-	Los demás.			
8471.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.72</b>		<b>Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o</b>			

		<b>encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).</b>			
8472.10	-	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.			
8472.10.01		Mimeógrafos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8472.30	-	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas).			
8472.30.01		Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.30.02		Para obliterar.	Pza	5	Ex.
8472.30.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8472.90	-	Los demás.			
8472.90.01		Máquinas para autenticar cheques.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.05		Para perforar documentos, con letras u otros signos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.10		Para destruir documentos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.12		Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.13		De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Pza	5	Ex.
8472.90.14		Cajeros automáticos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.16		Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Pza	Ex.	Ex.
8472.90.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
<b>84.73</b>		<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.</b>			
	-	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
8473.21	--	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.			

8473.21.01		De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Kg	Ex.	Ex.
8473.29	--	Los demás.			
8473.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8473.30	-	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.			
8473.30.04		Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Kg	Ex.	Ex.
8473.40	-	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.			
8473.40.04		Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.	Kg	Ex.	Ex.
8473.50	-	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.			
8473.50.03		Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.74</b>		<b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b>			
8474.10	-	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.			
8474.10.01		Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	Pza	15	Ex.
8474.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8474.20	-	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.			
8474.20.04		Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	Pza	Ex.	Ex.
8474.20.07		Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8474.20.08		Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	Pza	Ex.	Ex.
8474.20.99		Los demás.	Pza	5	Ex.



	-	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
8474.31	--	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.			
8474.31.01		Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	Pza	15	Ex.
8474.32	--	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.			
8474.32.01		Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Pza	Ex.	Ex.
8474.39	--	Los demás.			
8474.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8474.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8474.80.01		Prensas de accionamiento manual.	Pza	15	Ex.
8474.80.04		Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	Pza	15	Ex.
8474.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8474.90	-	Partes.			
8474.90.03		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.75</b>		<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.</b>			
8475.10	-	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.			
8475.10.01		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
8475.21	--	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.			
8475.21.01		Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Pza	Ex.	Ex.
8475.29	--	Las demás.			
8475.29.01		Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	Pza	15	Ex.
8475.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8475.90	-	Partes.			

8475.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.76</b>		<b>Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.</b>			
	-	Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476.21	--	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.			
8476.21.01		Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	15	Ex.
8476.29	--	Las demás.			
8476.29.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
	-	Las demás:			
8476.81	--	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.			
8476.81.01		Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	15	Ex.
8476.89	--	Las demás.			
8476.89.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8476.90	-	Partes.			
8476.90.02		Partes.	Kg	15	Ex.
<b>84.77</b>		<b>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
8477.10	-	Máquinas de moldear por inyección.			
8477.10.01		Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8477.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8477.20	-	Extrusoras.			
8477.20.01		De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	Pza	15	Ex.
8477.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8477.30	-	Máquinas de moldear por soplado.			
8477.30.01		Máquinas de moldear por soplado.	Pza	Ex.	Ex.
8477.40	-	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.			
8477.40.01		Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Pza	Ex.	Ex.

	-	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
8477.51	--	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.			
8477.51.01		De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Pza	Ex.	Ex.
8477.59	--	Los demás.			
8477.59.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8477.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8477.80.06		Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Kg	Ex.	Ex.
8477.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8477.90	-	Partes.			
8477.90.04		Partes.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.78</b>		<b>Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
8478.10	-	Máquinas y aparatos.			
8478.10.01		Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8478.10.02		Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	Pza	5	Ex.
8478.10.03		Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8478.10.04		Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8478.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8478.90	-	Partes.			
8478.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.79</b>		<b>Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			

8479.10	-	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.			
8479.10.01		Distribuidoras vibradoras de concreto.	Pza	15	Ex.
8479.10.03		Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	Pza	15	Ex.
8479.10.04		Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	Pza	5	Ex.
8479.10.07		Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	Pza	5	Ex.
8479.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8479.20	-	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.			
8479.20.01		Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	Pza	Ex.	Ex.
8479.30	-	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho.			
8479.30.01		Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	Pza	15	Ex.
8479.30.02		Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	Pza	15	Ex.
8479.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8479.40	-	Máquinas de cordelería o cablería.			
8479.40.02		Máquinas de cordelería o cablería.	Pza	Ex.	Ex.
8479.50	-	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
8479.50.01		Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Pza	Ex.	Ex.
8479.60	-	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.			
8479.60.01		Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Pasarelas de embarque para pasajeros:			
8479.71	--	De los tipos utilizados en aeropuertos.			
8479.71.01		De los tipos utilizados en aeropuertos.	Pza	Ex.	Ex.
8479.79	--	Las demás.			

8479.79.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás máquinas y aparatos:			
8479.81	--	Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.			
8479.81.02		Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	Pza	15	Ex.
8479.81.03		Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Pza	Ex.	Ex.
8479.81.04		Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	Pza	15	Ex.
8479.81.07		Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción 8479.81.03.	Pza	15	Ex.
8479.81.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8479.82	--	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.			
8479.82.01		Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	Pza	Ex.	Ex.
8479.82.02		Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.82.01 y 8479.82.05.	Pza	15	Ex.
8479.82.04		Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.05.	Pza	15	Ex.
8479.82.05		Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y aguas residuales.	Pza	5	Ex.
8479.82.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8479.89	--	Los demás.			
8479.89.03		Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Pza	5	Ex.

8479.89.04		Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	Pza	15	Ex.
8479.89.06		Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	Pza	15	Ex.
8479.89.07		Para fabricar cierres relámpago.	Pza	15	Ex.
8479.89.08		Frenos de motor.	Pza	15	Ex.
8479.89.10		Acumuladores hidráulicos.	Pza	15	Ex.
8479.89.12		Sulfonadores de trióxido de azufre.	Pza	15	Ex.
8479.89.13		Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	Pza	15	Ex.
8479.89.14		Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	Pza	15	Ex.
8479.89.19		Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	Pza	5	Ex.
8479.89.20		Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	Pza	15	Ex.
8479.89.21		Prensas hidráulicas para algodón.	Pza	15	Ex.
8479.89.22		Para desmontar llantas.	Pza	15	Ex.
8479.89.26		Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	5	Ex.
8479.89.27		Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	5	Ex.
8479.89.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8479.90	-	Partes.			
8479.90.18		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.80</b>		<b>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.</b>			
8480.10	-	Cajas de fundición.			
8480.10.01		Cajas de fundición.	Pza	Ex.	Ex.
8480.20	-	Placas de fondo para moldes.			
8480.20.01		Placas de fondo para moldes.	Pza	Ex.	Ex.
8480.30	-	Modelos para moldes.			

8480.30.03		Modelos para moldes.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Moldes para metales o carburos metálicos:			
8480.41	--	Para el moldeo por inyección o compresión.			
8480.41.02		Para el moldeo por inyección o compresión.	Kg	Ex.	Ex.
8480.49	--	Los demás.			
8480.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8480.50	-	Moldes para vidrio.			
8480.50.03		Moldes para vidrio.	Kg	Ex.	Ex.
8480.60	-	Moldes para materia mineral.			
8480.60.01		Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	Kg	15	Ex.
8480.60.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
	-	Moldes para caucho o plástico:			
8480.71	--	Para moldeo por inyección o compresión.			
8480.71.03		Para moldeo por inyección o compresión.	Kg	Ex.	Ex.
8480.79	--	Los demás.			
8480.79.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.81</b>		<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>			
8481.10	-	Válvulas reductoras de presión.			
8481.10.01		De diafragma, con regulación manual.	Kg	5	Ex.
8481.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8481.20	-	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.			
8481.20.07		Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	Kg	5	Ex.
8481.20.10		Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	Kg	5	Ex.
8481.20.12		Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	Kg	5	Ex.
8481.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

8481.30	-	Válvulas de retención.			
8481.30.01		Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto trampas de valor; y las reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	5	Ex.
8481.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8481.40	-	Válvulas de alivio o seguridad.			
8481.40.04		De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	5	Ex.
8481.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80	-	Los demás artículos de grifería y órganos similares.			
8481.80.01		De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.02		Grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
8481.80.03		Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.04		Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	Kg	5	Ex.
8481.80.05		Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.06		De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm ( $\frac{3}{4}$ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500 PSI).	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.08		Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.09		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.10		De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.11		Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	Kg	Ex.	Ex.



8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, ( $\frac{3}{4}$ de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500 PSI).	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	5	Ex.
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Kg	5	Ex.
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Kg	Ex.	Ex.

8481.80.24		Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.25		Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Kg	Ex.	Ex.
8481.80.07		Boquillas o espreas para aspersion.	Kg	10	Ex.
8481.80.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8481.90	-	Partes.			
8481.90.05		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.82</b>		<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>			
8482.10	-	Rodamientos de bolas.			
8482.10.02		En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Kg	5	Ex.
8482.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8482.20	-	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.			

8482.20.01		Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8482.20.03		Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Kg	Ex.	Ex.
8482.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8482.30	-	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.			
8482.30.01		Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Kg	Ex.	Ex.
8482.40	-	Rodamientos de agujas.			
8482.40.01		Rodamientos de agujas.	Kg	Ex.	Ex.

8482.50	-	Rodamientos de rodillos cilíndricos.			
8482.50.01		Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Kg	Ex.	Ex.
8482.80	-	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.			
8482.80.01		Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8482.91	--	Bolas, rodillos y agujas.			
8482.91.02		Bolas, rodillos y agujas.	Kg	Ex.	Ex.
8482.99	--	Las demás.			
8482.99.01		Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Kg	5	Ex.
8482.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.83</b>		<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>			
8483.10	-	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.			
8483.10.08		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Kg	Ex.	Ex.
8483.20	-	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.			
8483.20.01		Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Kg	Ex.	Ex.
8483.30	-	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.			
8483.30.04		Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	Kg	Ex.	Ex.

8483.40	-	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.			
8483.40.09		Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Kg	Ex.	Ex.
8483.50	-	Volantes y poleas, incluidos los motones.			
8483.50.03		Volantes y poleas, incluidos los motones.	Kg	Ex.	Ex.
8483.60	-	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.			
8483.60.01		Embragues.	Kg	Ex.	Ex.
8483.60.02		Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	Kg	15	Ex.
8483.60.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8483.90	-	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.			
8483.90.03		Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>84.84</b>		<b>Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</b>			
8484.10	-	Juntas metaloplásticas.			
8484.10.01		Juntas metaloplásticas.	Kg	5	Ex.
8484.20	-	Juntas mecánicas de estanqueidad.			
8484.20.01		Juntas mecánicas de estanqueidad.	Kg	Ex.	Ex.
8484.90	-	Los demás.			
8484.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>84.86</b>		<b>Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.</b>			
8486.10	-	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").			
8486.10.01		Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	Pza	Ex.	Ex.
8486.20	-	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.			
8486.20.03		Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Pza	Ex.	Ex.
8486.30	-	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.			
8486.30.01		Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Pza	Ex.	Ex.
8486.40	-	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.			
8486.40.01		Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Pza	Ex.	Ex.
8486.90	-	Partes y accesorios.			
8486.90.05		Partes y accesorios.	Pza	Ex.	Ex.
<b>84.87</b>		<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>			
8487.10	-	Hélices para barcos y sus paletas.			
8487.10.02		Hélices para barcos y sus paletas.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90	-	Las demás.			

8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	Kg	15	Ex.
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	Kg	Ex.	Ex.
8487.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.

## Capítulo 85

### **Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
  - d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
  - e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.  
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.
4. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

- a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
5. En la partida 85.23:
- a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, “tarjetas de memoria flash” o “tarjetas de memoria electrónica flash”) los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, “E<sup>2</sup>PROM FLASH”) en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - b) la expresión *tarjetas inteligentes* (“smart cards”) comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chips). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
6. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).
- La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.
- Los circuitos de *capa* (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.
7. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.



8. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
9. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
  - a) *Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
  - b) *Circuitos electrónicos integrados*:
    - 1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;
    - 2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;
    - 3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
    - 4°) los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.

A los fines de esta definición:

      1. Los *componentes* pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes.

2. La expresión *de silicio* significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.
3.
  - a) Los *sensores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar magnitudes físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Las *magnitudes físicas o químicas* se refieren a fenómenos reales, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad del campo magnético, la luz, la radiactividad, la humedad, la fluencia, la concentración de productos químicos, etc.
  - b) Los *accionadores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.
  - c) Los *resonadores de silicio* son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.
  - d) Los *osciladores de silicio* son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

10. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

**Nota de subpartida.**

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>85.01</b>	<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>			
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.			
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	Pza	Ex.	Ex.
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W.			
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	Pza	Ex.	Ex.
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
8501.31	-- De potencia inferior o igual a 750 W.			
8501.31.01	Generadores.	Pza	15	Ex.
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Pza	Ex.	Ex.
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	Pza	Ex.	Ex.
8501.31.05	Motores con potencia igual o superior a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	Pza	15	Ex.
8501.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.			
8501.32.01	Generadores.	Pza	15	Ex.
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	Pza	15	Ex.
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	Pza	Ex.	Ex.
8501.32.99	Los demás.	Pza	10	Ex.

8501.33	--	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.			
8501.33.01		Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	Pza	15	Ex.
8501.33.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.03		Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.04		Motores para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.05		Motores para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8501.34	--	De potencia superior a 375 kW.			
8501.34.01		Generadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.34.05		Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.34.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.40	-	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.			
8501.40.05		Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	Pza	5	Ex.
8501.40.08		Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción 8501.40.05.	Pza	5	Ex.
8501.40.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
8501.51	--	De potencia inferior o igual a 750 W.			
8501.51.02		Asíncronos, trifásicos.	Pza	15	Ex.
8501.51.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.52	--	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.			
8501.52.04		Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	Pza	15	Ex.
8501.52.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.53	--	De potencia superior a 75 kW.			

8501.53.04		Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	Pza	15	Ex.
8501.53.05		Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.53.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Generadores de corriente alterna (alternadores):			
8501.61	--	De potencia inferior o igual a 75 kVA.			
8501.61.01		De potencia inferior o igual a 75 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.62	--	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.			
8501.62.01		De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.63	--	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.			
8501.63.01		De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.64	--	De potencia superior a 750 kVA.			
8501.64.01		De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción 8501.64.03.	Pza	15	Ex.
8501.64.03		De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Pza	5	Ex.
8501.64.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.02</b>		<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>			
	-	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):			
8502.11	--	De potencia inferior o igual a 75 kVA.			
8502.11.01		De potencia inferior o igual a 75 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.12	--	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.			
8502.12.01		De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13	--	De potencia superior a 375 kVA.			

8502.13.01		De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13.02		De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8502.20	-	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).			
8502.20.01		Con potencia superior a 2,000 kVA.	Pza	Ex.	Ex.
8502.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás grupos electrógenos:			
8502.31	--	De energía eólica.			
8502.31.01		Aerogeneradores.	Pza	Ex.	Ex.
8502.31.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8502.39	--	Los demás.			
8502.39.01		Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	Pza	Ex.	Ex.
8502.39.02		Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Pza	Ex.	Ex.
8502.39.03		Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Pza	Ex.	Ex.
8502.39.04		Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Pza	5	Ex.
8502.39.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8502.40	-	Convertidores rotativos eléctricos.			
8502.40.01		Convertidores rotativos eléctricos.	Pza	5	Ex.
<b>85.03</b>		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>			
8503.00	-	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.			
8503.00.05		Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto los reconocibles como concebidos	Pza	Ex.	Ex.

		exclusivamente para motores de trolebuses.			
8503.00.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.04</b>		<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>			
8504.10	-	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.			
8504.10.01		Balastos para lámparas.	Pza	5	Ex.
8504.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504.21	--	De potencia inferior o igual a 650 kVA.			
8504.21.01		Bobinas de inducción.	Pza	Ex.	Ex.
8504.21.02		Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	Pza	Ex.	Ex.
8504.21.03		Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	Pza	Ex.	Ex.
8504.21.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.22	--	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.			
8504.22.01		De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	Pza	5	Ex.
8504.23	--	De potencia superior a 10,000 kVA.			
8504.23.01		De potencia superior a 10,000 kVA.	Pza	5	Ex.
	-	Los demás transformadores:			
8504.31	--	De potencia inferior o igual a 1 kVA.			
8504.31.03		De distribución, monofásicos o trifásicos.	Pza	5	Ex.
8504.31.04		Para instrumentos, para medición y/o protección.	Pza	5	Ex.
8504.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8504.32	--	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.			
8504.32.01		Para instrumentos de medición y/o protección.	Pza	Ex.	Ex.
8504.32.99		Los demás.	Pza	5	Ex.

8504.33	--	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.			
8504.33.02		De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	Pza	5	Ex.
8504.34	--	De potencia superior a 500 kVA.			
8504.34.01		De potencia superior a 500 kVA.	Pza	5	Ex.
8504.40	-	Convertidores estáticos.			
8504.40.01		Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	Pza	5	Ex.
8504.40.02		Equipos rectificadores de selenio.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.05		Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.06		Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.07		Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.08		Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.09		Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.11		Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.13		Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Pza	5	Ex.
8504.40.14		Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.16.	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.15		Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	Pza	Ex.	Ex.



8504.40.16		Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Pza	15	Ex.
8504.40.17		Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	Pza	Ex.	Ex.
8504.40.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8504.50	-	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).			
8504.50.03		Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	Pza	Ex.	Ex.
8504.90	-	Partes.			
8504.90.02		Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Kg	Ex.	Ex.
8504.90.07		Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Kg	Ex.	Ex.
8504.90.08		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.14, 8504.40.16, 8504.40.17, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Pza	Ex.	Ex.
8504.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
85.05		<b>Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.</b>			

	-	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505.11	--	De metal.			
8505.11.01		De metal.	Kg	Ex.	Ex.
8505.19	--	Los demás.			
8505.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8505.20	-	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.			
8505.20.01		Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	Kg	5	Ex.
8505.90	-	Los demás, incluidas las partes.			
8505.90.06		Los demás, incluidas las partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.06</b>		<b>Pilas y baterías de pilas, eléctricas.</b>			
8506.10	-	De dióxido de manganeso.			
8506.10.03		De dióxido de manganeso.	Kg	Ex.	Ex.
8506.30	-	De óxido de mercurio.			
8506.30.01		De óxido de mercurio.	Kg	Ex.	Ex.
8506.40	-	De óxido de plata.			
8506.40.01		De óxido de plata.	Kg	Ex.	Ex.
8506.50	-	De litio.			
8506.50.01		De litio.	Kg	Ex.	Ex.
8506.60	-	De aire-cinc.			
8506.60.01		De aire-cinc.	Kg	Ex.	Ex.
8506.80	-	Las demás pilas y baterías de pilas.			
8506.80.01		Las demás pilas y baterías de pilas.	Kg	Ex.	Ex.
8506.90	-	Partes.			
8506.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.07</b>		<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.</b>			
8507.10	-	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).			
8507.10.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8507.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8507.20	-	Los demás acumuladores de plomo.			
8507.20.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.

8507.20.02		Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8507.20.04		De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Pza	Ex.	Ex.
8507.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8507.30	-	De níquel-cadmio.			
8507.30.01		De níquel-cadmio.	Kg	Ex.	Ex.
8507.40	-	De níquel-hierro.			
8507.40.01		De níquel-hierro.	Kg	Ex.	Ex.
8507.50	-	De níquel-hidruro metálico.			
8507.50.01		De níquel-hidruro metálico.	Kg	Ex.	Ex.
8507.60	-	De iones de litio.			
8507.60.01		De iones de litio.	Kg	Ex.	Ex.
8507.80	-	Los demás acumuladores.			
8507.80.01		Los demás acumuladores.	Kg	Ex.	Ex.
8507.90	-	Partes.			
8507.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.08</b>		<b>Aspiradoras.</b>			
	-	Con motor eléctrico incorporado:			
8508.11	--	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.			
8508.11.01		De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	Pza	20	Ex.
8508.19	--	Las demás.			
8508.19.99		Las demás.	Pza	20	Ex.
8508.60	-	Las demás aspiradoras.			
8508.60.01		Las demás aspiradoras.	Pza	20	Ex.
8508.70	-	Partes.			
8508.70.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	Kg	7	Ex.
8508.70.02		Carcasas.	Pza	10	Ex.
8508.70.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

<b>85.09</b>		<b>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.</b>			
8509.40	-	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.			
8509.40.02		Exprimidoras de frutas.	Pza	Ex.	Ex.
8509.40.03		Batidoras.	Pza	Ex.	Ex.
8509.40.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
8509.80	-	Los demás aparatos.			
8509.80.03		Cuchillos.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.04		Cepillos para dientes.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.07		De manicura, con accesorios intercambiables.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.09		Abridores de latas.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8509.90	-	Partes.			
8509.90.02		Carcasas.	Pza	Ex.	Ex.
8509.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.10</b>		<b>Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.</b>			
8510.10	-	Afeitadoras.			
8510.10.01		Afeitadoras.	Pza	15	Ex.
8510.20	-	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.			
8510.20.01		Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	Pza	15	Ex.
8510.30	-	Aparatos de depilar.			
8510.30.01		Aparatos de depilar.	Pza	15	Ex.
8510.90	-	Partes.			
8510.90.01		Peines, para máquinas de cortar el pelo.	Kg	Ex.	Ex.
8510.90.02		Cabezales para máquinas de afeitar.	Kg	15	Ex.
8510.90.03		Hojas con o sin filo.	Kg	15	Ex.
8510.90.04		Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Kg	Ex.	Ex.
8510.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

85.11		<b>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.</b>			
8511.10	-	Bujías de encendido.			
8511.10.03		Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como concebidas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	5	Ex.
8511.10.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8511.20	-	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.			
8511.20.04		Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	Kg	Ex.	Ex.
8511.30	-	Distribuidores; bobinas de encendido.			
8511.30.05		Distribuidores; bobinas de encendido.	Pza	Ex.	Ex.
8511.40	-	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.			
8511.40.04		Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	Pza	Ex.	Ex.
8511.50	-	Los demás generadores.			
8511.50.05		Los demás generadores.	Pza	Ex.	Ex.
8511.80	-	Los demás aparatos y dispositivos.			
8511.80.01		Reguladores de arranque.	Pza	15	Ex.
8511.80.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8511.80.03		Bujías de calentado (precalentadoras).	Pza	Ex.	Ex.
8511.80.04		Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	Ex.	Ex.
8511.80.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8511.90	-	Partes.			

8511.90.06		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.12</b>		<b>Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.</b>			
8512.10	-	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.			
8512.10.03		Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	Kg	Ex.	Ex.
8512.20	-	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.			
8512.20.01		Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Kg	Ex.	Ex.
8512.20.02		Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
8512.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8512.30	-	Aparatos de señalización acústica.			
8512.30.01		Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	Kg	5	Ex.
8512.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8512.40	-	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.			
8512.40.01		Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	Kg	Ex.	Ex.
8512.90	-	Partes.			
8512.90.07		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.13</b>		<b>Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.</b>			
8513.10	-	Lámparas.			
8513.10.01		De seguridad, para mineros.	Pza	Ex.	Ex.
8513.10.99		Las demás.	Pza	15	Ex.

8513.90	-	Partes.			
8513.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.14</b>		<b>Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>			
8514.10	-	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).			
8514.10.01		Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	15	Ex.
8514.10.02		De resistencia para temple de metales.	Pza	Ex.	Ex.
8514.10.03		Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.	Pza	15	Ex.
8514.10.04		Incineradores de residuos o desperdicios.	Pza	5	Ex.
8514.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8514.20	-	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.20.01		De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	Pza	Ex.	Ex.
8514.20.02		De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	Pza	Ex.	Ex.
8514.20.03		Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	Pza	15	Ex.
8514.20.04		Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	Pza	Ex.	Ex.
8514.20.05		Incineradores de residuos o desperdicios.	Pza	5	Ex.
8514.20.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8514.30	-	Los demás hornos.			
8514.30.01		Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	15	Ex.
8514.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

8514.40	-	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
8514.40.02		Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	Pza	Ex.	Ex.
8514.90	-	Partes.			
8514.90.04		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.15</b>		<b>Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.</b>			
	-	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515.11	--	Soldadores y pistolas para soldar.			
8515.11.01		Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	Pza	15	Ex.
8515.11.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.19	--	Los demás.			
8515.19.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
	-	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8515.21	--	Total o parcialmente automáticos.			
8515.21.01		Para soldar metales por costuras o proyección.	Pza	Ex.	Ex.
8515.21.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.29	--	Los demás.			
8515.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515.31	--	Total o parcialmente automáticos.			
8515.31.01		Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	15	Ex.
8515.31.02		Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	Ex.	Ex.
8515.31.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.39	--	Los demás.			



8515.39.01		Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	15	Ex.
8515.39.02		Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	Ex.	Ex.
8515.39.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8515.80.03		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
8515.90	-	Partes.			
8515.90.01		Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	Kg	5	Ex.
8515.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.16</b>		<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.</b>			
8516.10	-	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.			
8516.10.02		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	Pza	10	Ex.
	-	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
8516.21	--	Radiadores de acumulación.			
8516.21.01		Radiadores de acumulación.	Pza	15	Ex.
8516.29	--	Los demás.			
8516.29.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
8516.31	--	Secadores para el cabello.			
8516.31.01		Secadores para el cabello.	Pza	15	Ex.

8516.32	--	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.			
8516.32.01		Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	Pza	15	Ex.
8516.33	--	Aparatos para secar las manos.			
8516.33.01		Aparatos para secar las manos.	Pza	Ex.	Ex.
8516.40	-	Planchas eléctricas.			
8516.40.01		Planchas eléctricas.	Pza	15	Ex.
8516.50	-	Hornos de microondas.			
8516.50.01		Hornos de microondas.	Pza	Ex.	Ex.
8516.60	-	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.			
8516.60.01		Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Pza	5	Ex.
8516.60.03		Hornos.	Pza	10	Ex.
8516.60.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás aparatos electrotérmicos:			
8516.71	--	Aparatos para la preparación de café o té.			
8516.71.01		Aparatos para la preparación de café o té.	Pza	Ex.	Ex.
8516.72	--	Tostadoras de pan.			
8516.72.01		Tostadoras de pan.	Pza	Ex.	Ex.
8516.79	--	Los demás.			
8516.79.01		Para calefacción de automóviles.	Pza	5	Ex.
8516.79.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8516.80	-	Resistencias calentadoras.			
8516.80.04		Resistencias calentadoras.	Kg	Ex.	Ex.
8516.90	-	Partes.			
8516.90.07		Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	Pza	Ex.	Ex.
8516.90.09		Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y lo comprendido en las fracción 8516.60.03.	Pza	Ex.	Ex.
8516.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

85.17		<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>			
	-	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:			
8517.11	--	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono			
8517.11.01		Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	Pza	15	Ex.
8517.12	--	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas			
8517.12.02		Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Pza	Ex.	Ex.
8517.18	--	Los demás.			
8517.18.02		Los demás teléfonos para servicio público.	Pza	Ex.	Ex.
8517.18.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):			
8517.61	--	Estaciones base.			
8517.61.01		Estaciones base.	Pza	Ex.	Ex.
8517.62	--	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").			
8517.62.17		Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Pza	Ex.	Ex.
8517.69	--	Los demás.			

8517.69.05		Los demás videófonos.	Pza	15	Ex.
8517.69.07		Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	Pza	15	Ex.
8517.69.13		Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Kg	5	Ex.
8517.69.14		Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	Kg	Ex.	Ex.
8517.69.15		Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto los receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	Pza	15	Ex.
8517.69.16		Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	Pza	15	Ex.
8517.69.17		Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	Pza	15	Ex.
8517.69.19		Los demás aparatos receptores.	Pza	10	Ex.
8517.69.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8517.70	-	Partes.			
8517.70.09		Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	Ex.	Ex.
8517.70.10		Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62 (excepto digitales), y 8517.69 (que incorporen al menos un circuito modular).	Pza	Ex.	Ex.
8517.70.11		Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Pza	Ex.	Ex.
8517.70.12		Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8517.70.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

85.18		<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>			
8518.10	-	Micrófonos y sus soportes.			
8518.10.04		Micrófonos y sus soportes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518.21	--	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.			
8518.21.02		Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	Pza	15	Ex.
8518.22	--	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.			
8518.22.02		Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	Pza	15	Ex.
8518.29	--	Los demás.			
8518.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8518.30	-	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).			
8518.30.03		Microteléfono.	Pza	15	Ex.
8518.30.04		Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Kg	Ex.	Ex.
8518.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8518.40	-	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.			
8518.40.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8518.40.02		Para operación sobre línea telefónica.	Pza	Ex.	Ex.
8518.40.04		Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Pza	Ex.	Ex.

8518.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8518.50	-	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.			
8518.50.01		Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	Pza	15	Ex.
8518.90	-	Partes.			
8518.90.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Kg	Ex.	Ex.
8518.90.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8518.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.19</b>		<b>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</b>			
8519.20	-	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.			
8519.20.01		Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Pza	15	Ex.
8519.30	-	Giradiscos.			
8519.30.02		Giradiscos.	Pza	15	Ex.
8519.50	-	Contestadores telefónicos.			
8519.50.01		Contestadores telefónicos.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás aparatos:			
8519.81	--	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.			
8519.81.03		Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.12.	Pza	5	Ex.
8519.81.04		Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.05		Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	Pza	Ex.	Ex.

8519.81.06		Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.07		Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.08		Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	Pza	10	Ex.
8519.81.09		Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Pza	5	Ex.
8519.81.10		Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.12		Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8519.89	--	Los demás.			
8519.89.01		Tornamesas profesionales ("turntable"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	Pza	5	Ex.
8519.89.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.21</b>		<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>			
8521.10	-	De cinta magnética.			
8521.10.02		De cinta magnética.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90	-	Los demás.			

8521.90.01		Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90.02		De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90.03		Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90.04		De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	Pza	15	Ex.
8521.90.05		Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
<b>85.22</b>		<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 85.19 u 85.21.</b>			
8522.10	-	Cápsulas fonocaptoras.			
8522.10.01		Cápsulas fonocaptoras.	Kg	Ex.	Ex.
8522.90	-	Los demás.			
8522.90.07		Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Pza	Ex.	Ex.
8522.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.



85.23		<b>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.</b>			
	-	Soportes magnéticos:			
8523.21	--	Tarjetas con banda magnética incorporada.			
8523.21.02		Tarjetas con banda magnética incorporada.	Kg	Ex.	Ex.
8523.29	--	Los demás.			
8523.29.05		Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Kg	Ex.	Ex.
8523.29.07		Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	Ex.	Ex.
8523.29.08		Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Kg	Ex.	Ex.
8523.29.09		Las demás cintas magnéticas grabadas.	Kg	10	Ex.
8523.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Soportes ópticos:			
8523.41	--	Sin grabar.			
8523.41.01		Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	Pza	10	Ex.
8523.41.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8523.49	--	Los demás.			
8523.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Soportes semiconductores:			
8523.51	--	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.			

8523.51.01		Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Pza	Ex.	Ex.
8523.51.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
8523.52	--	Tarjetas inteligentes ("smart cards").			
8523.52.03		Tarjetas inteligentes ("smart cards").	Kg	Ex.	Ex.
8523.59	--	Los demás.			
8523.59.01		Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Pza	Ex.	Ex.
8523.59.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8523.80	-	Los demás.			
8523.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.25</b>		<b>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>			
8525.50	-	Aparatos emisores.			
8525.50.05		Aparatos emisores.	Pza	Ex.	Ex.
8525.60	-	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.			
8525.60.05		Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Kg	Ex.	Ex.
8525.60.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8525.80	-	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.			
8525.80.05		Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.26</b>		<b>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</b>			
8526.10	-	Aparatos de radar.			
8526.10.01		Radiosondas meteorológicas.	Pza	Ex.	Ex.
8526.10.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
	-	Los demás:			
8526.91	--	Aparatos de radionavegación.			

8526.91.01		Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o superior a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	Pza	Ex.	Ex.
8526.91.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8526.92	--	Aparatos de radiotelemando.			
8526.92.01		Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	Pza	Ex.	Ex.
8526.92.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
<b>85.27</b>		<b>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</b>			
	-	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:			
8527.12	--	Radiocasetes de bolsillo.			
8527.12.01		Radiocasetes de bolsillo.	Pza	15	Ex.
8527.13	--	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido			
8527.13.01		Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	Pza	15	Ex.
8527.13.02		Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
8527.19	--	Los demás			
8527.19.01		Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
8527.19.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
8527.21	--	Combinados con grabador o reproductor de sonido			

8527.21.01		Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	Pza	15	Ex.
8527.21.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8527.29	--	Los demás.			
8527.29.01		Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	15	Ex.
8527.29.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás:			
8527.91	--	Combinados con grabador o reproductor de sonido.			
8527.91.02		Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Pza	15	Ex.
8527.92	--	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.			
8527.92.01		Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Pza	15	Ex.
8527.99	--	Los demás.			
8527.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>85.28</b>		<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>			
	-	Monitores con tubo de rayos catódicos:			
8528.42	--	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.42.02		Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8528.49	--	Los demás.			

8528.49.06		En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	Pza	Ex.	Ex.
8528.49.07		Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	Pza	Ex.	Ex.
8528.49.10		En colores.	Pza	Ex.	Ex.
8528.49.11		Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	Pza	Ex.	Ex.
8528.49.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás monitores:			
8528.52	--	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.52.02		Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8528.59	--	Los demás.			
8528.59.01		Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Pza	Ex.	Ex.
8528.59.02		Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Pza	Ex.	Ex.
8528.59.03		De alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.59.04		Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Pza	Ex.	Ex.
8528.59.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Proyectores:			

8528.62	--	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.			
8528.62.01		Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Pza	Ex.	Ex.
8528.69	--	Los demás.			
8528.69.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
8528.71	--	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ("display") o pantalla de vídeo.			
8528.71.01		Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	Pza	Ex.	Ex.
8528.71.02		Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	Pza	15	Ex.
8528.71.03		Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	Pza	Ex.	Ex.
8528.71.04		Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	Pza	Ex.	Ex.
8528.71.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.72	--	Los demás, en colores.			

8528.72.01		Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	Pza	15	Ex.
8528.72.02		Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	Pza	15	Ex.
8528.72.03		De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.72.04		De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	Pza	Ex.	Ex.
8528.72.05		De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	Ex.	Ex.
8528.72.06		Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	Pza	15	Ex.
8528.72.07		Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	Ex.	Ex.
8528.72.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.73	--	Los demás, monocromos.			
8528.73.01		Los demás, monocromos.	Pza	15	Ex.
<b>85.29</b>		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.</b>			
8529.10	-	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.			
8529.10.09		Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Kg	Ex.	Ex.
8529.90	-	Las demás.			
8529.90.09		Combinaciones de las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	Pza	Ex.	Ex.

8529.90.13		Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.15		Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	Pza	5	Ex.
8529.90.16		Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	Pza	5	Ex.
8529.90.18		Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.19		Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.20		Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	Pza	5	Ex.
8529.90.21		Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Pza	Ex.	Ex.
8529.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.30</b>		<b>Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).</b>			
8530.10	-	Aparatos para vías férreas o similares.			
8530.10.01		Aparatos para vías férreas o similares.	Kg	Ex.	Ex.
8530.80	-	Los demás aparatos.			
8530.80.02		Equipos controladores de semáforos.	Kg	5	Ex.
8530.80.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8530.90	-	Partes.			
8530.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.



<b>85.31</b>		<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>			
8531.10	-	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.			
8531.10.01		Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	Kg	Ex.	Ex.
8531.10.02		Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Kg	Ex.	Ex.
8531.10.03		Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	Pza	15	Ex.
8531.10.04		Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Kg	Ex.	Ex.
8531.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8531.20	-	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.			
8531.20.01		Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	Kg	Ex.	Ex.
8531.80	-	Los demás aparatos.			
8531.80.01		Sirenas.	Kg	5	Ex.
8531.80.03		Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	Kg	Ex.	Ex.
8531.80.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
8531.90	-	Partes.			
8531.90.02		Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8531.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.32</b>		<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>			

8532.10	-	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia).			
8532.10.01		Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	Pza	5	Ex.
8532.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás condensadores fijos:			
8532.21	--	De tantalio.			
8532.21.01		De tantalio.	Pza	Ex.	Ex.
8532.22	--	Electrolíticos de aluminio.			
8532.22.04		Electrolíticos de aluminio.	Pza	Ex.	Ex.
8532.23	--	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.			
8532.23.06		Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	Pza	Ex.	Ex.
8532.24	--	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.			
8532.24.04		Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	Pza	Ex.	Ex.
8532.25	--	Con dieléctrico de papel o plástico.			
8532.25.02		Fijos de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Pza	5	Ex.
8532.25.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8532.29	--	Los demás.			
8532.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8532.30	-	Condensadores variables o ajustables.			
8532.30.05		Condensadores variables o ajustables.	Pza	Ex.	Ex.
8532.90	-	Partes.			
8532.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.33</b>		<b>Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).</b>			
8533.10	-	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.			
8533.10.03		Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás resistencias fijas:			
8533.21	--	De potencia inferior o igual a 20 W.			

8533.21.01		De potencia inferior o igual a 20 W.	Kg	Ex.	Ex.
8533.29	--	Las demás.			
8533.29.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533.31	--	De potencia inferior o igual a 20 W.			
8533.31.02		De potencia inferior o igual a 20 W.	Kg	Ex.	Ex.
8533.39	--	Las demás.			
8533.39.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8533.40	-	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).			
8533.40.08		Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	Kg	Ex.	Ex.
8533.90	-	Partes.			
8533.90.03		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.34</b>		<b>Circuitos impresos.</b>			
8534.00	-	Circuitos impresos.			
8534.00.04		Circuitos impresos.	Pza	Ex.	Ex.
<b>85.35</b>		<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.</b>			
8535.10	-	Fusibles y cortacircuitos de fusible.			
8535.10.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8535.10.02		Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Kg	Ex.	Ex.
8535.10.03		Fusibles.	Kg	Ex.	Ex.
8535.10.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
	-	Disyuntores:			
8535.21	--	Para una tensión inferior a 72.5 kV.			
8535.21.01		Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Kg	Ex.	Ex.
8535.29	--	Los demás.			
8535.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

8535.30	-	Seccionadores e interruptores.			
8535.30.07		Seccionadores e interruptores.	Kg	Ex.	Ex.
8535.40	-	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.			
8535.40.01		Pararrayos (aparrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	Kg	5	Ex.
8535.40.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8535.90	-	Los demás.			
8535.90.08		Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP.	Pza	Ex.	Ex.
8535.90.20		Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP.	Pza	Ex.	Ex.
8535.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.36</b>		<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>			
8536.10	-	Fusibles y cortacircuitos de fusible.			
8536.10.03		Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.	Kg	15	Ex.
8536.10.04		Corta circuitos de fusible excepto los reconocibles para naves aéreas.	Kg	15	Ex.
8536.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.20	-	Disyuntores.			
8536.20.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.

8536.20.02		Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Kg	Ex.	Ex.
8536.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.30	-	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.			
8536.30.05		Protectores de sobrecarga para motores.	Pza	Ex.	Ex.
8536.30.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Relés:			
8536.41	--	Para una tensión inferior o igual a 60 V.			
8536.41.03		Térmicos o por inducción.	Kg	5	Ex.
8536.41.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.49	--	Los demás.			
8536.49.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.50	-	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.			
8536.50.07		Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	Kg	5	Ex.
8536.50.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
8536.61	--	Portalámparas.			
8536.61.04		Portalámparas.	Kg	Ex.	Ex.
8536.69	--	Los demás.			
8536.69.02		Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8536.69.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.70	-	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.			
8536.70.01		Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	Kg	Ex.	Ex.
8536.90	-	Los demás aparatos.			
8536.90.28		Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	5	Ex.
8536.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>85.37</b>		<b>Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.</b>			
8537.10	-	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.			
8537.10.03		Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	15	Ex.
8537.10.04		Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Kg	5	Ex.
8537.10.05		Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	Pza	Ex.	Ex.
8537.10.06		Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	Pza	Ex.	Ex.
8537.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8537.20	-	Para una tensión superior a 1,000 V.			
8537.20.02		Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	15	Ex.
8537.20.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.38</b>		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.</b>			
8538.10	-	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.			
8538.10.01		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Kg	Ex.	Ex.
8538.90	-	Las demás.			
8538.90.01		Partes moldeadas.	Pza	Ex.	Ex.
8538.90.05		Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8538.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>85.39</b>		<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>			
8539.10	-	Faros o unidades "sellados".			
8539.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539.21	--	Halógenos, de wolframio (tungsteno).			
8539.21.01		De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	Pza	Ex.	Ex.
8539.21.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8539.22	--	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.			
8539.22.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Pza	Ex.	Ex.
8539.22.02		Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Pza	Ex.	Ex.
8539.22.03		Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8539.22.04		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8539.22.05		De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	Pza	Ex.	Ex.
8539.22.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
8539.29	--	Los demás.			
8539.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31	--	Fluorescentes, de cátodo caliente.			
8539.31.01		Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Pza	Ex.	Ex.
8539.31.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
8539.32	--	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.			

8539.32.04		Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	Pza	Ex.	Ex.
8539.39	--	Los demás.			
8539.39.01		Para luz relámpago.	Pza	5	Ex.
8539.39.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
8539.39.03		Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Pza	Ex.	Ex.
8539.39.04		De luz mixta (de descarga y filamento).	Pza	Ex.	Ex.
8539.39.05		Lámparas de neón.	Pza	Ex.	Ex.
8539.39.06		Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	Pza	Ex.	Ex.
8539.39.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539.41	--	Lámparas de arco.			
8539.41.01		Lámparas de arco.	Pza	Ex.	Ex.
8539.49	--	Los demás.			
8539.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8539.50	-	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).			
8539.50.01		Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	Pza	Ex.	Ex.
8539.90	-	Partes.			
8539.90.07		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.40</b>		<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.</b>			
	-	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540.11	--	En colores.			
8540.11.06		En colores.	Pza	Ex.	Ex.
8540.12	--	Monocromos.			



8540.12.02		Monocromos.	Pza	Ex.	Ex.
8540.20	-	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.			
8540.20.02		Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	Pza	Ex.	Ex.
8540.40	-	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.			
8540.40.02		Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8540.60	-	Los demás tubos catódicos.			
8540.60.02		Los demás tubos catódicos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540.71	--	Magnetrones.			
8540.71.01		Magnetrones.	Pza	Ex.	Ex.
8540.79	--	Los demás.			
8540.79.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540.81	--	Tubos receptores o amplificadores.			
8540.81.03		Tubos receptores o amplificadores.	Pza	Ex.	Ex.
8540.89	--	Los demás.			
8540.89.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes:			
8540.91	--	De tubos catódicos.			
8540.91.05		De tubos catódicos.	Kg	Ex.	Ex.
8540.99	--	Las demás.			
8540.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>85.41</b>		<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.</b>			
8541.10	-	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED).			
8541.10.01		Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED).	Kg	Ex.	Ex.
	-	Transistores, excepto los fototransistores:			
8541.21	--	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.			
8541.21.01		Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Kg	Ex.	Ex.
8541.29	--	Los demás.			
8541.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8541.30	-	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.			
8541.30.01		Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	Kg	Ex.	Ex.
8541.40	-	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).			
8541.40.04		Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	Kg	Ex.	Ex.
8541.50	-	Los demás dispositivos semiconductores.			
8541.50.01		Los demás dispositivos semiconductores.	Kg	Ex.	Ex.
8541.60	-	Cristales piezoeléctricos montados.			
8541.60.01		Cristales piezoeléctricos montados.	Kg	Ex.	Ex.
8541.90	-	Partes.			
8541.90.02		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.42</b>		<b>Circuitos electrónicos integrados.</b>			
	-	Circuitos electrónicos integrados:			

8542.31	--	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.			
8542.31.03		Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	Pza	Ex.	Ex.
8542.32	--	Memorias.			
8542.32.02		Memorias.	Pza	Ex.	Ex.
8542.33	--	Amplificadores.			
8542.33.02		Amplificadores.	Pza	Ex.	Ex.
8542.39	--	Los demás.			
8542.39.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8542.90	-	Partes.			
8542.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.43</b>		<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
8543.10	-	Aceleradores de partículas.			
8543.10.02		Aceleradores de partículas.	Pza	Ex.	Ex.
8543.20	-	Generadores de señales.			
8543.20.06		Generadores de señales.	Pza	Ex.	Ex.
8543.30	-	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.			
8543.30.01		Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	Pza	Ex.	Ex.
8543.70	-	Las demás máquinas y aparatos.			
8543.70.01		Electrificadores de cercas.	Pza	5	Ex.
8543.70.08		Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	Pza	10	Ex.
8543.70.17		Ecualizadores.	Pza	15	Ex.
8543.70.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8543.90	-	Partes.			
8543.90.01		Circuitos modulares.	Pza	Ex.	Ex.
8543.90.02		Microestructuras electrónicas.	Pza	Ex.	Ex.
8543.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

85.44		<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>			
	-	Alambre para bobinar:			
8544.11	--	De cobre.			
8544.11.01		De cobre.	Kg	5	Ex.
8544.19	--	Los demás.			
8544.19.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.20	-	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.			
8544.20.01		Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	Kg	5	Ex.
8544.20.02		Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
8544.20.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.30	-	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.			
8544.30.01		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.30.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:			
8544.42	--	Provistos de piezas de conexión.			
8544.42.05		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.42.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.49	--	Los demás.			

8544.49.05		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.49.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.60	-	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.			
8544.60.02		Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.	Kg	5	Ex.
8544.70	-	Cables de fibras ópticas.			
8544.70.01		Cables de fibras ópticas.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.45</b>		<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>			
	-	Electrodos:			
8545.11	--	De los tipos utilizados en hornos.			
8545.11.01		De los tipos utilizados en hornos.	Kg	Ex.	Ex.
8545.19	--	Los demás.			
8545.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8545.20	-	Escobillas.			
8545.20.01		Escobillas.	Kg	Ex.	Ex.
8545.90	-	Los demás.			
8545.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.46</b>		<b>Aisladores eléctricos de cualquier materia.</b>			
8546.10	-	De vidrio.			
8546.10.01		Tubulares.	Kg	Ex.	Ex.
8546.10.02		Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	Kg	Ex.	Ex.
8546.10.03		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8546.10.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8546.20	-	De cerámica.			
8546.20.01		Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	Kg	Ex.	Ex.
8546.20.02		De suspensión.	Kg	Ex.	Ex.
8546.20.03		De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	Kg	Ex.	Ex.
8546.20.04		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.

8546.20.05		Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8546.20.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
8546.90	-	Los demás.			
8546.90.01		Tubulares.	Kg	Ex.	Ex.
8546.90.02		Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8546.90.03		De resina, epóxica, no rígidos.	Kg	Ex.	Ex.
8546.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
<b>85.47</b>		<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.</b>			
8547.10	-	Piezas aislantes de cerámica.			
8547.10.06		Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Pza	Ex.	Ex.
8547.10.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8547.20	-	Piezas aislantes de plástico.			
8547.20.04		Piezas aislantes de plástico.	Kg	Ex.	Ex.
8547.90	-	Los demás.			
8547.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>85.48</b>		<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>			
8548.10	-	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.			

8548.10.01		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	Kg	15	Ex.
8548.90	-	Los demás.			
8548.90.04		Microestructuras electrónicas.	Pza	Ex.	Ex.
8548.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

## Sección XVII

### MATERIAL DE TRANSPORTE

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes* o *accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
  - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
  - d) los artículos de la partida 83.06;
  - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
  - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
  - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
  - h) los artículos del Capítulo 91;
  - ij) las armas (Capítulo 93);
  - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
  - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:

- a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
- a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
  - b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
  - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

---

## Capítulo 86

### **Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 o 68.10);
  - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
  - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
  - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;



- b) los chasis, bojes y “bissels”;
  - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
  - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:
- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
  - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>86.01</b>	<b>Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.</b>			
8601.10	- De fuente externa de electricidad.			
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	Pza	Ex.	Ex.
8601.20	- De acumuladores eléctricos.			
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
<b>86.02</b>	<b>Las demás locomotoras y locotractores; ténדרes.</b>			
8602.10	- Locomotoras diésel-eléctricas.			
8602.10.01	Locomotoras diésel-eléctricas.	Pza	Ex.	Ex.
8602.90	- Los demás.			
8602.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>86.03</b>	<b>Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.</b>			
8603.10	- De fuente externa de electricidad.			
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	Pza	Ex.	Ex.
8603.90	- Los demás.			
8603.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>86.04</b>		<b>Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).</b>			
8604.00	-	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).			
8604.00.03		Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	Pza	5	Ex.
<b>86.05</b>		<b>Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).</b>			
8605.00	-	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).			
8605.00.01		Coches de viajeros.	Pza	10	Ex.
8605.00.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
<b>86.06</b>		<b>Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).</b>			
8606.10	-	Vagones cisterna y similares.			
8606.10.01		Vagones cisterna y similares.	Pza	5	Ex.
8606.30	-	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.			
8606.30.01		Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
8606.91	--	Cubiertos y cerrados.			
8606.91.02		Cubiertos y cerrados.	Pza	5	Ex.

8606.92	--	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.			
8606.92.01		Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	Pza	5	Ex.
8606.99	--	Los demás.			
8606.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>86.07</b>		<b>Partes de vehículos para vías férreas o similares.</b>			
	-	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
8607.11	--	Bojes y "bissels", de tracción.			
8607.11.01		Bojes y "bissels", de tracción.	Kg	Ex.	Ex.
8607.12	--	Los demás bojes y "bissels".			
8607.12.99		Los demás bojes y "bissels".	Kg	Ex.	Ex.
8607.19	--	Los demás, incluidas las partes.			
8607.19.02		Ejes montados con sus ruedas.	Kg	Ex.	Ex.
8607.19.03		Ruedas.	Kg	Ex.	Ex.
8607.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Frenos y sus partes:			
8607.21	--	Frenos de aire comprimido y sus partes.			
8607.21.02		Frenos de aire comprimido y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
8607.29	--	Los demás.			
8607.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8607.30	-	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.			
8607.30.01		Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Las demás:			
8607.91	--	De locomotoras o locotractores.			
8607.91.02		De locomotoras o locotractores.	Kg	Ex.	Ex.
8607.99	--	Las demás.			
8607.99.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>86.08</b>		<b>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.</b>			

8608.00	-	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.			
8608.00.04		Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>86.09</b>		<b>Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.</b>			
8609.00	-	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.			
8609.00.01		Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Pza	15	Ex.

---

## Capítulo 87

### **Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**

#### **Notas.**

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>87.01</b>		<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>			
8701.10	-	Tractores de un solo eje.			
8701.10.01		Tractores de un solo eje.	Pza	Ex.	Ex.
8701.20	-	Tractores de carretera para semirremolques.			
8701.20.01		Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Pza	20	Ex.
8701.20.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8701.30	-	Tractores de orugas.			
8701.30.01		Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 CP sin exceder de 380 CP, medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	Pza	15	Ex.
8701.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás, con motor de potencia:			
8701.91	--	Inferior o igual a 18 kW.			
8701.91.01		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	5	Ex.

8701.91.02		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	Ex.	Ex.
8701.91.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8701.92	--	Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW.			
8701.92.01		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción 8701.92.02.	Pza	5	Ex.
8701.92.02		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.	Pza	Ex.	Ex.
8701.92.03		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente	Pza	Ex.	Ex.
8701.92.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8701.93	--	Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW.			

8701.93.01		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	5	Ex.
8701.93.02		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	Ex.	Ex.
8701.93.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8701.94	--	Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW.			
8701.94.01		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	Pza	5	Ex.
8701.94.02		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	Ex.	Ex.
8701.94.03		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.94.02.	Pza	Ex.	Ex.
8701.94.04		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.94.02.	Pza	Ex.	Ex.

8701.94.05		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	Pza	Ex.	Ex.
8701.94.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8701.95	--	Superior a 130 kW.			
8701.95.01		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	5	Ex.
8701.95.02		Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Pza	Ex.	Ex.
8701.95.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>87.02</b>		<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>			
8702.10	-	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel).			
8702.10.05		Usados.	Pza	50	Ex.
8702.10.99		Los demás.	Pza	20	Ex.



8702.20	-	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico.			
8702.20.05		Usados.	Pza	50	Ex.
8702.20.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8702.30	-	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico.			
8702.30.05		Usados.	Pza	50	Ex.
8702.30.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8702.40	-	Únicamente propulsados con motor eléctrico.			
8702.40.01		Trolebuses.	Pza	15	Ex.
8702.40.06		Usados.	Pza	50	Ex.
8702.40.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8702.90	-	Los demás.			
8702.90.01		Trolebuses.	Pza	15	Ex.
8702.90.06		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	Pza	50	Ex.
8702.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
<b>87.03</b>		<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.</b>			
8703.10	-	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.			
8703.10.04		Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
8703.21	--	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .			

8703.21.01		Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8703.21.02		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	Pza	50	Ex.
8703.21.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8703.22	--	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .			
8703.22.01		De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	Pza	20	Ex.
8703.22.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.23	--	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .			
8703.23.01		De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	Pza	20	Ex.
8703.23.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.24	--	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .			
8703.24.01		De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Pza	20	Ex.
8703.24.02		Usados.	Pza	50	Ex.
	-	Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8703.31	--	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .			
8703.31.01		De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	Pza	20	Ex.
8703.31.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.32	--	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .			
8703.32.01		De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Pza	20	Ex.
8703.32.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.33	--	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .			
8703.33.01		De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	Pza	20	Ex.
8703.33.02		Usados.	Pza	50	Ex.

8703.40	-	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.			
8703.40.01		Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y lo comprendido en las fracciones 8703.40.02 y 8703.40.03.	Pza	20	Ex.
8703.40.02		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.40.03.	Pza	50	Ex.
8703.40.03		Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8703.50	-	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.			
8703.50.01		Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y lo comprendido en la fracción 8703.50.02.	Pza	20	Ex.
8703.50.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.60	-	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.			

8703.60.01		Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.60.02 y 8703.60.03.	Pza	20	Ex.
8703.60.02		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.60.03.	Pza	50	Ex.
8703.60.03		Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> , que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8703.70	-	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica.			
8703.70.01		Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, excepto lo comprendido en la fracción 8703.70.02.	Pza	20	Ex.
8703.70.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.80	-	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico.			
8703.80.01		Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico.	Pza	15	Ex.
8703.90	-	Los demás.			
8703.90.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8703.90.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
<b>87.04</b>		<b>Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.</b>			
8704.10	-	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.			

8704.10.02		Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):			
8704.21	--	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
8704.21.01		Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.21.04		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	Pza	50	Ex.
8704.21.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.22	--	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.			
8704.22.01		Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.22.07		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	Pza	50	Ex.
8704.22.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.23	--	De peso total con carga máxima superior a 20 t.			
8704.23.01		Acarreadores de escoria.	Pza	5	Ex.
8704.23.02		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	Pza	50	Ex.
8704.23.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
	-	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
8704.31	--	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
8704.31.01		Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.31.02		Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8704.31.05		Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	Pza	50	Ex.
8704.31.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.32	--	De peso total con carga máxima superior a 5 t.			
8704.32.01		Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.

8704.32.07		Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	Pza	50	Ex.
8704.32.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.90	-	Los demás.			
8704.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>87.05</b>		<b>Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>			
8705.10	-	Camiones grúa.			
8705.10.01		Camiones-grúa.	Pza	15	Ex.
8705.20	-	Camiones automóviles para sondeo o perforación.			
8705.20.01		Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Pza	5	Ex.
8705.20.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8705.30	-	Camiones de bomberos.			
8705.30.01		Camiones de bomberos.	Pza	5	Ex.
8705.40	-	Camiones hormigonera.			
8705.40.01		Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Pza	20	Ex.
8705.40.02		Usados.	Pza	50	Ex.
8705.90	-	Los demás.			
8705.90.01		Con equipos especiales para el aseo de calles.	Pza	Ex.	Ex.
8705.90.02		Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Pza	Ex.	Ex.
8705.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>87.06</b>		<b>Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.</b>			
8706.00	-	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.			
8706.00.01		Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm <sup>3</sup> , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 CP (15 kW).	Pza	Ex.	Ex.

8706.00.99		Los demás.	Pza	20	Ex.
<b>87.07</b>		<b>Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.</b>			
8707.10	-	De vehículos de la partida 87.03.			
8707.10.02		De vehículos de la partida 87.03.	Pza	Ex.	Ex.
8707.90	-	Las demás.			
8707.90.02		Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Pza	5	Ex.
8707.90.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>87.08</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.</b>			
8708.10	-	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.			
8708.10.01		Defensas para trolebuses.	Kg	Ex.	Ex.
8708.10.02		Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	Kg	Ex.	Ex.
8708.10.03		Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Pza	5	Ex.
8708.10.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
	-	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708.21	--	Cinturones de seguridad.			
8708.21.01		Cinturones de seguridad.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29	--	Los demás.			
8708.29.01		Guardafangos.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.02		Capots (cofres).	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.03		Estribos.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.04		Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, sombrereras, incluso acojinadas.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.05		Para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.06		Para tractores de ruedas.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.07		Parrillas de adorno y protección para radiador.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.08		Biseles.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.09		Tapas de cajuelas portaequipajes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.10		Marcos para cristales.	Pza	5	Ex.

8708.29.11		Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.12		Soportes o armazones para acojinados.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.13		Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.16		Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.17		Juntas preformadas para carrocería.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.18		Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.19		Ensamblajes de puertas.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.20		Partes troqueladas para carrocería.	Pza	5	Ex.
8708.29.22		Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8708.29.23		Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.24		Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	Pza	Ex.	Ex.
8708.29.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.30	-	Frenos y servofrenos; sus partes.			
8708.30.01		Para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Kg	Ex.	Ex.
8708.30.04		Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.06		Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.08		Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	Pza	5	Ex.
8708.30.09		Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	Pza	5	Ex.



8708.30.10		Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	Pza	5	Ex.
8708.30.11		Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	Pza	5	Ex.
8708.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40	-	Cajas de cambio y sus partes.			
8708.40.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.02		Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.03		Cajas de velocidades automáticas.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.04		Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.05		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.07		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto engranes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.08		Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
8708.40.99		Las demás.	Pza	5	Ex.
8708.50	-	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes.			
8708.50.01		Para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.04		Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	Ex.	Ex.

8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	Pza	5	Ex.
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	Pza	5	Ex.
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	5	Ex.
8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	Pza	5	Ex.
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Pza	Ex.	Ex.

8708.50.23		Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.24		Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.25		Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.26		Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.27		Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.28		Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.29		Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.30		Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.70	-	Ruedas, sus partes y accesorios.			
8708.70.06		Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.70.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

8708.80	-	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).			
8708.80.01		Para trolebuses.	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.04		Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	Pza	5	Ex.
8708.80.05		Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.06		Horquillas de levante hidráulico.	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.07		Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	5	Ex.
8708.80.08		Partes componentes de barras de torsión.	Pza	5	Ex.
8708.80.09		Barras de torsión.	Pza	5	Ex.
8708.80.10		Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	5	Ex.
8708.80.11		Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	Pza	5	Ex.
8708.80.12		Bujes para suspensión.	Pza	5	Ex.
8708.80.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
	-	Las demás partes y accesorios:			
8708.91	--	Radiadores y sus partes.			
8708.91.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.91.02		Aspas para radiadores.	Pza	Ex.	Ex.
8708.91.03		Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	Kg	Ex.	Ex.
8708.91.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.92	--	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.			
8708.92.03		Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	Pza	Ex.	Ex.

8708.93	--	Embragues y sus partes.			
8708.93.05		Embragues y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.94	--	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.			
8708.94.12		Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.95	--	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.			
8708.95.02		Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.99	--	Los demás.			
8708.99.04		Tanques de combustible, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.99.07		Bastidores ("chasis"), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.99.08		Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.99.09		Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>87.09</b>		<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>			
	-	Carretillas:			
8709.11	--	Eléctricas.			
8709.11.01		Eléctricas.	Pza	Ex.	Ex.
8709.19	--	Las demás.			
8709.19.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8709.90	-	Partes.			
8709.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.

<b>87.10</b>		<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>			
8710.00	-	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.			
8710.00.01		Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	Pza	5	Ex.
<b>87.11</b>		<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>			
8711.10	-	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .			
8711.10.03		Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .	Pza	15	Ex.
8711.20	-	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .			
8711.20.05		Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .	Pza	15	Ex.
8711.30	-	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .			
8711.30.04		Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .	Pza	15	Ex.
8711.40	-	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> .			
8711.40.01		Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	Ex.	Ex.
8711.40.02		Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 550 cm <sup>3</sup> , ensamblado o sin ensamblar.	Pza	Ex.	Ex.
8711.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.

8711.50	-	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .			
8711.50.03		Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .	Pza	Ex.	Ex.
8711.60	-	Propulsados con motor eléctrico.			
8711.60.01		Propulsados con motor eléctrico.	Pza	15	Ex.
8711.90	-	Los demás.			
8711.90.01		Sidecares para motocicletas y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Pza	Ex.	Ex.
8711.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>87.12</b>		<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>			
8712.00	-	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00.05		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Pza	15	Ex.
<b>87.13</b>		<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>			
8713.10	-	Sin mecanismo de propulsión.			
8713.10.01		Sin mecanismo de propulsión.	Pza	Ex.	Ex.
8713.90	-	Los demás.			
8713.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>87.14</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>			
8714.10	-	De motocicletas (incluidos los ciclomotores).			
8714.10.01		Sillines (asientos).	Pza	Ex.	Ex.
8714.10.02		Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8714.10.01.	Pza	Ex.	Ex.
8714.10.03		Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	Pza	5	Ex.
8714.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8714.20	-	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad.			
8714.20.01		De sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad.	Pza	Ex.	Ex.

	-	Los demás:			
8714.91	--	Cuadros y horquillas, y sus partes.			
8714.91.01		Cuadros y horquillas, y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8714.92	--	Llantas y radios.			
8714.92.01		Llantas y radios.	Pza	Ex.	Ex.
8714.93	--	Bujes sin freno y piñones libres.			
8714.93.01		Bujes sin frenos y piñones libres.	Pza	Ex.	Ex.
8714.94	--	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.			
8714.94.01		Masas de freno de contra pedal.	Pza	5	Ex.
8714.94.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8714.95	--	Sillines (asientos).			
8714.95.01		Sillines (asientos).	Pza	Ex.	Ex.
8714.96	--	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.			
8714.96.01		Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8714.99	--	Los demás.			
8714.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>87.15</b>		<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.</b>			
8715.00	-	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.			
8715.00.01		Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Pza	10	Ex.
8715.00.02		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	Pza	5	Ex.
<b>87.16</b>		<b>Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.</b>			
8716.10	-	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.			
8716.10.01		Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	Pza	15	Ex.
8716.20	-	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.			
8716.20.04		Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	Pza	15	Ex.



	-	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
8716.31	--	Cisternas.			
8716.31.03		Cisternas.	Pza	15	Ex.
8716.39	--	Los demás.			
8716.39.03		Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	Pza	Ex.	Ex.
8716.39.04		Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Pza	Ex.	Ex.
8716.39.08		Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	Pza	Ex.	Ex.
8716.39.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8716.40	-	Los demás remolques y semirremolques.			
8716.40.99		Los demás remolques y semirremolques.	Pza	15	Ex.
8716.80	-	Los demás vehículos.			
8716.80.03		Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	Pza	15	Ex.
8716.80.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8716.90	-	Partes.			
8716.90.03		"Conchas" reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.	Pza	5	Ex.
8716.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

## Capítulo 88

### Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

#### Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>88.01</b>	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.</b>			
8801.00	- Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.			
8801.00.02	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	Pza	15	Ex.
<b>88.02</b>	<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>			
	- Helicópteros:			
8802.11	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.			
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Pza	Ex.	Ex.
8802.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.12	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg.			
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Pza	5	Ex.
8802.12.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.			
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	5	Ex.
8802.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.			
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	5	Ex.

8802.30.02		Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Pza	Ex.	Ex.
8802.30.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.40	-	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.			
8802.40.01		Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Pza	Ex.	Ex.
8802.60	-	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
8802.60.01		Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	Pza	5	Ex.
<b>88.03</b>		<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>			
8803.10	-	Hélices y rotores, y sus partes.			
8803.10.01		Hélices y rotores, y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8803.20	-	Trenes de aterrizaje y sus partes.			
8803.20.01		Trenes de aterrizaje y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8803.30	-	Las demás partes de aviones o helicópteros.			
8803.30.99		Las demás partes de aviones o helicópteros.	Pza	Ex.	Ex.
8803.90	-	Las demás.			
8803.90.99		Las demás.	Pza	5	Ex.
<b>88.04</b>		<b>Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.</b>			
8804.00	-	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.			
8804.00.01		Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	Kg	10	Ex.
<b>88.05</b>		<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>			

8805.10	-	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.			
8805.10.01		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	Kg	5	Ex.
	-	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
8805.21	--	Simuladores de combate aéreo y sus partes.			
8805.21.01		Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8805.29	--	Los demás.			
8805.29.01		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

## Capítulo 89

### Barcos y demás artefactos flotantes

#### Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>89.01</b>	<b>Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.</b>			
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores.			
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	5	Ex.
8901.10.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

8901.20	-	Barcos cisterna.			
8901.20.01		Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.20.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8901.30	-	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.			
8901.30.01		Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.30.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
8901.90	-	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.			
8901.90.01		Con motor fueraborda.	Pza	15	Ex.
8901.90.02		Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.90.03		Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	Pza	10	Ex.
8901.90.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
<b>89.02</b>		<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.</b>			
8902.00	-	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.			
8902.00.03		Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	Pza	5	Ex.
<b>89.03</b>		<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.</b>			
8903.10	-	Embarcaciones inflables.			
8903.10.01		Embarcaciones inflables.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás:			
8903.91	--	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.			
8903.91.01		Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	Pza	15	Ex.
8903.92	--	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda.			
8903.92.01		Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda.	Pza	15	Ex.

8903.99	--	Los demás.			
8903.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>89.04</b>		<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>			
8904.00	-	Remolcadores y barcos empujadores.			
8904.00.01		Remolcadores y barcos empujadores.	Pza	5	Ex.
<b>89.05</b>		<b>Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.</b>			
8905.10	-	Dragas.			
8905.10.01		Dragas.	Pza	Ex.	Ex.
8905.20	-	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.			
8905.20.01		Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	Pza	Ex.	Ex.
8905.90	-	Los demás.			
8905.90.01		Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.	Pza	Ex.	Ex.
8905.90.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
<b>89.06</b>		<b>Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.</b>			
8906.10	-	Navíos de guerra.			
8906.10.01		Navíos de guerra.	Pza	10	Ex.
8906.90	-	Los demás.			
8906.90.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
<b>89.07</b>		<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).</b>			
8907.10	-	Balsas inflables.			
8907.10.01		Balsas inflables.	Pza	10	Ex.
8907.90	-	Los demás.			
8907.90.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
<b>89.08</b>		<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>			

8908.00	-	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.			
8908.00.01		Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Pza	Ex.	Ex.

## Sección XVIII

### INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

#### Capítulo 90

#### Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
  - b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
  - c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
  - d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
  - e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
  - f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para

ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

- h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
  - ij) los proyectores de la partida 94.05;
  - k) los artículos del Capítulo 95;
  - l) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20;
  - m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
  - n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).
2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
  - b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
  - c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).



5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
  - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
  - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:
  - a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
  - b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
90.01		<b>Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>			
9001.10	-	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.			
9001.10.02		Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	Kg	Ex.	Ex.
9001.20	-	Hojas y placas de materia polarizante.			
9001.20.01		Hojas y placas de materia polarizante.	Kg	Ex.	Ex.

9001.30	-	Lentes de contacto.			
9001.30.02		Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	Pza	Ex.	Ex.
9001.30.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
9001.40	-	Lentes de vidrio para gafas (anteojos).			
9001.40.03		Lentes de vidrio para gafas (anteojos).	Pza	5	Ex.
9001.50	-	Lentes de otras materias para gafas (anteojos).			
9001.50.02		Lentes de otras materias para gafas (anteojos).	Pza	Ex.	Ex.
9001.90	-	Los demás.			
9001.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.02</b>		<b>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>			
	-	Objetivos:			
9002.11	--	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.			
9002.11.01		Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Pza	Ex.	Ex.
9002.19	--	Los demás.			
9002.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9002.20	-	Filtros.			
9002.20.01		Filtros.	Pza	Ex.	Ex.
9002.90	-	Los demás.			
9002.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.03</b>		<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>			
	-	Monturas (armazones):			
9003.11	--	De plástico.			
9003.11.01		De plástico.	Pza	Ex.	Ex.
9003.19	--	De otras materias.			
9003.19.01		De otras materias.	Pza	Ex.	Ex.
9003.90	-	Partes.			
9003.90.02		Partes.	Pza	Ex.	Ex.

<b>90.04</b>		<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.</b>			
9004.10	-	Gafas (anteojos) de sol.			
9004.10.01		Gafas (anteojos) de sol.	Pza	10	Ex.
9004.90	-	Los demás.			
9004.90.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
<b>90.05</b>		<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.</b>			
9005.10	-	Binoculares (incluidos los prismáticos).			
9005.10.01		Binoculares (incluidos los prismáticos).	Pza	10	Ex.
9005.80	-	Los demás instrumentos.			
9005.80.99		Los demás instrumentos.	Pza	10	Ex.
9005.90	-	Partes y accesorios (incluidas las armazones).			
9005.90.01		Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	Kg	Ex.	Ex.
9005.90.02		Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	Kg	5	Ex.
9005.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.06</b>		<b>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.</b>			
9006.30	-	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.			
9006.30.01		Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	Pza	Ex.	Ex.
9006.40	-	Cámaras fotográficas de autorrevelado.			
9006.40.01		Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Pza	10	Ex.

	-	Las demás cámaras fotográficas:			
9006.51	--	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.			
9006.51.01		Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Pza	10	Ex.
9006.52	--	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.			
9006.52.01		Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	Ex.	Ex.
9006.52.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
9006.53	--	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.			
9006.53.01		Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	Ex.	Ex.
9006.53.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
9006.59	--	Las demás.			
9006.59.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
9006.61	--	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).			
9006.61.01		Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	Pza	5	Ex.
9006.69	--	Los demás.			
9006.69.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Partes y accesorios:			
9006.91	--	De cámaras fotográficas.			
9006.91.03		De cámaras fotográficas.	Kg	Ex.	Ex.
9006.99	--	Los demás.			
9006.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.07</b>		<b>Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.</b>			
9007.10	-	Cámaras.			
9007.10.01		Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	Pza	10	Ex.

9007.10.02		Giroestabilizadas.	Pza	5	Ex.
9007.10.99		Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
9007.20	-	Proyectores.			
9007.20.01		Proyectores.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Partes y accesorios:			
9007.91	--	De cámaras.			
9007.91.01		De cámaras.	Kg	Ex.	Ex.
9007.92	--	De proyectores.			
9007.92.01		De proyectores.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.08</b>		<b>Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.</b>			
9008.50	-	Proyectores, ampliadoras o reductoras.			
9008.50.01		Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Pza	Ex.	Ex.
9008.90	-	Partes y accesorios.			
9008.90.02		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.10</b>		<b>Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.</b>			
9010.10	-	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.			
9010.10.01		Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Pza	Ex.	Ex.
9010.50	-	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.			
9010.50.01		Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Pza	Ex.	Ex.
9010.60	-	Pantallas de proyección.			
9010.60.01		Pantallas de proyección.	Pza	15	Ex.
9010.90	-	Partes y accesorios.			
9010.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.

<b>90.11</b>		<b>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</b>			
9011.10	-	Microscopios estereoscópicos.			
9011.10.01		Para cirugía.	Pza	Ex.	Ex.
9011.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9011.20	-	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.			
9011.20.99		Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	Pza	15	Ex.
9011.80	-	Los demás microscopios.			
9011.80.01		Los demás microscopios.	Pza	15	Ex.
9011.90	-	Partes y accesorios.			
9011.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.12</b>		<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>			
9012.10	-	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.			
9012.10.01		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	Pza	Ex.	Ex.
9012.90	-	Partes y accesorios.			
9012.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.13</b>		<b>Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
9013.10	-	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.			
9013.10.01		Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Pza	Ex.	Ex.
9013.20	-	Láseres, excepto los diodos láser.			
9013.20.01		Láseres, excepto los diodos láser.	Pza	Ex.	Ex.
9013.80	-	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.			
9013.80.02		Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Pza	Ex.	Ex.

9013.90	-	Partes y accesorios.			
9013.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.14</b>		<b>Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.</b>			
9014.10	-	Brújulas, incluidos los compases de navegación.			
9014.10.01		Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	Pza	Ex.	Ex.
9014.10.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
9014.10.03		Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
9014.10.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
9014.20	-	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).			
9014.20.01		Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Pza	Ex.	Ex.
9014.80	-	Los demás instrumentos y aparatos.			
9014.80.03		Los demás instrumentos y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
9014.90	-	Partes y accesorios.			
9014.90.02		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.15</b>		<b>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.</b>			
9015.10	-	Telémetros.			
9015.10.01		Telémetros.	Pza	Ex.	Ex.
9015.20	-	Teodolitos y taquímetros.			
9015.20.01		Teodolitos.	Pza	15	Ex.
9015.20.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
9015.30	-	Niveles.			
9015.30.01		Niveles.	Pza	Ex.	Ex.
9015.40	-	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.			
9015.40.01		Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	Pza	Ex.	Ex.
9015.80	-	Los demás instrumentos y aparatos.			
9015.80.01		Aparatos para medir distancias geodésicas.	Pza	Ex.	Ex.
9015.80.03		Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	Pza	Ex.	Ex.

9015.80.04		Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	Pza	Ex.	Ex.
9015.80.05		Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	Pza	Ex.	Ex.
9015.80.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
9015.90	-	Partes y accesorios.			
9015.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.16</b>		<b>Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.</b>			
9016.00	-	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.			
9016.00.02		Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.17</b>		<b>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>			
9017.10	-	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.			
9017.10.01		Mesas o mármoles.	Pza	Ex.	Ex.
9017.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9017.20	-	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.			
9017.20.01		Transportadores de ángulos.	Pza	Ex.	Ex.
9017.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9017.30	-	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.			
9017.30.02		Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	Pza	Ex.	Ex.
9017.80	-	Los demás instrumentos.			
9017.80.03		Comprobadores de cuadrante.	Pza	Ex.	Ex.
9017.80.04		Metros de madera plegable.	Pza	Ex.	Ex.
9017.80.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9017.90	-	Partes y accesorios.			
9017.90.02		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.



<b>90.18</b>		<b>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.</b>			
	-	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018.11	--	Electrocardiógrafos.			
9018.11.01		Electrocardiógrafos.	Kg	Ex.	Ex.
9018.11.02		Circuitos modulares para electrocardiógrafos.	Kg	5	Ex.
9018.12	--	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.			
9018.12.01		Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	Pza	5	Ex.
9018.13	--	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.			
9018.13.01		Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	Pza	Ex.	Ex.
9018.14	--	Aparatos de centellografía.			
9018.14.01		Aparatos de centellografía.	Pza	Ex.	Ex.
9018.19	--	Los demás.			
9018.19.02		Electroencefalógrafos.	Pza	Ex.	Ex.
9018.19.05		Sistemas de monitoreo de pacientes.	Pza	Ex.	Ex.
9018.19.06		Audiómetros.	Pza	Ex.	Ex.
9018.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9018.20	-	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.			
9018.20.01		Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
9018.31	--	Jeringas, incluso con aguja.			
9018.31.01		De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	Kg	10	Ex.
9018.31.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9018.32	--	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.			
9018.32.02		Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.	Kg	Ex.	Ex.
9018.32.03		Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Kg	Ex.	Ex.

9018.32.04		Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	5	Ex.
9018.32.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
9018.39	--	Los demás.			
9018.39.02		Catéteres inyectores para inseminación artificial.	Kg	Ex.	Ex.
9018.39.03		Cánulas.	Kg	Ex.	Ex.
9018.39.04		Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	Kg	15	Ex.
9018.39.06		Lancetas.	Kg	10	Ex.
9018.39.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
9018.41	--	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.			
9018.41.01		Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.	Kg	10	Ex.
9018.41.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
9018.49	--	Los demás.			
9018.49.02		Espéculos bucales.	Kg	5	Ex.
9018.49.04		Fresas para odontología.	Kg	5	Ex.
9018.49.05		Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	Kg	5	Ex.
9018.49.06		Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	Kg	5	Ex.
9018.49.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
9018.50	-	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.			
9018.50.01		Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	Kg	5	Ex.
9018.90	-	Los demás instrumentos y aparatos.			
9018.90.01		Espejos.	Kg	5	Ex.
9018.90.02		Tijeras.	Kg	10	Ex.
9018.90.03		Aparatos para medir la presión arterial.	Kg	10	Ex.
9018.90.04		Aparatos para anestesia.	Kg	10	Ex.

9018.90.05		Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	Kg	10	Ex.
9018.90.06		Estuches de cirugía o disección.	Kg	10	Ex.
9018.90.07		Bisturís.	Kg	10	Ex.
9018.90.08		Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	Kg	5	Ex.
9018.90.09		Separadores para cirugía.	Kg	10	Ex.
9018.90.10		Pinzas tipo disección para cirugía.	Kg	10	Ex.
9018.90.11		Pinzas para descornar.	Kg	5	Ex.
9018.90.12		Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	Kg	10	Ex.
9018.90.13		Castradores de seguridad.	Kg	5	Ex.
9018.90.14		Bombas de aspiración pleural.	Kg	5	Ex.
9018.90.15		Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	Kg	15	Ex.
9018.90.16		Espátulas del tipo de abatelenguas.	Kg	10	Ex.
9018.90.17		Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	Kg	10	Ex.
9018.90.18		Desfibriladores.	Pza	5	Ex.
9018.90.19		Estetoscopios.	Kg	15	Ex.
9018.90.20		Aparatos de actinoterapia.	Kg	5	Ex.
9018.90.25		Aparatos de diatermia de onda corta.	Pza	Ex.	Ex.
9018.90.27		Incubadoras para niños, partes y accesorios.	Pza	5	Ex.
9018.90.28		Aparatos de electrocirugía.	Pza	Ex.	Ex.
9018.90.31		Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).	Pza	Ex.	Ex.
9018.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.19</b>		<b>Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.</b>			
9019.10	-	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia.			
9019.10.02		Aparatos de masaje, eléctricos.	Pza	10	Ex.
9019.10.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
9019.20	-	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			

9019.20.01		Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.20</b>		<b>Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.</b>			
9020.00	-	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
9020.00.02		Caretas protectoras.	Kg	Ex.	Ex.
9020.00.03		Equipo de buceo.	Kg	10	Ex.
9020.00.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
<b>90.21</b>		<b>Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.</b>			
9021.10	-	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.			
9021.10.06		Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Kg	5	Ex.
	-	Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021.21	--	Dientes artificiales.			
9021.21.02		Dientes artificiales.	Kg	5	Ex.
9021.29	--	Los demás.			
9021.29.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
	-	Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
9021.31	--	Prótesis articulares.			
9021.31.01		Prótesis articulares.	Kg	5	Ex.
9021.39	--	Los demás.			
9021.39.01		Ojos artificiales.	Kg	5	Ex.
9021.39.02		Prótesis de arterias y venas.	Kg	5	Ex.
9021.39.04		Manos o pies artificiales.	Kg	5	Ex.
9021.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9021.40	-	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.			
9021.40.01		Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	5	Ex.

9021.50	-	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.			
9021.50.01		Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	Ex.	Ex.
9021.90	-	Los demás.			
9021.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.22</b>		<b>Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.</b>			
	-	Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.12	--	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.			
9022.12.01		Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Pza	Ex.	Ex.
9022.13	--	Los demás, para uso odontológico.			
9022.13.01		Los demás, para uso odontológico.	Pza	Ex.	Ex.
9022.14	--	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.			
9022.14.02		Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.	Pza	Ex.	Ex.
9022.19	--	Para otros usos.			
9022.19.01		Para otros usos.	Kg	Ex.	Ex.
9022.20	-	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022.21	--	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.			
9022.21.02		Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	Pza	Ex.	Ex.
9022.29	--	Para otros usos.			

9022.29.01		Para otros usos.	Pza	Ex.	Ex.
9022.30	-	Tubos de rayos X.			
9022.30.01		Tubos de rayos X.	Pza	Ex.	Ex.
9022.90	-	Los demás, incluidas las partes y accesorios.			
9022.90.03		Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	Kg	Ex.	Ex.
9022.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.23</b>		<b>Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.</b>			
9023.00	-	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.			
9023.00.01		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.24</b>		<b>Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).</b>			
9024.10	-	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.			
9024.10.01		Máquinas y aparatos para ensayo de metal.	Pza	Ex.	Ex.
9024.80	-	Las demás máquinas y aparatos.			
9024.80.01		Las demás máquinas y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
9024.90	-	Partes y accesorios.			
9024.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.25</b>		<b>Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.</b>			
	-	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11	--	De líquido, con lectura directa.			

9025.11.01		Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	Pza	Ex.	Ex.
9025.11.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9025.19	--	Los demás.			
9025.19.01		De vehículos automóviles.	Pza	Ex.	Ex.
9025.19.02		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.
9025.19.03		Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.	Pza	Ex.	Ex.
9025.19.04		Pirómetros.	Pza	Ex.	Ex.
9025.19.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9025.80	-	Los demás instrumentos.			
9025.80.01		Aerómetros y densímetros.	Pza	15	Ex.
9025.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9025.90	-	Partes y accesorios.			
9025.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.26</b>		<b>Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.</b>			
9026.10	-	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.			
9026.10.07		Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	Pza	Ex.	Ex.
9026.20	-	Para medida o control de presión.			
9026.20.03		Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Pza	15	Ex.
9026.20.04		Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Pza	5	Ex.
9026.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9026.80	-	Los demás instrumentos y aparatos.			
9026.80.03		Los demás instrumentos y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
9026.90	-	Partes y accesorios.			
9026.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.

<b>90.27</b>		<b>Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.</b>			
9027.10	-	Analizadores de gases o humos.			
9027.10.01		Analizadores de gases o humos.	Pza	Ex.	Ex.
9027.20	-	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.			
9027.20.01		Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	Pza	Ex.	Ex.
9027.30	-	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).			
9027.30.01		Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.	Ex.
9027.50	-	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).			
9027.50.99		Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Pza	Ex.	Ex.
9027.80	-	Los demás instrumentos y aparatos.			
9027.80.04		Los demás instrumentos y aparatos.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Micrótomos; partes y accesorios.			
9027.90.01		Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Pza	Ex.	Ex.
9027.90.02		Micrótomos.	Pza	Ex.	Ex.
9027.90.03		Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	Pza	Ex.	Ex.
9027.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.28</b>		<b>Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.</b>			
9028.10	-	Contadores de gas.			
9028.10.01		Contadores de gas.	Pza	Ex.	Ex.
9028.20	-	Contadores de líquido.			



9028.20.02		Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	Pza	15	Ex.
9028.20.03		Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Pza	15	Ex.
9028.20.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9028.30	-	Contadores de electricidad.			
9028.30.01		Vatíhorímetros.	Pza	5	Ex.
9028.30.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9028.90	-	Partes y accesorios.			
9028.90.03		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.29</b>		<b>Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.</b>			
9029.10	-	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.			
9029.10.03		Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	Pza	15	Ex.
9029.10.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9029.20	-	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.			
9029.20.06		Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Pza	Ex.	Ex.
9029.90	-	Partes y accesorios.			
9029.90.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.30</b>		<b>Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.</b>			
9030.10	-	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.			
9030.10.01		Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Pza	Ex.	Ex.
9030.20	-	Osciloscopios y oscilógrafos.			
9030.20.02		Osciloscopios y oscilógrafos.	Pza	Ex.	Ex.

	-	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:			
9030.31	--	Multímetros, sin dispositivo registrador.			
9030.31.01		Multímetros, sin dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.32	--	Multímetros, con dispositivo registrador.			
9030.32.01		Multímetros, con dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.33	--	Los demás, sin dispositivo registrador.			
9030.33.07		Los demás, sin dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.39	--	Los demás, con dispositivo registrador.			
9030.39.01		Los demás, con dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.40	-	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).			
9030.40.02		Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás instrumentos y aparatos:			
9030.82	--	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.			
9030.82.01		Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
9030.84	--	Los demás, con dispositivo registrador.			
9030.84.01		Los demás, con dispositivo registrador.	Pza	Ex.	Ex.
9030.89	--	Los demás.			
9030.89.05		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.90	-	Partes y accesorios.			
9030.90.05		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.31</b>		<b>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.</b>			
9031.10	-	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.			
9031.10.01		Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Pza	Ex.	Ex.
9031.20	-	Bancos de pruebas.			
9031.20.02		Bancos de pruebas.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			

9031.41	--	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.			
9031.41.01		Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
9031.49	--	Los demás.			
9031.49.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9031.80	-	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.			
9031.80.01		Controles fotoeléctricos.	Pza	5	Ex.
9031.80.02		Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Pza	Ex.	Ex.
9031.80.07		Niveles.	Pza	15	Ex.
9031.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9031.90	-	Partes y accesorios.			
9031.90.01		Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	Kg	Ex.	Ex.
9031.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>90.32</b>		<b>Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.</b>			
9032.10	-	Termostatos.			
9032.10.01		Para refrigeradores.	Pza	Ex.	Ex.
9032.10.03		Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	Pza	15	Ex.
9032.10.04		Para cocinas.	Pza	Ex.	Ex.
9032.10.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
9032.20	-	Manostatos (presostatos).			
9032.20.01		Manostatos (presostatos).	Pza	15	Ex.
	-	Los demás instrumentos y aparatos:			
9032.81	--	Hidráulicos o neumáticos.			
9032.81.02		Hidráulicos o neumáticos.	Pza	Ex.	Ex.
9032.89	--	Los demás.			
9032.89.01		Reconocibles para naves aéreas.	Pza	Ex.	Ex.

9032.89.02		Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Pza	15	Ex.
9032.89.03		Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	Ex.	Ex.
9032.89.04		Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Pza	Ex.	Ex.
9032.89.05		Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 CP.	Pza	Ex.	Ex.
9032.89.06		Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Pza	15	Ex.
9032.89.99		Los demás.	Pza	5	Ex.
9032.90	-	Partes y accesorios.			
9032.90.02		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
<b>90.33</b>		<b>Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.</b>			
9033.00	-	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.			
9033.00.01		Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Kg	Ex.	Ex.

## Capítulo 91

### Aparatos de relojería y sus partes

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

- b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 ó 71.17, según los casos);
  - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
  - d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
  - e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;
  - f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
  - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas naturales (finas) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.
  3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.
  4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
91.01	<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.11	-- Con indicador mecánico solamente.			
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Pza	Ex.	Ex.
9101.19	-- Los demás.			
9101.19.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

	-	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101.21	--	Automáticos.			
9101.21.01		Automáticos.	Pza	Ex.	Ex.
9101.29	--	Los demás.			
9101.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9101.91	--	Eléctricos.			
9101.91.01		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9101.99	--	Los demás.			
9101.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.02</b>		<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.</b>			
	-	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.11	--	Con indicador mecánico solamente.			
9102.11.01		Con indicador mecánico solamente.	Pza	Ex.	Ex.
9102.12	--	Con indicador optoelectrónico solamente.			
9102.12.01		Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	Ex.	Ex.
9102.19	--	Los demás.			
9102.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102.21	--	Automáticos.			
9102.21.01		Automáticos.	Pza	Ex.	Ex.
9102.29	--	Los demás.			
9102.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9102.91	--	Eléctricos.			
9102.91.01		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9102.99	--	Los demás.			
9102.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.03</b>		<b>Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.</b>			
9103.10	-	Eléctricos.			
9103.10.01		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9103.90	-	Los demás.			
9103.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>91.04</b>		<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>			
9104.00	-	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.			
9104.00.04		Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.05</b>		<b>Los demás relojes.</b>			
	-	Despertadores:			
9105.11	--	Eléctricos.			
9105.11.02		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9105.19	--	Los demás.			
9105.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Relojes de pared:			
9105.21	--	Eléctricos.			
9105.21.01		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9105.29	--	Los demás.			
9105.29.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9105.91	--	Eléctricos.			
9105.91.02		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9105.99	--	Los demás.			
9105.99.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.06</b>		<b>Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).</b>			
9106.10	-	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.			
9106.10.02		Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	Pza	Ex.	Ex.
9106.90	-	Los demás.			
9106.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

<b>91.07</b>		<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>			
9107.00	-	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.			
9107.00.01		Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.08</b>		<b>Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.</b>			
	-	Eléctricos:			
9108.11	--	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.			
9108.11.01		Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.	Pza	Ex.	Ex.
9108.12	--	Con indicador optoelectrónico solamente.			
9108.12.01		Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	Ex.	Ex.
9108.19	--	Los demás.			
9108.19.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9108.20	-	Automáticos.			
9108.20.01		Automáticos.	Pza	Ex.	Ex.
9108.90	-	Los demás.			
9108.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.09</b>		<b>Los demás mecanismos de relojería completos y montados.</b>			
9109.10	-	Eléctricos.			
9109.10.01		Eléctricos.	Pza	Ex.	Ex.
9109.90	-	Los demás.			
9109.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.10</b>		<b>Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches").</b>			
	-	Pequeños mecanismos:			



9110.11	--	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").			
9110.11.01		Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	Pza	Ex.	Ex.
9110.12	--	Mecanismos incompletos, montados.			
9110.12.01		Mecanismos incompletos, montados.	Pza	Ex.	Ex.
9110.19	--	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").			
9110.19.01		Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	Pza	Ex.	Ex.
9110.90	-	Los demás.			
9110.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>91.11</b>		<b>Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, y sus partes.</b>			
9111.10	-	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
9111.10.02		Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	Pza	Ex.	Ex.
9111.20	-	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.			
9111.20.01		Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	Pza	Ex.	Ex.
9111.80	-	Las demás cajas.			
9111.80.99		Las demás cajas.	Pza	Ex.	Ex.
9111.90	-	Partes.			
9111.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>91.12</b>		<b>Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.</b>			
9112.20	-	Cajas y envolturas similares.			
9112.20.02		Cajas y envolturas similares.	Pza	Ex.	Ex.
9112.90	-	Partes.			
9112.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>91.13</b>		<b>Pulseras para reloj y sus partes.</b>			
9113.10	-	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
9113.10.02		De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	Kg	Ex.	Ex.
9113.20	-	De metal común, incluso dorado o plateado.			
9113.20.02		De metal común, incluso dorado o plateado.	Kg	Ex.	Ex.
9113.90	-	Las demás.			

9113.90.01		Pulseras.	Pza	Ex.	Ex.
9113.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>91.14</b>		<b>Las demás partes de aparatos de relojería.</b>			
9114.10	-	Muelles (resortes), incluidas las espirales.			
9114.10.01		Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Kg	Ex.	Ex.
9114.30	-	Esferas o cuadrantes.			
9114.30.01		Esferas o cuadrantes.	Kg	Ex.	Ex.
9114.40	-	Platinas y puentes.			
9114.40.01		Platinas y puentes.	Kg	Ex.	Ex.
9114.90	-	Las demás.			
9114.90.99		Las demás.	Kg	Ex.	Ex.

---

## Capítulo 92

### Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);
  - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
  - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03), y los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
  - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.  
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>92.01</b>		<b>Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.</b>			
9201.10	-	Pianos verticales.			
9201.10.01		Pianos verticales.	Pza	Ex.	Ex.
9201.20	-	Pianos de cola.			
9201.20.01		Pianos de cola.	Pza	Ex.	Ex.
9201.90	-	Los demás.			
9201.90.01		Pianos automáticos (pianolas).	Pza	10	Ex.
9201.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>92.02</b>		<b>Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).</b>			
9202.10	-	De arco.			
9202.10.01		De arco.	Pza	Ex.	Ex.
9202.90	-	Los demás.			
9202.90.01		Mandolinas o banjos.	Pza	10	Ex.
9202.90.02		Guitarras.	Pza	15	Ex.
9202.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>92.05</b>		<b>Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.</b>			
9205.10	-	Instrumentos llamados "metales".			
9205.10.01		Instrumentos llamados "metales".	Pza	Ex.	Ex.
9205.90	-	Los demás.			
9205.90.02		Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	Pza	10	Ex.
9205.90.03		Acordeones e instrumentos similares.	Pza	10	Ex.
9205.90.04		Armónicas.	Kg	10	Ex.
9205.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>92.06</b>		<b>Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</b>			

9206.00	-	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).			
9206.00.01		Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Pza	10	Ex.
<b>92.07</b>		<b>Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).</b>			
9207.10	-	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.			
9207.10.01		Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	Pza	10	Ex.
9207.10.02		Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	Pza	Ex.	Ex.
9207.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9207.90	-	Los demás.			
9207.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>92.08</b>		<b>Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.</b>			
9208.10	-	Cajas de música.			
9208.10.01		Cajas de música.	Pza	15	Ex.
9208.90	-	Los demás.			
9208.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>92.09</b>		<b>Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.</b>			
9209.30	-	Cuerdas armónicas.			
9209.30.01		Cuerdas armónicas.	Pza	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9209.91	--	Partes y accesorios de pianos.			

9209.91.01		Gabinetes, muebles o sus partes.	Kg	5	Ex.
9209.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9209.92	--	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.			
9209.92.01		Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Kg	Ex.	Ex.
9209.94	--	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.			
9209.94.01		Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.	Kg	5	Ex.
9209.94.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9209.99	--	Los demás.			
9209.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

---

## Sección XIX

### ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

#### Capítulo 93

##### Armas, municiones, y sus partes y accesorios

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífulos y demás artículos del Capítulo 36;
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
  - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
  - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
  - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>93.01</b>	<b>Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.</b>			
9301.10	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).			
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	Pza	5	Ex.
9301.20	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.			
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	Pza	5	Ex.
9301.90	- Las demás.			
9301.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
<b>93.02</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.</b>			
9302.00	- Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.			
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Pza	15	Ex.
<b>93.03</b>	<b>Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).</b>			
9303.10	- Armas de avancarga.			
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	Pza	5	Ex.
9303.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.			
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Pza	15	Ex.

9303.30	-	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.			
9303.30.01		Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Pza	15	Ex.
9303.90	-	Las demás.			
9303.90.01		Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	Pza	10	Ex.
9303.90.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
<b>93.04</b>		<b>Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.</b>			
9304.00	-	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.			
9304.00.01		Pistolas de matarife de émbolo oculto.	Pza	Ex.	Ex.
9304.00.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>93.05</b>		<b>Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.</b>			
9305.10	-	De revólveres o pistolas.			
9305.10.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	Pza	Ex.	Ex.
9305.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9305.20	-	De armas largas de la partida 93.03.			
9305.20.02		De armas largas de la partida 93.03.	Pza	15	Ex.
	-	Los demás:			
9305.91	--	De armas de guerra de la partida 93.01.			
9305.91.01		De armas de guerra de la partida 93.01.	Pza	15	Ex.
9305.99	--	Los demás.			
9305.99.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>93.06</b>		<b>Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</b>			
	-	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
9306.21	--	Cartuchos.			

9306.21.01		Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	Mil	5	Ex.
9306.21.99		Los demás.	Mil	15	Ex.
9306.29	--	Los demás.			
9306.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9306.30	-	Los demás cartuchos y sus partes.			
9306.30.04		Partes.	Pza	5	Ex.
9306.30.99		Los demás.	Mil	15	Ex.
9306.90	-	Los demás.			
9306.90.03		Bombas o granadas y sus partes.	Pza	5	Ex.
9306.90.99		Los demás.	Mil	15	Ex.
<b>93.07</b>		<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>			
9307.00	-	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.			
9307.00.01		Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Pza	15	Ex.

---

## Sección XX

### MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

#### Capítulo 94

**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
  - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
  - c) los artículos del Capítulo 71;
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;



- e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
  - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - h) los artículos de la partida 87.14;
  - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
  - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
  - l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);
  - m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).
2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.  
Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
- a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituídas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);
  - b) los asientos y camas.
3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
- B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.			

9401.10	-	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.			
9401.10.01		Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	Ex.	Ex.
9401.20	-	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.			
9401.20.01		Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Pza	Ex.	Ex.
9401.30	-	Asientos giratorios de altura ajustable.			
9401.30.01		Asientos giratorios de altura ajustable.	Pza	10	Ex.
9401.40	-	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.			
9401.40.01		Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	Pza	10	Ex.
	-	Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares:			
9401.52	--	De bambú.			
9401.52.01		De bambú.	Pza	10	Ex.
9401.53	--	De ratán (roten).			
9401.53.01		De ratán (roten).	Pza	10	Ex.
9401.59	--	Los demás.			
9401.59.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás asientos, con armazón de madera:			
9401.61	--	Con relleno.			
9401.61.01		Con relleno.	Pza	10	Ex.
9401.69	--	Los demás.			
9401.69.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
	-	Los demás asientos, con armazón de metal:			
9401.71	--	Con relleno.			
9401.71.01		Con relleno.	Pza	10	Ex.
9401.79	--	Los demás.			
9401.79.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
9401.80	-	Los demás asientos.			
9401.80.01		Los demás asientos.	Kg	10	Ex.
9401.90	-	Partes.			
9401.90.02		Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	Ex.	Ex.
9401.90.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

<b>94.02</b>		<b>Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</b>			
9402.10	-	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.			
9402.10.01		Partes.	Kg	15	Ex.
9402.10.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9402.90	-	Los demás.			
9402.90.01		Mesas de operaciones.	Pza	10	Ex.
9402.90.02		Parihuelas o camillas.	Pza	10	Ex.
9402.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>94.03</b>		<b>Los demás muebles y sus partes.</b>			
9403.10	-	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.			
9403.10.03		Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Pza	15	Ex.
9403.20	-	Los demás muebles de metal.			
9403.20.05		Los demás muebles de metal.	Pza	7	Ex.
9403.30	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.			
9403.30.01		Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	Pza	10	Ex.
9403.30.02		Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.40	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.			
9403.40.01		Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Pza	10	Ex.
9403.50	-	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.			
9403.50.01		Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Pza	10	Ex.

9403.60	-	Los demás muebles de madera.			
9403.60.01		Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	15	Ex.
9403.60.02		Atriles.	Pza	15	Ex.
9403.60.03		Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.60.99		Los demás.	Pza	10	Ex.
9403.70	-	Muebles de plástico.			
9403.70.03		Muebles de plástico.	Pza	15	Ex.
	-	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares:			
9403.82	--	De bambú.			
9403.82.01		De bambú.	Pza	15	Ex.
9403.83	--	De ratán (roten).			
9403.83.01		De ratán (roten).	Pza	15	Ex.
9403.89	--	Los demás.			
9403.89.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9403.90	-	Partes.			
9403.90.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
<b>94.04</b>		<b>Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.</b>			
9404.10	-	Somieres.			
9404.10.01		Somieres.	Pza	15	Ex.
	-	Colchones:			
9404.21	--	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.			
9404.21.02		De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Pza	15	Ex.
9404.29	--	De otras materias.			
9404.29.99		De otras materias.	Pza	15	Ex.
9404.30	-	Sacos (bolsas) de dormir.			

9404.30.01		Sacos (bolsas) de dormir.	Pza	15	Ex.
9404.90	-	Los demás.			
9404.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>94.05</b>		<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
9405.10	-	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.			
9405.10.04		Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	Pza	15	Ex.
9405.20	-	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.			
9405.20.02		Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	Pza	15	Ex.
9405.30	-	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.			
9405.30.01		Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	Pza	Ex.	Ex.
9405.40	-	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.			
9405.40.01		Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Pza	15	Ex.
9405.50	-	Aparatos de alumbrado no eléctricos.			
9405.50.02		Aparatos de alumbrado no eléctricos.	Pza	15	Ex.
9405.60	-	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.			
9405.60.01		Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	Pza	15	Ex.
	-	Partes:			
9405.91	--	De vidrio.			
9405.91.01		Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	Kg	Ex.	Ex.

9405.91.02		Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	Kg	5	Ex.
9405.91.03		Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	5	Ex.
9405.91.04		Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	Kg	Ex.	Ex.
9405.91.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
9405.92	--	De plástico.			
9405.92.01		De plástico.	Kg	5	Ex.
9405.99	--	Las demás.			
9405.99.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
<b>94.06</b>		<b>Construcciones prefabricadas.</b>			
9406.10	-	De madera.			
9406.10.01		De madera.	Kg	10	Ex.
9406.90	-	Las demás.			
9406.90.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

## Capítulo 95

### Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las velas (partida 34.06);
  - b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
  - c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
  - e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros) de fútbol);

- f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;
  - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (“smart cards”) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
  - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, “bobsleighs” y similares;
  - o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
  - s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);
  - u) los monopies, bípodas, trípodes y artículos similares (partida 96.20);
  - v) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - w) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla general Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

**Nota de subpartida.**

1. La subpartida 9504.50 comprende:
  - a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
  - b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles. Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
95.03	<b>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>			
9503.00	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.			
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	Pza	15	Ex.



9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.	Pza	15	Ex.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Pza	15	Ex.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.	Pza	15	Ex.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Pza	15	Ex.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	Pza	15	Ex.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	Kg	15	Ex.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Kg	15	Ex.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Pza	15	Ex.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	Kg	Ex.	Ex.

9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Kg	15	Ex.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Kg	15	Ex.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	Kg	15	Ex.
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	Kg	15	Ex.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	Kg	15	Ex.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Kg	15	Ex.
9503.00.21	Ábacos.	Kg	10	Ex.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	Kg	15	Ex.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.	Kg	15	Ex.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Kg	15	Ex.
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	10	Ex.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.27	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	Kg	Ex.	Ex.

9503.00.28		Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.29		Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones 9503.00.04 y 9503.00.05.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.30		Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.31		Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.32		Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.33		Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.34		Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.00.24.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.35		Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>95.04</b>		<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").</b>			
9504.20	-	Billares de cualquier clase y sus accesorios.			
9504.20.01		Tizas y bolas de billar.	Kg	5	Ex.
9504.20.99		Los demás.	Kg	10	Ex.

9504.30	-	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings").			
9504.30.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9504.30.02		Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	Pza	15	Ex.
9504.30.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9504.40	-	Naipes.			
9504.40.01		Naipes.	Kg	15	Ex.
9504.50	-	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30.			
9504.50.03		Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	Kg	Ex.	Ex.
9504.50.04		Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción 9504.50.03.	Pza	Ex.	Ex.
9504.90	-	Los demás.			
9504.90.01		Pelotas de celuloide.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.02		Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Pza	Ex.	Ex.
9504.90.03		Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	Kg	10	Ex.
9504.90.04		Autopistas eléctricas.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.05		Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>95.05</b>		<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>			
9505.10	-	Artículos para fiestas de Navidad.			
9505.10.01		Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Kg	15	Ex.
9505.10.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
9505.90	-	Los demás.			
9505.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.

<b>95.06</b>		<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>			
	-	Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
9506.11	--	Esquí.			
9506.11.01		Esquí.	Par	Ex.	Ex.
9506.12	--	Fijadores de esquí.			
9506.12.01		Fijadores de esquí.	Kg	Ex.	Ex.
9506.19	--	Los demás.			
9506.19.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
9506.21	--	Deslizadores de vela.			
9506.21.01		Deslizadores de vela.	Pza	Ex.	Ex.
9506.29	--	Los demás.			
9506.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
9506.31	--	Palos de golf ("clubs") completos.			
9506.31.01		Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	10	Ex.
9506.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9506.32	--	Pelotas.			
9506.32.01		Pelotas.	Kg	Ex.	Ex.
9506.39	--	Los demás.			
9506.39.01		Partes para palos de golf.	Pza	Ex.	Ex.
9506.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9506.40	-	Artículos y material para tenis de mesa.			
9506.40.01		Artículos y material para tenis de mesa.	Pza	10	Ex.
	-	Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:			
9506.51	--	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.			
9506.51.01		Esbozos.	Pza	Ex.	Ex.
9506.51.99		Las demás.	Pza	10	Ex.
9506.59	--	Las demás.			
9506.59.99		Las demás.	Kg	10	Ex.

	-	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506.61	--	Pelotas de tenis.			
9506.61.01		Pelotas de tenis.	Kg	10	Ex.
9506.62	--	Inflables.			
9506.62.01		Inflables.	Kg	15	Ex.
9506.69	--	Los demás.			
9506.69.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9506.70	-	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.			
9506.70.01		Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Par	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9506.91	--	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.			
9506.91.03		Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	Kg	Ex.	Ex.
9506.99	--	Los demás.			
9506.99.01		Espinilleras y tobilleras.	Kg	Ex.	Ex.
9506.99.02		Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	Kg	10	Ex.
9506.99.03		Redes para deportes de campo.	Pza	Ex.	Ex.
9506.99.04		Caretas.	Pza	10	Ex.
9506.99.05		Trampolines.	Pza	Ex.	Ex.
9506.99.06		Piscinas, incluso infantiles.	Kg	15	Ex.
9506.99.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
<b>95.07</b>		<b>Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.</b>			
9507.10	-	Cañas de pescar.			
9507.10.01		Cañas de pescar.	Pza	10	Ex.
9507.20	-	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).			
9507.20.01		Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	Kg	10	Ex.
9507.30	-	Carretes de pesca.			
9507.30.01		Carretes de pesca.	Kg	10	Ex.
9507.90	-	Los demás.			

9507.90.99		Los demás.	Kg	10	Ex.
<b>95.08</b>		<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>			
9508.10	-	Circos y zoológicos, ambulantes.			
9508.10.01		Circos y zoológicos, ambulantes.	Pza	Ex.	Ex.
9508.90	-	Los demás.			
9508.90.02		Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto autos de choque u otro tipo de automóviles incluso cuando se presenten con sus autódromos.	Pza	Ex.	Ex.
9508.90.99		Los demás.	Pza	10	Ex.

## Capítulo 96

### Manufacturas diversas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
  - c) la bisutería (partida 71.17);
  - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;
  - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
  - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

- m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
    - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
    - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
  3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
  4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>96.01</b>	<b>Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).</b>			
9601.10	- Marfil trabajado y sus manufacturas.			
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	Kg	15	Ex.
9601.90	- Los demás.			
9601.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.02</b>	<b>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.</b>			



9602.00	-	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.			
9602.00.01		Cápsulas de gelatina.	Kg	5	Ex.
9602.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.03</b>		<b>Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.</b>			
9603.10	-	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.			
9603.10.01		Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	Pza	15	Ex.
	-	Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603.21	--	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.			
9603.21.01		Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	Pza	15	Ex.
9603.29	--	Los demás.			
9603.29.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9603.30	-	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.			
9603.30.01		Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pza	15	Ex.

9603.40	-	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.			
9603.40.01		Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	Pza	15	Ex.
9603.50	-	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.			
9603.50.01		Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	Pza	Ex.	Ex.
9603.90	-	Los demás.			
9603.90.01		Plumeros.	Pza	Ex.	Ex.
9603.90.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
<b>96.04</b>		<b>Tamices, cedazos y cribas, de mano.</b>			
9604.00	-	Tamices, cedazos y cribas, de mano.			
9604.00.01		Tamices, cedazos y cribas, de mano.	Kg	Ex.	Ex.
<b>96.05</b>		<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>			
9605.00	-	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.			
9605.00.01		Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Kg	15	Ex.
<b>96.06</b>		<b>Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.</b>			
9606.10	-	Botones de presión y sus partes.			
9606.10.01		Botones de presión y sus partes.	Kg	15	Ex.
	-	Botones:			
9606.21	--	De plástico, sin forrar con materia textil.			
9606.21.01		De plástico, sin forrar con materia textil.	Kg	15	Ex.
9606.22	--	De metal común, sin forrar con materia textil.			
9606.22.01		De metal común, sin forrar con materia textil.	Kg	15	Ex.

9606.29	--	Los demás.			
9606.29.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9606.30	-	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.			
9606.30.01		Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	Kg	15	Ex.
<b>96.07</b>		<b>Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.</b>			
	-	Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607.11	--	Con dientes de metal común.			
9607.11.01		Con dientes de metal común.	Kg	15	Ex.
9607.19	--	Los demás.			
9607.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9607.20	-	Partes.			
9607.20.01		Partes.	Kg	15	Ex.
<b>96.08</b>		<b>Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.</b>			
9608.10	-	Bolígrafos.			
9608.10.02		Bolígrafos.	Pza	15	Ex.
9608.20	-	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.			
9608.20.01		Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	Pza	15	Ex.
9608.30	-	Estilográficas y demás plumas.			
9608.30.01		Para dibujar con tinta china.	Pza	Ex.	Ex.
9608.30.99		Las demás.	Pza	15	Ex.
9608.40	-	Portaminas.			
9608.40.02		Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	Kg	10	Ex.
9608.40.99		Los demás.	Pza	15	Ex.
9608.50	-	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.			

9608.50.02		Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	Pza	15	Ex.
9608.60	-	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.			
9608.60.01		Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	Kg	Ex.	Ex.
	-	Los demás:			
9608.91	--	Plumillas y puntos para plumillas.			
9608.91.02		Plumillas y puntos para plumillas.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99	--	Los demás.			
9608.99.03		Partes de metal común, chapeadas de oro.	Kg	5	Ex.
9608.99.06		Partes de metal común, chapeadas de plata.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.07		De metal, excepto partes.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.08		Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.09		Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.10		Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.11		Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.12		De oro de plata o de platino, total o parcialmente, excepto partes.	Kg	Ex.	Ex.
9608.99.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.09</b>		<b>Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.</b>			
9609.10	-	Lápices.			
9609.10.01		Lápices.	Pza	15	Ex.
9609.20	-	Minas para lápices o portaminas.			
9609.20.01		Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	Kg	10	Ex.
9609.20.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9609.90	-	Los demás.			
9609.90.01		Pasteles.	Kg	10	Ex.
9609.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.10</b>		<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>			

9610.00	-	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.			
9610.00.01		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	Kg	15	Ex.
<b>96.11</b>		<b>Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.</b>			
9611.00	-	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.			
9611.00.01		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
9611.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.12</b>		<b>Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.</b>			
9612.10	-	Cintas.			
9612.10.03		Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.	Pza	Ex.	Ex.
9612.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9612.20	-	Tampones.			
9612.20.01		Tampones.	Kg	Ex.	Ex.
<b>96.13</b>		<b>Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.</b>			
9613.10	-	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.			
9613.10.01		Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	Pza	15	Ex.
9613.20	-	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.			
9613.20.01		Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	Pza	15	Ex.
9613.80	-	Los demás encendedores y mecheros.			
9613.80.02		Encendedores de mesa.	Pza	15	Ex.

9613.80.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9613.90	-	Partes.			
9613.90.01		Reconocibles como concebidas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Kg	Ex.	Ex.
9613.90.02		Para encendedores a gas.	Kg	Ex.	Ex.
9613.90.99		Los demás.	Kg	5	Ex.
<b>96.14</b>		<b>Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.</b>			
9614.00	-	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.			
9614.00.01		Escalabornes.	Kg	Ex.	Ex.
9614.00.03		Partes.	Kg	Ex.	Ex.
9614.00.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.15</b>		<b>Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.</b>			
	-	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615.11	--	De caucho endurecido o plástico.			
9615.11.01		De caucho endurecido o plástico.	Kg	15	Ex.
9615.19	--	Los demás.			
9615.19.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
9615.90	-	Los demás.			
9615.90.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.16</b>		<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.</b>			
9616.10	-	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.			
9616.10.01		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Kg	15	Ex.
9616.20	-	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			

9616.20.01		Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	Kg	15	Ex.
<b>96.17</b>		<b>Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).</b>			
9617.00	-	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
9617.00.01		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Kg	15	Ex.
<b>96.18</b>		<b>Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.</b>			
9618.00	-	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.			
9618.00.01		Maniqués con peso igual o superior a 25 kg.	Kg	10	Ex.
9618.00.99		Los demás.	Kg	15	Ex.
<b>96.19</b>		<b>Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.</b>			
9619.00	-	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.			
9619.00.01		De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Kg	5	Ex.
9619.00.02		De guata de materia textil.	Kg	10	Ex.
9619.00.03		Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Pza	20	Ex.
9619.00.04		Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Kg	10	Ex.
9619.00.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
<b>96.20</b>		<b>Monopies, bípedes, trípodes y artículos similares.</b>			

9620.00	-	Monopies, bípodes, trípodas y artículos similares.			
9620.00.01		Tripies de cámaras fotográficas.	Kg	10	Ex.
9620.00.02		De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción 9620.00.04.	Kg	15	Ex.
9620.00.03		De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Kg	5	Ex.
9620.00.04		De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.	Kg	5	Ex.
9620.00.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

## Sección XXI

### OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

#### Capítulo 97

##### Objetos de arte o colección y antigüedades

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - c) las perlas naturales (finas) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
2. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías, originales*, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
- B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.



5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
<b>97.01</b>		<b>Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.</b>			
9701.10	-	Pinturas y dibujos.			
9701.10.01		Pinturas y dibujos.	Pza	Ex.	Ex.
9701.90	-	Los demás.			
9701.90.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>97.02</b>		<b>Grabados, estampas y litografías, originales.</b>			
9702.00	-	Grabados, estampas y litografías, originales.			
9702.00.01		Grabados, estampas y litografías, originales.	Pza	Ex.	Ex.
<b>97.03</b>		<b>Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.</b>			
9703.00	-	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.			
9703.00.01		Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Pza	Ex.	Ex.
<b>97.04</b>		<b>Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.</b>			
9704.00	-	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.			

9704.00.02		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	Pza	Ex.	Ex.
<b>97.05</b>		<b>Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.</b>			
9705.00	-	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.			
9705.00.05		Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.	Pza	Ex.	Prohibida
9705.00.06		Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.	Kg	Ex.	Ex.
9705.00.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
<b>97.06</b>		<b>Antigüedades de más de cien años.</b>			
9706.00	-	Antigüedades de más de cien años.			
9706.00.01		Antigüedades de más de cien años.	Pza	Ex.	Ex.

---

## Sección XXII

### OPERACIONES ESPECIALES

#### Capítulo 98

#### Operaciones especiales

#### Notas.

1. Cuando por su naturaleza, composición, presentación o denominación, las mercancías pudieran ser clasificadas en otros Capítulos de la Nomenclatura, éstas se clasificarán en el presente Capítulo cuando correspondan a alguna de las siguientes operaciones especiales:

- a) importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios que cumplan con lo previsto en el artículo 2o. fracción II, Regla Complementaria 9a, inciso d), de la presente Ley (partida 98.01);
- b) importaciones de mercancías a que se refieren los incisos a) primer párrafo y b) primer párrafo de la Regla 8a de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, realizadas por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante (partida 98.02). Las mercancías a que se refiere el inciso a) segundo párrafo, gozarán de la tasa arancelaria establecida en las fracciones de la partida 98.02 y deberán clasificarse en los Capítulos 01 al 97 de la Tarifa, según les corresponda;
- c) importaciones de material de ensamble para ser utilizadas en la fabricación de automóviles, camiones, autobuses integrales o tractocamiones (partida 98.03);
- d) importaciones o exportaciones de equipajes de pasajeros o menajes de casa, conforme a lo previsto en la Ley Aduanera, así como a las disposiciones de carácter general que al respecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (partida 98.04);
- e) importaciones de mercancías que en apoyo del sector pesquero merecen un tratamiento especial (partida 98.05);
- f) importaciones o exportaciones de mercancías que, en opinión de la Comisión de Comercio Exterior, merecen un tratamiento especial y que por sus características no puedan clasificarse de manera unitaria conforme a las reglas de clasificación de la nomenclatura de la Tarifa de la presente Ley (partida 98.06);
- g) las demás operaciones que en opinión de la Comisión de Comercio Exterior merecen un tratamiento especial (partida 98.07).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
9801.00.01	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

9802.00.02		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.03		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.04		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.05		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.06		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.07		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

9802.00.08	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.09	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.10	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.11	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.12	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.15	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.16	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.17	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.18	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.21	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.22	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.23	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	5	Ex.

9802.00.24	<p>Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.</p>	Kg	Ex.	Ex.
9802.00.25	<p>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</p>	Kg	Ex.	Ex.
9803.00.01	<p>Partes y componentes para el ensamble de automóviles cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.</p>	Kg	10	Ex.



9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	10	Ex.
9804.00.01	Menajes de casa.	Kg	Ex.	Ex.
9804.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9805.00.01	Dispositivos excluidores de tortugas marinas y sus partes, para redes de arrastre camaroneras.	Pza	Ex.	Ex.
9806.00.01	Mercancías importadas por un organismo de certificación en cantidad no mayor a 3 unidades, o el número de muestras que determine la Norma Mexicana NMX-Z12 o, en su caso, el número de muestras determinado por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, destinadas exclusivamente a obtener la certificación del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana.	Pza	Ex.	Ex.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.	Pza	Ex.	Ex.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.04	Equipos y artículos reconocibles como destinados exclusivamente a compensar una disfunción corporal de personas con discapacidad, excepto lo comprendido en las fracciones 8713.10.01 y 8713.90.99, y excepto los vehículos del Capítulo 87.	Pza	Ex.	Ex.
9806.00.05	Mercancías destinadas a la reparación o mantenimiento de naves aéreas o aeropartes.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.06	Mercancías para el ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes, cuando las empresas cuenten con la aprobación de producción de productos y artículos aeronáuticos, en cualquiera de sus tipos, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Kg	Ex.	Ex.

9806.00.07	Archivos (expedientes) conteniendo, entre otros, diagnósticos médicos, radiografías, fluorangiografías, resultados de laboratorio, electrocardiogramas.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.09	Insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de las personas autorizadas para operar el régimen. Las mercancías objeto de almacenaje, consolidación de carga, así como las resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación en el recinto fiscalizado estratégico, cuando se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	Kg	Ex.	Ex.
9806.00.10	Maquinaria y equipo, que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de personas autorizadas para operar el régimen. Cuando las mercancías se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	Kg	Ex.	Ex.
9807.00.01	Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

**Artículo 2o.-** Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:

**I. Reglas Generales.**

La clasificación de mercancías en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
2.
  - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
  - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
  - a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

- c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- 4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- 5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
  - a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

## II. Reglas Complementarias.

- 1<sup>a</sup> Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.
- 2<sup>a</sup> La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley está dividida en 22 Secciones que se identifican con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte la codificación de las fracciones arancelarias. Las

fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y la cuota aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos, de la siguiente forma:

- a) El Capítulo es identificado por los dos primeros dígitos, ordenados en forma progresiva del 01 al 98,
- b) El Código de partida se forma por los dos dígitos del Capítulo seguidos de un tercer y cuarto dígitos ordenados en forma progresiva;
- c) La subpartida se forma por los cuatro dígitos de la partida adicionados de un quinto y sexto dígitos, separados de los de la partida por medio de un punto. Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00).

Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto número es cero (0).

Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto número es distinto de cero (0).

Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:

- i) Cuando no existen subpartidas de segundo nivel, con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guion.
- ii) Cuando existen subpartidas de segundo nivel, sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guion.

Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el subinciso ii) anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones, y

- d) Los seis dígitos de la subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígitos, separados de los de la subpartida por medio de un punto, forman la fracción arancelaria. Las fracciones arancelarias estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

La cuota señalada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente, salvo disposición en contrario, y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda.

- 3<sup>a</sup>** Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a

conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

- 4ª Con objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 5ª Las abreviaturas empleadas en la Tarifa de esta Ley son, las siguientes:

**a) De cantidad:**

Barr	barril
Bq	Becquerel
CP	Caballo de potencia
Cbza	Cabeza
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro(s) cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN/tex	centinewton(s) por tex
cps	centipoise
GHz	gigahertz
°C	grado(s) Celsius
G; g	gramo(s)
hl	hectolitros

h	hora(s)
Hz	hertz (hercio (s))
°K	grado(s) kelvin
kcal	kilocaloria(s)
Kg; kg	kilogramo(s)
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
KWH	kilovatio (kilowatt) hora
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kV	kilovolt(io(s))
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
L; l	litro(s)
MPa	megapascal(es)
MHz	megahertz
m	metro(s)
M <sup>2</sup> ; m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
M <sup>3</sup> ; m <sup>3</sup>	metro(s) cúbico(s)
μCi	microcurie
mg	miligramo
ml	mililitro
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
Mll	Millar
MW	megavatio
N	newton (s)
Pza	Pieza

PSI	Libra por pulgada cuadrada
RPM	Revoluciones por minuto
t	tonelada(s)
W	vatio(s) ; watt(s)
Wh	vatio-hora
V	volt(io(s))
vol	volumétrico; volumen

**b) Otros:**

AE	Arancel específico establecido en los términos de los artículos 4o., fracción I, y 12, fracción II, de la Ley de Comercio Exterior
AMX	Arancel mixto establecido en los términos de los artículos 4o., fracción I, y 12, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior
ASTM	Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales (“American Society for Testing Materials”)
BTU	Unidad de energía inglesa
CA	Corriente alterna
CC	Corriente continua
DCI	Denominación Común Internacional
Ex.	Exenta del pago del impuesto general de importación o de exportación
IR	Infrarrojo(s)
ISO	Organización Internacional de Normalización (“International Organization for Standardization”).
<i>m-</i>	<i>meta</i>
<i>o-</i>	<i>orto</i>
<i>p-</i>	<i>para</i>



UV	ultravioleta(s)
X°	X grado(s)
%	por ciento

**6ª** Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, salvo disposición expresa en contrario.

**7ª** No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a)** Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b)** Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c)** Los efectos importados por vía postal que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general;
- d)** Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:
  - Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
  - Los que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios incluso acorde con lo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

**8ª** Previa autorización de la Secretaría de Economía:

- a)** Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

- b)** Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

- 9ª** Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

- 10ª** Para efectos estadísticos, se establecerán códigos estadísticos en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, los cuales serán determinados por el Comité de Codificación Estadística.

La metodología para la determinación de dichos códigos estará a cargo del Comité de Codificación Estadística, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y un código estadístico, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a)** Los códigos estadísticos de las fracciones arancelarias.
- b)** Las tablas de correlación de las fracciones de la Tarifa, así como de los códigos estadísticos.

**Artículo 3o.-** El Comité de Codificación Estadística al que se refiere el artículo 2, fracción II, Regla 10ª de esta Ley, estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Economía.
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IV. Un representante del Banco de México.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Comité no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General y su equivalente en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Banco de México.

Las sesiones del Comité serán presididas por el representante de la Secretaría de Economía. El Presidente del Comité nombrará a un Secretario de Actas, sin voz ni voto, quien deberá ser servidor público de la Secretaría de Economía. El Secretario de Actas deberá verificar que en las sesiones del Comité se cumpla con el quórum de asistencia previsto en la presente ley y elaborará las actas circunstanciadas de dichas sesiones, las cuales deberán firmarse por todos los miembros del Comité asistentes.

Para que el Comité se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de, cuando menos, tres de sus miembros, siempre que estén presentes al menos los representantes de las secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, con voto de calidad por parte del presidente del Comité.

El Comité deberá reunirse semestralmente, en caso de ser necesario se podrá convocar a sesiones extraordinarias. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité deberán ser enviadas por el Presidente del mismo o por el Secretario de Actas por lo menos con cinco días hábiles de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria podrá ser enviada en cualquier momento con al menos un día de anticipación.

El Comité aprobará el establecimiento y modificación de los lineamientos para su funcionamiento, así como la metodología para la creación y modificación de los códigos estadísticos, mismos que publicará en la página de internet creada para ello, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y posteriormente en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 21, segundo párrafo fracción II; 47, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 48; 54, párrafo primero; 58, segundo párrafo, fracción I; 81, fracción III; 121, fracción I, inciso e); 144, fracción XIV, y se **adiciona** un artículo 184-C de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 21. ...**

...

- II. Presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, código estadístico, valoración y determinación de créditos fiscales.

#### **III. a VII. ...**

**ARTÍCULO 47.** Los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, previo a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria y el código estadístico de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria o en códigos estadísticos distintos.

Dicha consulta podrá presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen la fracción arancelaria y el código estadístico que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones, o el o los códigos estadísticos con los que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del código estadístico.

...

Si con motivo del reconocimiento aduanero, se detectan irregularidades en la clasificación arancelaria o en el código estadístico de la mercancía declarada en el pedimento, los funcionarios adscritos a la aduana no emitirán las resoluciones a que se refieren los artículos 152 y 153 de esta Ley, hasta en tanto no se resuelva la consulta por las autoridades aduaneras.

...

En cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria y el código estadístico de las mercancías, que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del código estadístico.

**ARTICULO 48.** Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones industriales, sobre la correcta clasificación arancelaria o el código estadístico a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán solicitar, cuando así lo requieran, la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación de dicho Consejo. Los dictámenes

técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria y, en su caso, del código estadístico dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Las autoridades aduaneras podrán resolver conjuntamente las consultas formuladas cuando la descripción arancelaria y, en su caso, el código estadístico de las mercancías sean las mismas. En estos casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los interesados. Las resoluciones sobre clasificación arancelaria y determinación del código estadístico que emitan las autoridades aduaneras, de carácter individual o dirigida a agrupaciones, surtirán efectos con relación a las operaciones de comercio exterior que se efectúen a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de que se trate, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando la autoridad cuente con la información y documentación que permita la plena identificación de la mercancía, y se hayan llevado a cabo todas las diligencias, tales como la emisión de los dictámenes correspondientes de la autoridad competente, para la emisión de la resolución.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y del código estadístico y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las autoridades aduaneras modifiquen los criterios de clasificación arancelaria y del código estadístico, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

**ARTÍCULO 54.** El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del código estadístico, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

## **ARTÍCULO 58. ...**

...

- I. Cuando al producto terminado le corresponda una fracción arancelaria y un código estadístico diferente a las mercancías de procedencia extranjera empleadas o incorporadas en los procesos de elaboración o transformación, no le será aplicable el primer párrafo de este artículo. En este caso, las contribuciones se determinarán al momento de la reexpedición, considerando únicamente el valor en aduana de las mercancías extranjeras empleadas e incorporadas, así como la clasificación arancelaria y el código estadístico del producto terminado.

## **II. ...**

...

...

## **ARTÍCULO 81. ....**

- I. y II. ...III. Su clasificación arancelaria y el código estadístico.

## **IV. ...**

## **ARTÍCULO 121. ...**

### **I. ...**

#### **a) a d) ...**

- e) Transmitir al sistema electrónico a cargo de la autoridad aduanera, dentro de los diez días naturales al mes siguiente, la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, en los términos que se establezcan mediante reglas, especificando cantidades, descripción y código del producto, fracción arancelaria, código estadístico y valor de la venta de la mercancía.

#### **f) a h) .....**

...

### **II. a IV. ...**

## **ARTÍCULO 144. ...**

I. a XIII. ...

**XIV.** Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de código estadístico, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

XV. a XXXIX. ...

**ARTÍCULO 184-C.** El agente aduanal e importador serán suspendidos para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, hasta por un mes calendario, cuando las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, detecten que en el pedimento se declaró con inexactitud el código estadístico que corresponda a las mercancías, siempre que dicha omisión implique la falta de presentación del documento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía, tratándose de la importación definitiva de mercancía sujeta a precios estimados, o bien, que el documento anexo al pedimento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía resulte insuficiente.

Una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que configuren la suspensión, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal o importador, y le concederán un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que desvirtúen la causal, o bien, presenten el documento en el que conste el depósito efectuado mediante cuenta aduanera de garantía, a través de la rectificación al pedimento, en caso contrario, se suspenderá la patente o autorización de que se trate, hasta en tanto se presente la documentación respectiva, sin que la suspensión pueda ser superior a un mes de calendario.

Dicha suspensión quedará sin efectos, una vez que el interesado desvirtúe la causal o presente la garantía a que se refieren los artículos 36-A, fracción I, inciso e), 84-A y 86-A, fracción I de esta Ley, mediante la rectificación al pedimento, sin que para tales efectos se requiera autorización del Servicio de Administración Tributaria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como el Artículo Segundo del presente Decreto que entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan aquellas disposiciones de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que contravengan a las que entren en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.

**TERCERO.** El Comité de Codificación Estadística al que se refiere el artículo 3 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, deberá estar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dicho Comité determinará los códigos estadísticos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Economía dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá publicar los códigos estadísticos, así como las tablas de correlación de las fracciones de la Tarifa y de los códigos estadísticos, a los que se refiere el artículo 2, fracción II, regla 10ª, párrafo cuarto, incisos a) y b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**QUINTO.** La Secretaría de Economía, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, las Notas Nacionales contempladas en el artículo 2, fracción II, Regla 3ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**SEXTO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, respecto a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, se entenderán referidas a la Ley que se expide conforme al presente Decreto.